

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 231 · Miércoles, 27 de diciembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección Programas Especiales. Córdoba.</b> — .....	8.642
— <b>Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3. Lucena (Córdoba).</b> — .....	8.644
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.645
— <b>Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.</b> — .....	8.646
<b>Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena Cordoba. Córdoba.</b> — .....	8.647
<b>DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA</b>	
— <b>Delegación de Desarrollo Económico y Turismo.</b> — .....	8.648

### AYUNTAMIENTOS

Montilla (corrección de error), Rute (corrección de error), Córdoba, La Carlota, Palma del Río, Bujalance, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Fuente Obejuna, Monturque, Castro del Río, Villa del Río, Montoro y Valenzuela .....	8.649
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Lucena .....	8.705
---------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Ayuntamientos.</b> — Palma del Río y Córdoba .....	8.706
---	-------

### OTROS ANUNCIOS

<b>Córdoba. Instituto Municipal de Deportes.</b> — .....	8.707
<b>Ilustre Colegio Notarial. Sevilla.</b> — .....	8.712

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial**

**Sección Programas Especiales  
CÓRDOBA**

Núm. 11.958

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 93/2005 de reclamación al comunero D<sup>a</sup>. Elisa María Luque Morilla con D.N.I. 30.812.617-T.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa C.B. LUMORRI, con código cuenta cotización principal 14/104554475 y secundario 14/104571350. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes

### HECHOS

1º.- La empresa C.B. LUMORRI, es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total en la actualidad asciende a la suma de 2.659,80 Euros, imputables al periodo que va desde 12/2001 hasta 12/2003, según el desglose por periodos conceptos e importes que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por D. Angel Luque Plata con D.N.I. 29.966.317-P, D<sup>a</sup>. Elisa María Luque Morilla con D.N.I. 30.812.617-T, D<sup>a</sup>. Elisa Morilla Alchivet con D.N.I. 29.989.497-G y D. Miguel Angel Luque Morilla con D.N.I. 30.796.895-X, cada uno de ellos con una cuota de participación del 25%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

### RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D<sup>a</sup>. Elisa María Luque Morilla con D.N.I. 30.812.617-T, 645,75 Euros, que se corresponde con el 25% de la deuda girada en

periodo voluntario contra la empresa responsable originaria. Se adjunta Anexo II en el cual se incluye el desglose por periodos, conceptos e importes de la deuda imputada al comunero citado.

De acuerdo con lo resuelto, la reclamación formulada deberá hacerse efectiva en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos : si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y la notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003. En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí, o por persona autorizada, o bien remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado. Asimismo, le remitimos recibos de ingreso TC-1/30 relativos a las reclamaciones de deuda que se le han derivado, podrá hacerlos efectivos en cualquier entidad bancaria.

Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido el ingreso de la cantidad reclamada, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la correspondiente providencia, con aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1.994 antes indicado, en la redacción dada por la Ley 52/2.003, y artículos 6 y 10, y Disposición transitoria primera del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalada, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social».

Córdoba, a 7 de noviembre de 2006.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial**

**Sección Programas Especiales  
CÓRDOBA**

Núm. 11.959

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 93/2005 de reclamación al comunero D. Angel Luque Plata con D.N.I. 29.966.317-P.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empre-

sa C.B. LUMORRI, con código cuenta cotización principal 14/104554475 y secundario 14/104571350. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes

#### HECHOS

1º.- La empresa C.B. LUMORRI, es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total en la actualidad asciende a la suma de 2.659,80 Euros, imputables al periodo que va desde 12/2001 hasta 12/2003, según el desglose por periodos conceptos e importes que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por D. Angel Luque Plata con D.N.I. 29.966.317-P, D<sup>a</sup>. Elisa María Luque Morilla con D.N.I. 30.812.617-T, D<sup>a</sup>. Elisa Morilla Alchivet con D.N.I. 29.989.497-G y D. Miguel Angel Luque Morilla con D.N.I. 30.796.895-X, cada uno de ellos con una cuota de partición del 25%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 á 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

#### RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D. Angel Luque Plata con D.N.I. 29.966.317-P, 645,75 Euros, que se corresponde con el 25% de la deuda girada en periodo voluntario contra la empresa responsable originaria. Se adjunta Anexo II en el cual se incluye el desglose por periodos, conceptos e importes de la deuda imputada al comunero citado.

De acuerdo con lo resuelto, la reclamación formulada deberá hacerse efectiva en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos: si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y la notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003. En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compensando al efecto por sí, o por persona autorizada, o bien remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado. Asimismo, le remitimos recibos de ingreso TC-1/30 relativos a las reclamaciones de deuda que se le han derivado, podrá hacerlos efectivos en cualquier entidad bancaria.

Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido el ingreso de la cantidad reclamada, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la correspondiente providencia, con aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1.994 antes indicado, en la redacción dada por la Ley 52/2.003, y artículos 6 y 10, y Disposición transitoria primera del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social».

Córdoba, a 7 de noviembre de 2006.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Sección Programas Especiales**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.960

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 93/2005 de reclamación al comunero D. Miguel Angel Luque Morilla con D.N.I. 30.796.895-X.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa C.B. LUMORRI, con código cuenta cotización principal 14/104554475 y secundario 14/104571350. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes

#### HECHOS

1º.- La empresa C.B. LUMORRI, es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total en la actualidad asciende a la suma de 2.659,80 Euros, imputables al periodo que va desde 12/2001 hasta 12/2003, según el desglose por periodos conceptos e importes que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por D. Angel Luque Plata con D.N.I. 29.966.317-P, D<sup>a</sup>. Elisa María Luque Morilla con D.N.I. 30.812.617-T, D<sup>a</sup>. Elisa Morilla Alchivet con D.N.I. 29.989.497-G y D. Miguel Angel Luque Morilla con D.N.I. 30.796.895-X, cada uno de ellos con una cuota de partición del 25%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 á 64 del

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

#### RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D. Miguel Angel Luque Morilla con D.N.I. 30.796.895-X, 645,75 Euros, que se corresponde con el 25% de la deuda girada en periodo voluntario contra la empresa responsable originaria. Se adjunta Anexo II en el cual se incluye el desglose por periodos, conceptos e importes de la deuda imputada al comunero citado.

De acuerdo con lo resuelto, la reclamación formulada deberá hacerse efectiva en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, en los siguientes plazos: si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y la notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003. En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí, o por persona autorizada, o bien remitiendo la documentación acreditativa por correo certificado. Asimismo, le remitimos recibos de ingreso TC-1/30 relativos a las reclamaciones de deuda que se le han derivado, podrá hacerlos efectivos en cualquier entidad bancaria.

Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido el ingreso de la cantidad reclamada, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la correspondiente providencia, con aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1.994 antes indicado, en la redacción dada por la Ley 52/2.003, y artículos 6 y 10, y Disposición transitoria primera del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social».

Córdoba, a 7 de noviembre de 2006.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 12.251  
**Notificación al deudor de diligencia de embargo de**  
**bienes inmuebles, a través de anuncio**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio número 0300162516, contra el deudor CARMONA RUIZ GABRIEL, con DNI/NIF/CIF 80142093L, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BD DEL CARMEN, BLQ 15 3 A, de AGUILAR, donde se ha remitido la notificación al deudor de la Diligencia de embargo de bienes inmuebles embargados, que se acompaña al presente Edicto, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/01/99), se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 1 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, Jose M.ª Pañero Pañero.

#### **DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

**DILIGENCIA:** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo número importe a continuación se indica:

Núm.	Providenc.	Apremio	Período liquid.	Régim.
14	03	012488268	01 2003 / 01 2003	0521
14	03	013880624	02 2003 / 02 2003	0521
14	03	015137984	03 2003 / 03 2003	0521
14	03	015592470	04 2003 / 04 2003	0521
14	03	016024829	05 2003 / 05 2003	0521
14	03	016549336	06 2003 / 06 2003	0521

#### **IMPORTE DE LA DEUDA:**

Principal: 1.054,76.

Recargo: 369,18.

Costas e intereses presupuestados: 142,39.

Total: 1.566,33.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación pre-

venta del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo la actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y atener de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse **RECURSO DE ALZADA** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

RUSTICA.- MITAD INDIVISA DE LA PARCELA DE TERRENO PROCEDENTE DE LA SUERTE DENOMINADA «SEGUNDO DE CARNERILES», AL SITIO DE LAS CUEVAS BAJAS, TERMINO DE ALMODOVAR DEL RIO. LINDA AL NORTE, CON EL CAMINO PARTICULAR QUE NACE DEL CAMINO DE LOS CARNERILES; AL SUR, CON LA PARTE CLASIFICADA COMO «EXCESIVA» DE LA CAÑADA REAL SORIANA; AL ESTE, CON PARCELA DE ESTA MISMA PROCEDENCIA DE DON ANTONIO, DON JESUS Y DON JUAN JAIMEZ SERRANO; Y AL OESTE, CON RESTO DE FINCA DE DONDE SE SEGREGA. TIENE UNA SUPERFICIE DE CINCO AREAS Y UNA CENTIAREA.

#### Deudor:

Finca núm.: 7885. Nº Tomo: 1116. Nº Libro: 10. Nº Folio: 143. Lucena, 1 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, Jose M<sup>º</sup>. Pañero Pañero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.947

Expediente A.T.: 86/06

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Aina S.L.

Domicilio social: C/ Estudiantes, número 55.

Localidad: La Carlota (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Las Viñas.

Término municipal afectado: La Carlota (Córdoba).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Aina, S.L.

Para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

#### Línea eléctrica.

Origen: C. Transformación Las Lomas.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Primer tramo: CT Lomas-CT intemperie Las Viñas.

Longitud en Km: 0,610.

Conductores: AL 150.

Segundo tramo: CT intemperie Las Viñas-CT nuevo.

Longitud en Km: 2 x 0,460.

Conductores: AL 150.

#### Centro de transformación:

Emplazamiento: Urbanización Las Viñas UE-2.

Localidad: La Carlota (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de noviembre de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.239  
 Expediente: VP/02608/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 6 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Mesta, en el tramo desde el Límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 1 de febrero de 2007, a las 10'00 horas en el Ayuntamiento de Torrecampo, Plaza de Jesús, número 19, 14410 Torrecampo (Córdoba).

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.686  
 Expediente: VP/02828/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 20 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Cañete de las Torres a Higuera de Calatrava o de Cantarero, en el tramo Completa en todo su recorrido, en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 14 de febrero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, Plaza de España, número 1, 14660 Cañete de las Torres (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero

y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 15 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.687

**Anuncio de exposición pública de expediente de deslinde y modificación de trazado**

Expediente: VP/00645/2006

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, en el tramo que va desde el límite del término municipal de Zuheros con Cabra hasta su intersección con la Colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la Calada de las Pilas al Vadillo, e incluyendo el Abrevadero de la Fuenfría, en el término municipal de Zuheros (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, en el tramo que va desde el límite de término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la Colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la Colada de las Pilas al Vadillo, e incluyendo el Abrevadero de la Fuenfría, en el término municipal de Zuheros (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Zuheros durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.688

Expediente: VP/02658/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 1951 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 3 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cocinero, en el tramo desde el Entronque con la Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes hasta el Final de su Recorrido, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se

hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 31 de enero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de La Carlota, Avd. Carlos III, número 50, 14100 La Carlota (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 5 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.689

Expediente: VP/02660/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 1951 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 3 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Abrevadero de Pozo-Corrientes», en el tramo Completa en todo su recorrido y del Pozo-Abrevadero de Pozo Corrientes, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 31 de enero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de La Carlota, Avd. Carlos III, número 50, 14100 La Carlota (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 5 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.690

Expediente: VP/02747/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 1951 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 20 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la

Suerte de Bato, en el tramo desde su inicio hasta el Entronque con la Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 7 de febrero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de La Carlota, Avd. Carlos III, número 50, 14100 La Carlota (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 12 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.691

Expediente: VP/02748/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 1951 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 20 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cocinero, en el tramo desde el Entronque con la Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes hasta el Final de su Recorrido, en el término municipal de La Carlota (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 7 de febrero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de La Carlota, Avd. Carlos III, número 50, 14100 La Carlota (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 14 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE**  
**SIERRA MORENA CORDOBESA**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.505

Don Manuel Leyva Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa, hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación Inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio del 2006, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 165 de 12/09/2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 20.3 del Real Decreto 500/1990, y no habiéndose formulado reclamación al mismo, queda elevado a Definitivo, en los términos que a continuación se detalla:

#### PRESUPUESTO PARA 2.006

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capítulo IV Transferencias Corrientes: 112.000,00 €.   
 Capítulo VII Transferencias de Capital: 683.500,00 €.   
 Capítulo IX Pasivos Financieros: 83.557,00 €.   
 Total Presupuesto de Ingresos: 879.057,00 €.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I Gastos de Personal: 243.400,00 €.   
 Capítulo II Gastos Corrientes: 91.705,00 €.   
 Capítulo III Gastos Financieros: 3.001,00 €.   
 Capítulo VI Inversiones Reales: 540.951,00 €.   
 Total Presupuesto de Gastos: 879.057,00 €.

#### RELACION PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO.- NINGUNO   
 B) PERSONAL LABORAL TIEMPO COMPLETO.- NUMERO DE PLAZAS GERENTE: 1.   
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO: 1.   
 MAQUINISTAS: 4.   
 CAPATAZ: 1.   
 INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA: 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y uno punto uno del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Cerro Muriano a 28 de noviembre de 2006.— El Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Núm. 12.685

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2006, acordó aprobar, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO E INSTITUCIONES FERIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE ORGANICEN FERIAS, EXPOSICIONES, JORNADAS Y/O ACTIVIDADES DE CARÁCTER EMPRESARIAL .A LO LARGO DEL 2006, concediéndose las subvenciones que se reproducen a continuación:

«Vistas las solicitudes de las siguientes Entidades Locales, Entidades sin ánimo de lucro e Instituciones Feriales, con los números y fechas de registro de entrada en esta Diputación de Córdoba, correspondiente a la Convocatoria de Subvenciones, en Régimen de Concurrencia Competitiva, para la organización de Ferias, Exposiciones, Jornadas y/o actividades de carácter empresarial del ejercicio 2006.

Visto el informe de la Comisión de valoración, constituida al efecto en sesión celebrada el catorce de septiembre, en el que se evalúan las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos por la ORDENANZA ESPECÍFICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, E INSTITUCIONES FERIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE ORGANICEN FERIAS, EXPOSICIONES, JORNADAS Y/O ACTIVIDADES DE CARÁCTER EMPRESARIAL A LO LARGO DEL EJERCICIO 2006, y considerados el resto de

informes que obran en los expedientes. Y en el uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en resolver:

Conceder las siguientes subvenciones a las entidades que se mencionan y por los importes que se señalan, para las finalidades expuestas en el cuadro adjunto, para la que existe reserva de crédito con número de operación: 22006002031, en las siguientes partidas:

MULTIPLICACIONES PRESUPUESTARIAS	
292.6110.46201	"Subv. Aytos. Ferias, Jornadas, Eventos y Actividades 2006" Importe: 200.000.- Euros
292.6110.47000	"Subv. Emp. Priv. Convoc. Ferias, Jornadas, Eventos y Activ. 2006" Importe: 60.000.- Euros
292.6110.48701	"Subv. Ent. No lucrat. Convoc. Ferias, Jornadas, Eventos, Activ. 2006" Importe: 160.000.- Euros
292.7510.46200	"Cooperación Entes Locales Promoción Turismo" Importe: 60.000.- euros

SUBVENCIONES APROBADAS				
EXPT. (nº entrada)	SOLICITANTE	C.I.F.	CONCEPTO	IMPORTE CONCEDIDO
8724-06	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	P-1400200J	III FERIA DE MUESTRAS DE AGUILAR DE LA FRONTERA	14000,00
21579-06	AYUNTAMIENTO DE BUALANCE	P1401200I	II EDICIÓN DE LOS PREMIOS AL FOMENTO EMPRESARIAL "CIUDAD DE BUALANCE"	5000,00
12133-06	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	P1401800-F	ENCUENTRO EMPRESARIAL DEL SECTOR DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	3000,00
6666-06	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	P1402400D	EDICIÓN DE UNA GUIA DE PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE ENCINAS REALES: "PUERTA SUR DE ENTRADA A CÓRDOBA"	1100,00
11741-06	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	P-1402900-C	FAGA-2006. FERIA AGROGANADERA DE FUENTE OBEJUNA 2006	20000,00
10804-06	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	P-1403100-I	IV FERIA DE GANADO DE SAN ISIDRO 2006	1500,00
12014-06	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	P-1403300E	I FERIA DE MUESTRAS DE GUADALCAZAR	3000,00
11941-06	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	P1403500J	PROYECTO "LA VAQUERA DE LA FINOJOSA". EVENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL VINCULADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, LA CULTURA Y EL TURISMO.	3000,00
11939-06	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	P1403600H	III FORO DE RECURSOS DE SIERRA MORENA CORDOBEA	2500,00
7748-06	AYUNTAMIENTO DE ZNAJAR	P-1403700-F	EXPOZNAJAR 2006	6000,00
11743-06	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	P-1403200-G	VII FERIA GASTRONÓMICA MEDIEVAL DE LA GRANJUELA	4500,00
12130-06	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	P-1405700-D	76 EXPOSICIÓN DE ALFARERÍA Y CERÁMICA DE LA RAMBLA	10000,00
12178-06	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	P-1406500	CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL	5000,00
12017-06	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	P1403800D	ENCUENTROS EMPRESARIALES CIUDAD DE LUCENA	6500,00
9179-06	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	P-1403900-B	FERIA DEL OLIVO DE LUQUE 2006	5000,00
12317-06	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA	P-1404000-J	FERIA DE MUESTRAS DE MONTALBAN 2006	10000,00
9290-06	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	P-1404300-D	IV CONCENTRACIÓN DE REHALAS Y CRIADORES DEL PODENCO ANDALUZ	2000,00
12389-06	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	P-1404400B	I JORNADAS SOBRE GESTIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO ANDALUZ	3500,00
8133-06	AYUNTAMIENTO DE MORILES	P-1404500I	VIII CATA DEL VINO DE MORILES	3000,00
12016-06	AYUNTAMIENTO DE PENARROYA-PUEBLONUEVO	P1405200E	VII EDICIÓN DE LA FERIA DE MUESTRAS EXPOGUADILATO 2006	20000,00
12132-06	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	P-1405300-C	II FERIA DE MUESTRAS DE POSADAS	16000,00
10668-06	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	P-1405500H	AGROPRIEGO 2006	13000,00
12406-06	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	P-1406400-J	I FERIA DE LA TAPA "VALSEQUILLO: ARTE Y SABOR"	4000,00
7831-06	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	P-1406900I	II FERIA DEL JAMÓN IBÉRICO DE BELLOTA DE LOS PEDROCHES	14000,00
7100-06	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	P1407500F	III FIESTA DEL QUESO "VILLA DE ZUHEROS"	12000,00
9115-06	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	P-6400601-H	IX MUESTRA DE GASTRONOMÍA Y FLOCCLORE DE LOS PEDROCHES	6000,00
11938-06	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VEGA DEL GUADALQUIVIR	H-14407597	FERIA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EMPRESAS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR	6000,00
11943-06	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES DEL ALTO GUADALQUIVIR	G-14217442	III FORO DE EMPLEO, FORMACIÓN E INNOVACIÓN ALTO GUADALQUIVIR	7500,00
12018-06	MANCOMUNIDAD DE LA SUBÉRTICA CORDOBEA	P-1400006A	II CONGRESO NACIONAL SOBRE COMUNICACIÓN Y MARKETING TURÍSTICO	7000,00
7373-06	CONSORCIO FERIA AGROGANADERA VALLE DE LOS PEDROCHES (CONFVEAP)	Q64455043G	FERIA AGROGANADERA VALLE DE LOS PEDROCHES	40000,00
7741-06	UAGA COAG CÓRDOBA	G-14064638	JORNADA EMPRESARIAL SOBRE GANADERÍA ECOLÓGICA	3.250,00

9126-06	ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CAMPINA SUR	G-14472765	DINAMIZACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO	1400,00
9199-06	ASOCIACIÓN CULTURAL OLEOCATAS	G-14744783	PROYECTO DE CATAS-CONFERENCIAS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL OLIVO Y EL ACEITE	3000,00
9785-06	ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE LOS PEDROCHES	G-14537781	WORK SHOP EN LA CASA DE CÓRDOBA	3000,00
9975-06	PEÑA SAN CRISTOBAL	G-14387203	XV FERIA DEL TRANSPORTE Y LA AUTOMOCIÓN	9000,00
9977-06	ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DEL ALTO GUADALQUIVIR CORDOBÉS	G-14555569	JORNADAS GASTRONÓMICAS DE LA TAPA COMARCAL DEL MEDIO GUADALQUIVIR.	4000,00
11003-06	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ORFEBRES Y AFINES	G-14706691	OFIJOYA 2006-1ª MUESTRA PROFESIONAL DE JOYERÍA DE ANDALUCÍA	24000,00
11400-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PUENTE GENIL	G-14523963	JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CALIDAD INTEGRAL EN TURISMO RURAL	3000,00
11402-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PALMA DEL RIO	G-14728331	CELEBRACIÓN DE JORNADAS DE LA EMPRESA FAMILIAR	3000,00
11740-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE FUENTE PALMERA	G-14208011	FUENTE PALMERA DE BODA 1ª EDICIÓN	6000,00
11742-06	INSA-EETA	Q-1400099F	XII ENCUESTRO AECA EN EETA	3500,00
11947-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HINOJOSA DEL DUQUE (HINOADE)	G-14334494	CAMPAÑAS EMPRESARIALES "COMERCIO 2006 - PLAN DE REVITALIZACIÓN COMERCIAL DE HINOJOSA DEL DUQUE	2500,00
12015-06	ASOCIACIÓN PROMOCIÓN DE ACEITES SUR DE CÓRDOBA	G-15589709	ACTIVIDADES DE AL ASOCIACIÓN	2500,00
12019-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (AECA)	G-14472989	EXPOTUR-FERIA DE TURISMO DE LA SUBBÉTICA (CABRA)	24000,00
12057-06	COLECTIVO ANDALUZ DE JOVENES GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES "ENTIENDES"	G-14450696	I FESTIVAL GAY-LÉSBICO DE ARTES AUDIOVISUALES DE ANDALUCÍA	3000,00
12083-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y AUTÓNOMAS DE CÓRDOBA (ASEMACOR)	G-14556609	I SALÓN DE LA MODA, BODA Y COMPLEMENTOS CYMODA 2006	6.750,00
12084-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARTES GRÁFICAS Y AFINES DE CÓRDOBA (ASAGRA)	G-14512198	CONGRESO DE ARTES GRÁFICAS	3000,00
12129-06	ASOCIACIÓN DE CENTROS DE INICIATIVAS TURÍSTICAS PROVINCIAL	G-147146945	JORNADAS DE LA CASA DE CÓRDOBA, Y II FERIA DE LOS MUNICIPIOS CORDOBESES	9000,00
12131-06	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE DOS TORRES (ASEMDO)	G-14562318	I FERIA DE LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN TÍPICA DE LOS PEDROCHES	2500,00
12136-06	ASOCIACIÓN DE ENGAÑADORES PROFESIONALES DE CÓRDOBA	G-14638639	ORGANIZACIÓN DE JORNADAS Y ENCUENTROS EMPRESARIALES EN EL SECTOR DE LA JOYERÍA	3000,00
12386-06	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL GUADIATO	P-1400010-C	III JORNADAS DE GASTRONOMÍA Y FOLCLORE DE LA COMARCA DEL GUADIATO	5500,00
12432-06	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE PUEBLO DE CÓRDOBA	G-14711832	CELEBRACIÓN DE LA I GALA EMPRESARIAL FEMPREGO.....ORGANIZACIÓN DE JORNADAS, SEMINARIOS Y PANELES EMPRESARIALES.....DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA WEB.....CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES.	3000,00
11744-06	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	G-1407000G	"NATURAL-OCIO" P FERIA DE TURISMO ACTIVO Y II SEMANA DE TURISMO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	7000,00
12180-06	CONSORCIO DE FERIAS DE PUENTE GENIL	G-14659858	EXPOGENIL 2006	30000,00
11401-06	CONSORCIO FERIA DEL OLIVO DE MONTORO	P-1400030A	XIII FERIA DEL OLIVO DE MONTORO	40000,00
11007-06	"FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS DE LA RAMBLA" (FAEMER)	G-14677371	JORNADAS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS EMPRESARIAL DE LA RAMBLA	6000,00
	ASOCIACIÓN UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÓRDOBA	G-14306666	PARTICIPACIÓN DE UPA-CÓRDOBA EN FERIAS LOCALES	2500,00
			TOTAL:	85.500

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 14 de diciembre de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTILLA (Corrección de error) A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia num. 225 de fecha 18 de diciembre de 2006, anuncio número 12.259, relativo a la aprobación de las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales de este municipio para el ejercicio 2007, y observado en el mismo la existencia de errores, se procede a la rectificación de los mismos según lo siguiente:

Donde dice: «...que fueron aprobados en sesión plenaria celebrada el día 4 de mayo de 2006...».

Debe decir: «...que fueron aprobados en sesión plenaria celebrada el día 16 de octubre de 2006...».

Donde dice: «... en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre;...».

Debe decir: «... en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde, p.d., Aurora Sánchez Gama.

### Núm. 12.693 A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 14 de diciembre de 2006 el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Particulares que han de regir la adjudicación de las obras por procedimiento abierto mediante subasta, para la ejecución de obras de CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA NUEVA SEDE DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE MONTILLA, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazara cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

1º.- **Entidad adjudicadora:** Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)

2º.- **Objeto del contrato:**

a).- Descripción del objeto:

La ejecución de las obras de CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA NUEVA SEDE DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE MONTILLA, incluidas en el proyecto redactado por los Arquitectos, D. Antonio Cabrera Ponce de León y Dña. Angeles Fernández Sánchez, cuyos planos, memoria y mediciones y presupuesto revestirán carácter contractual.

c).- Lugar de ejecución: Solar de calle Conde de la Cortina, esquina a calle Alcalde Manuel Sánchez Ruiz de Montilla.

d).- Plazo de ejecución: dieciocho meses.

3º.- **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a).- Tramitación: ordinaria.

b).- Procedimiento: Abierto.

c).- Forma: subasta.

4º.- **Presupuesto base de licitación:**

Se señala como precio máximo de licitación el siguiente:

UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOS-CIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SIETE EUROS (1.447.298,07 €) I.V.A. incluido.

A todos los efectos se entenderá que los licitadores al hacer las ofertas incluirán en las mismas no solo el precio del suministro, sino el IVA, y ello sin perjuicio de que en los documentos de cobro se repercuta como partida independiente el importe del citado impuesto y sin que la oferta experimente incremento como consecuencia del mismo.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado. Toda oferta superior al precio fijado será automáticamente rechazada.

No se admitirá revisión del precio acordado.

**5º.- Garantías:**

Provisional: 28.945,96 euros.

Definitiva: 4% del importe total del precio de remate.

**6º.- Obtención de documentación e información:**

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla. (Secretaría)

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad y código postal: Montilla- 14550

d).- Teléfono: 957/65-01-50

e).- Telefax: 957/65-24-28

f).- Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

**7º.- Requisitos específicos del contratista.**

Podrán tomar parte en la contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Clasificación: Grupo C, Subgrupos 2 y 3. Categoría: D.

**8º.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a).- Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b).- Documentación a presentar:

Las proposiciones, que en todo caso se presentarán en lengua castellana, se ajustarán al modelo que se inserta, como anexo, al final de este pliego, se presentarán en sobre cerrado acompañadas de la documentación relativa a los criterios de selección a que se hace referencia en la cláusula OCTAVA, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego sin salvedad alguna.

En sobre aparte, los licitadores adjuntarán la siguiente documentación:

1).- Acreditativos de la personalidad del licitador, del siguiente modo:

- Para los empresarios individuales: D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo.

- Para las personas jurídicas: Copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el art. 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando varias empresas presenten oferta conjunta constituyendo una agrupación temporal se estará a lo dispuesto en el art. 24 del Texto Refundido de la L.C.A.P. y sin que sea necesario, en tales casos la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En caso de que el ofertante actúe como mandatario o representante de una persona natural o jurídica, acompañará poder notarial, a bastantear por el Secretario de la Corporación, que acredite la representación o mandato en que actúa.

2).- El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3).- Testimonio judicial o certificación administrativa, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 20 del Texto Refundido de la L.C.A.P., o declaración expresa responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, cuando la documentación anterior no pueda ser expedida por la autoridad competente.

4).- Los que justifiquen los requisitos de clasificación, solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, conforme a los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5).- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta constituyendo unión temporal de empresas, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

6).- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad

Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que se acredite tal requisito antes de la adjudicación por quien vaya a resultar adjudicatario, mediante certificación administrativa expedida por los organismos competentes (tesorería general de la Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria), a cuyo efecto se le concederá un plazo de cinco días hábiles.

7).- Cualquier otra información sobre la personalidad, actividades y solvencia económica del licitador que, a juicio de este, pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

8).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición, sin que pueda tampoco suscribir ninguna en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente.

La contravención de esta norma dará lugar a la desestimación de todas las por él presentadas.

c).- Lugar de presentación:

1.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Registro General de Entrada)

2.- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

3.- Localidad y código postal: Montilla.- 14.550

**9º.- Apertura de las ofertas:**

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.-

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad: Montilla

d).- Fecha: el quinto día hábil, excluidos sábados, siguiente al en que expire el otorgado para presentación de ofertas.

**10º.- Gastos de anuncios:** El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

**12º.- Modelo de proposición:**

«D.- \_\_\_\_\_, con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ num. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, y DNI número \_\_\_\_\_ o CIF \_\_\_\_\_, con plena capacidad de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ -táchese lo que no proceda-, lo que acredito con poder bastante que se acompaña), enterado de la convocatoria para adjudicación de las obras \_\_\_\_\_, solicita tomar parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras por el precio de \_\_\_\_\_ (poner en número y letra), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que acepta íntegramente, acompañando a tal fin los documentos exigidos.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_».

Montilla a 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

**RUTE****(Corrección de error)**

Advertido error material en el anuncio número 12.789, insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 229, de 22 de diciembre de 2006, procedemos a su publicación íntegra.

**«RUTE**

Núm. 12.789

A N U N C I O

El señor Alcalde, en uso de sus atribuciones ha dictado el siguiente:

**«DECRETO DE ALCALDÍA.-**

« En Rute a 20 de diciembre de 2.006.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 218, de 5 de diciembre de 2006, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, y una vez transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanación de deficiencias, en aplicación de lo dispuesto en la Base 4.4 de las que rigen la Convocatoria, HE DISPUESTO:

**PRIMERO.-** Aprobar la relación definitiva de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en este proceso selectivo, en los términos siguientes:

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1.-	Aguilera Queralt, Pedro	50.604.694-W
2.-	Álvarez Fernández, Antono Jesús	50.608.570-Z
3.-	Bueno Macías, Juan Antonio	52.486.479-L
4.-	Caballero Alba, Raimundo	80.147.518-Q
5.-	Campaña López, Raúl	48.870.413-J
6.-	Castilla Cárdenas, Antonio	26.231.942-M
7.-	Castilla Jorge, Ana M <sup>a</sup>	44.358.052-E
8.-	Fernández Valverde, José Antonio	52.627.575-X
9.-	Galán Espejo, Gema María	48.867.922-Y
10.-	Gallardo Lozano, Francisco	30.975.209-M
11.-	Gálvez Arévalo, Francisco Javier	30.825.406-R
12.-	González Mora, Antonio	25.339.615-D
13.-	González Torrejimen, Francisco José	45.738.714-V
14.-	Henares Crespo, Antonio José	52.487.375-H
15.-	Heredia Rodríguez, José Ignacio	44.582.879-R
16.-	Hornero Calvo, Francisco Javier	48.438.137-E
17.-	López León, Rubén	30.975.590-H
18.-	Martínez del Salto, Juan Manuel	26.037.305-V
19.-	Mendoza Roper, Rafael Luis	30.833.390-G
20.-	Molina Lort, Margarita	52.485.337-G
21.-	Molina Redondo, José Antonio	80.147.564-Q
22.-	Pedraza Villalba, Juan Manuel	50.604.361-Z
23.-	Pérez González, José Mario	25.331.343-V
24.-	Poveda Ruiz, Vanesa María	44.354.400-G
25.-	Ranchal González, Manuel	30.805.115-L
26.-	Romero Dorado, José Antonio	44.028.302-T
27.-	Rosalez Ibáñez, Pedro Antonio	75.015.366-S
28.-	Suárez Moreno, Manuel	52.567.213-T

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:**

Nº.— Apellidos y nombre.— D.N.I.— Causa exclusión.

- 1; Fresnillo Romero, Bernardo Nicolás; 45.422.891-F; 3-4-5-6.
- 2; Vallecillos Rayo, Francisco Javier; 74.636.064-Y; 7.

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

- 1.- Falta de fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Falta de fotocopia compulsada de Título Académico.
- 3.- Falta Declaración de no haber sido condenado por delito doloso.
- 4.- Falta Declaración del compromiso de portar armas.
- 5.- Falta Declaración del compromiso de conducir vehículos Policiales.
- 6.- Falta fotocopia compulsada de los permisos de conducir clases A y B (btp)
- 7.- No haber abonado los Derechos de Examen.
- 8.- Presentada la solicitud fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** El Tribunal calificador estará integrado, de conformidad con la Base 6ª, por los siguientes miembros:

**Presidente.-** D. Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rute (titular) y D<sup>a</sup>. Magdalena Baena Córdoba (suplente).

**Vocales.-**

- 1.- Representante de la Consejería de Gobernación.- D. Carlos Amador Hidalgo (titular) y D. José Serrano Gómez, (suplente).
- 2.- Representante de la Junta de Personal.- D<sup>a</sup>. Carmen Reyes Gámez (titular) y D. Antonio López Granados (suplente).
- 3.- Designado por el titular de la Alcaldía.- D. Antonio Lazo Mangas (titular) y D. Manuel Ayala Serrano (suplente).
- 4.- Designado por el titular de la Alcaldía.-D. Antonio José González Delgado (titular) y D<sup>a</sup>. Salud Ordóñez Gómez (suplente).

**Secretario.-** D. Joaquín Alonso Varo (titular) y D<sup>a</sup> Ana Burguillos Arenas (suplente).

**TERCERO.-** El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el próximo viernes día 29 de Diciembre de 2.006 a las 9:30 de la mañana en el Polideportivo Municipal sito en calle Libertad s/n de Rute, (Córdoba) . Dado que la primera prueba es la de aptitud física, de conformidad con la Base 8.1.1 de las que rigen la convocatoria, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo. Asimismo, deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, indicando que una vez iniciada la celebración de las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las mismas se efectuará a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento

Rute, a 20 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**

Núm. 7.437

Rf<sup>o</sup>.: PVJ / Planeamiento - 4.1.5 18/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«**PRIMERO:** APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN del **ED MU-2**, promovido por la PROMOTORA PROVINCIAL DE VIVIENDAS DE CÓRDOBA (PROVICOSA. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA), con domicilio a efecto de notificaciones en c./ Atlántico esq. C/ Gomera nº 11 (Local), de Córdoba (14011), si bien deberán atender los aspectos que recojan los informes de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y los correspondientes departamentos y Compañías suministradoras.

**SEGUNDO:** Advertir al promotor que previa a la aprobación definitiva deberá aportar lo siguiente:

Información Urbanística de carácter arqueológico, preceptivo según los art. 8.2.4 y 8.2.5 de la Normativa de Régimen Urbanístico del P.G.O.U/01.

Separatas correspondientes a la red de abastecimiento de agua para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero de 2003 y de Tráfico.

Copia del Proyecto en formato digital.

**TERCERO:** Dar traslado, para que emitan el correspondiente Informe, a los siguientes Servicios y Departamentos municipales y Compañías Suministradoras:

Al Servicio Municipal de Alumbrado Público.

Al Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Córdoba.

Al Departamento de Tráfico del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba.

A la Compañía EMACSA, en lo referente a la red de alcantarillado.

A la Compañía EMACSA, en lo referente a la red de abastecimiento de agua.

A la Consejería de Salud, a través de la Compañía EMACSA, en lo referente al cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003.

A la Compañía Sevillana-Endesa, referente a la red eléctrica de media y baja tensión.

A la Compañía Telefónica, en lo referente a la red de telecomunicación, una vez que esta sea aportada por el Promotor.

**CUARTO:** Someterlo a información pública por plazo de QUINCE DÍAS, con notificaciones personales a los propietarios afectados y publicación en el tablón de anuncios y periódico de ámbito provincial, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 11 de julio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Patrimonio y Contratación**

Núm. 12.256

PT/EF11-06

**Inicio del expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados por las conexiones exteriores de la Ronda Norte (EF11-06)**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2006, conoció la propuesta de inicio del expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados por las conexiones exteriores de la Ronda Norte y adoptó los siguientes acuerdos:

«Primero.— Someter a exposición al público la relación inicial de propietarios de bienes y derechos afectados por el nuevo acceso desde la N-432 a Avd. Agrupación Córdoba.

Segundo.— Publicarla, dando el plazo de quince días, para que los interesados puedan formular alegaciones, de acuerdo con el Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tercero.— Notificar a los propietarios de bienes y derechos afectados, para que en el citado plazo pueda formular las alegaciones que estime procedentes en cuanto a titularidad y demás datos identificadores de la finca.

**Relación de bienes y derechos afectados por el nuevo acceso desde N-432**

1. Situación: Al norte de la actual incorporación.  
Referencia catastral: Rústica 079-9002.  
Superficie afectada: 245'00 m<sup>2</sup>.  
Propiedad: Construcciones Vacas Casado. Avd. Almogávares, 26 B-1.

**Total: 245'00 m<sup>2</sup>.**

**Relación de bienes y derechos de titularidad pública afectados por el nuevo acceso desde N-432**

1. Situación: Al norte de la actual incorporación.  
Referencia catastral: Sin referencia.  
Superficie afectada: Sin determinar.  
Propiedad: Dominio Público de Carreteras. Ministerio de Fomento.

2. Situación: Al norte de la actual incorporación, en su encuentro con el Arroyo Pedroches.

Referencia catastral: Sin referencia.

Superficie afectada: 275'00 m<sup>2</sup>.

Propiedad: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**Total: 275'00 m<sup>2</sup>.**

Córdoba 29 de noviembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**Área de Hacienda**

**Órgano Planificación Econ-Presupuestaria**

Núm. 12.591

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA EN OTRA PARTIDA, que fue objeto de publicación en este Diario Oficial el 22/11/06. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo la aprobación del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido. El texto del Acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

**ACUERDO 298/06:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2.006 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 6.000 euros en las partidas que a continuación se detallan:

**EMPLEOS:**

**PARTIDA:** Z E20 4650 63200 0.

**DENOMINACIÓN:** JUVENTUD.INVERSIONES EN EDIFICIOS Y OT. CONSTRUC.

**IMPORTE:** 6.000 euros.

**TOTAL: 6.000 euros.**

**RECURSOS:**

**CONCEPTO:** BAJA EN PARTIDA Z E20 4650 22612 P «JUVENTUD. ACTIVIDADES».

**IMPORTE:** 6.000 euros.

**TOTAL: 6.000 euros.**

**SEGUNDO:** Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Córdoba, a 15 de diciembre de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Turismo, Hacienda y Comercio, Fco. Tejada Gallegos.

**Área de Hacienda**

**Órgano Planificación Econ-Presupuestaria**

Núm. 12.592

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON NUEVOS INGRESOS, que fue objeto de publicación en este Diario Oficial el 22/11/06. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo la aprobación del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169, ambos del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto del Acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

**ACUERDO 297/06:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2.006 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 17.000 euros en la partida que a continuación se detalla:

**EMPLEOS:**

**PARTIDA:** Z HC0 3220 62300 0.

**DENOMINACIÓN:** COMERCIO Y TRANSPORTES. INVERSIONES.

**IMPORTE:** 17.000 euros.

**TOTAL: 17.000 euros.**

**RECURSOS:**

**CONCEPTO:** NUEVOS INGRESOS EN H00 39907 «INGRESOS PATROCINIOS».

**IMPORTE:** 17.000 euros.

**TOTAL: 17.000 euros.**

**SEGUNDO:** Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

Córdoba, a 15 de diciembre de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Turismo, Hacienda y Comercio, Fco. Tejada Gallegos.

**Gerencia de Urbanismo**

**Servicio de Planeamiento**

Núm. 12.648

Rfª.:SAFG/Planeamiento- 4.2.4 10/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar / ratificar el PROYECTO DE REPARCELACIÓN del PLAN PARCIAL CC Y SISTEMA GENERAL STC-ACC FASE 2ª DEL P.G.O.U. de Córdoba, promovido por D. Rafael Gómez Sánchez en representación de ARENAL 2.000 S.L.

**SEGUNDO.-** Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal.

**TERCERO.-** Incorporar al Patrimonio Municipal del Suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

**CUARTO.-** Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado, y la extinción de la servidumbre de paso.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/97, de 4 de

julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c).5ª L.O.U.A., y notificar a todos los interesados.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al promotor, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 13 de diciembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

— — — — —  
**Dirección General de Hacienda y Comercio**  
**Órgano de Gestión Tributaria**  
 Núm. 12.786  
 A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, procedió a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2007 (Acuerdo nº 1230/06).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de 30 días hábiles de exposición pública, el citado Expediente se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, queda elevado a definitivo el Acuerdo provisional nº 1230/06 de 2 de noviembre de 2006, sobre aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2007, acuerdo cuya parte dispositiva ofrece la siguiente redacción:

«**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 103.- SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y ANÁLOGOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS E USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIO PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 408.- TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIA DE MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS E MERCADOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.

ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señala en la propuesta obrante en el Anexo II.3 del Volumen II.

**TERCERO.-** Que se exponga al público el presente Expediente, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el contenido del mismo y presentar cuántas reclamaciones a los acuerdos adoptados estimen oportunas, conforme a lo previsto, respecto de las Ordenanzas Tributarias y del Callejero Fiscal, en el artículo 17º.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo – entendiéndose adoptados definitivamente los acuerdos provisionales correspondientes en el supuesto de no ser presentada reclamación alguna contra ellos – y debiendo procederse a los trámites reglamentarios indicados en los números 2, 3, 4 y 5 del citado precepto».

El tenor literal de los preceptos objeto de modificación y la relación de las nuevas inclusiones o modificaciones referentes a determinadas vías y lugares públicos introducidas en el Callejero Fiscal, que han sido aprobados con carácter definitivo, son los que se reseñan en los Anexos I.2 y II.1 del Volumen I y II, respectivamente, que más adelante se transcriben, procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004, a la publicación de los mismos, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos, el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 19 de diciembre de 2006.- El Teniente Alcalde Delegado de Turismo, Hacienda y Comercio, Francisco Tejada Gallegos.

ANEXO I.2) DEL VOLUMEN I  
ORDENANZA Nº. 100

**TASA POR EXPEDICION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 100. TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

**Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos:**

a) Por cada plano:

Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm: 12,56 euros.

Formato UNE A1 de 594 por 841 mm: 6,48 euros.

Formato UNE A2 de 420 por 594 mm: 3,22 euros.

Formato UNE A3 de 297 por 420 mm: 1,23 euros.

Formato UNE A4 de 210 por 297 mm: 0,68 euros.

b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc.:

En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:

- Por las diez primeras copias por original: 0,06 euros.

- A partir de la undécima copia por original: 0,04 euros.

En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:

- Por las diez primeras copias por original: 0,11 euros.

- A partir de la undécima copia por original: 0,07 euros.

c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfílm, por unidad: 0,19 euros.

d) Copias obtenidas por impresora, por unidad: 0,06 euros.

e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad, CD o DVD: 1,36 euros.

**Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública:**

a) Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de solares e Inmuebles de Edificación forzosa: 195,80 euros.

b) Por Cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento: 195,80 euros.

c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se satisfará 189,56 euros. En los casos en que se desrrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental satisfarán el 200% de la cuota señalada.

d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa: 133,797913 euros.

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

- Por cada semana o fracción: 27,76 euros.

- Autorizaciones trimestrales: 166,69 euros.

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general: 133,79 euros.

g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera: 65,68 euros.

h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas: 32,83 euros.

i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta: 6,17 euros.

**Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura**

**definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:**

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes: 20,65 euros.

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes: 9,07 euros.

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente: 4,36 euros.

**Epígrafe 4.- Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores: 7,74 euros.**

**Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte.**

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento: 13,87 euros.

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento: 34,71 euros.

- Más de 10.000 ejemplares, por documento: 173,64 euros.

ORDENANZA Nº 101

**TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 101. TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**CONCEPTOS**

**Epígrafe 1. CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS.**

a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional: 390,87 euros.

b) Licencias en turno libre autotaxis: 1.577,28 euros.

c) Licencias en turno libre, a coches de caballos: 80,58 euros.

d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad: 40,28 euros.

**Epígrafe 2. AUTORIZACION PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS**

a) Transmisión «inter vivos», a favor del cónyuge e hijos del titular: 37,98 euros.

b) Transmisión «mortis causa», a favor del cónyuge e hijos del titular: 37,98 euros.

**Epígrafe 3. REVISION DE VEHICULOS.**

a) Por cada revisión, a servicio público: 7,55 euros.

b) Por cada revisión, a coches de caballos: 8,14 euros.

**Epígrafe 4. OTRAS AUTORIZACIONES Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS.**

a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público: 39,99 euros.

b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles: 66,71 euros.

c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos: 26,27 euros.

d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar: 14,86 euros.

e) Renovación autorización de vehículos para transporte escolar dentro del curso escolar: 7,55 euros.

f) Carné municipal a conductores de vehículos de servicio público: 7,88 euros.

g) Por cada examen para obtención de carné municipal: 4,69 euros.

h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno: 1,20 euros.

i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una: 1,72 euros.

j) Placas-matriculas para vehículos de tracción animal, cada una: 13,10 euros.

k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar: 2,99 euros.

ORDENANZA Nº 102

**TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de obtener sucesivamente

te la licencia de actividad y de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o de prevención ambiental.

#### Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE					
	m2	Coficiente rectificación	Superficie Rectificada		
SUPERFICIE DESCUBIERTA (1)		0,10			
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00			
Excepciones:					
Instalaciones Deportivas		0,10			
Establecimientos Enseñanza		0,50			
Aparcamientos, Almacén		0,55			
	Supuesto General		X	Coef. Reducción General ( 5%)	Superficie Computable
				0,95	=
Total Superficie Rectificada				Coef. Reducción Hospedaje (40%)	Superficie Computable
	Hospedaje (3)		X	0,60	=

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.  
(2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.  
(3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

#### Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

3. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético o aquellas que figurando en éste carezcan de Orden Fiscal serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

#### Artículo 10º. PAGO DE LA CUOTA.

2.- En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del Expediente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102. TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### CUADRO Nº 1: Orden fiscal de calles

PRIMERA	898,89 euros
SEGUNDA	745,60 euros
TERCERA	599,25 euros
CUARTA	448,68 euros
QUINTA	300,38 euros
SEXTA	156,61 euros
SEPTIMA	79,03 euros

##### CUADRO Nº 3: Cuotas mínimas

a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos: 6.082,65 euros.

b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales: 1.783,43 euros.

c) Teatros, Auditorios, Circos, Cinematógrafos y Plazas de Toros: 1.192,46 euros.

d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta: 1.783,43 euros.

e) Quinielas y Administraciones de Loterías: 592,37 euros.

f) HOTELES Y HOTELES-APARTAMENTOS:

1) De 5 (Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas: 1.962,88 euros.

2) De 3 estrellas: 1.622,17 euros.

3) De 2 estrellas: 1.265,44 euros.

4) De 1 estrella: 397,69 euros.

g) OTROS ALOJAMIENTOS:

1) Hostales de 2 estrellas: 648,68 euros.

2) Hostales de 1 estrella: 324,69 euros.

3) Pensiones y establecimientos similares: 211,18 euros.

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores: 1.062,40 euros.

2) De 3 tenedores: 811,41 euros.

3) De 2 tenedores: 486,71 euros.

4) De 1 tenedor y Casas de Comidas: 218,98 euros.

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie superior a 500 m<sup>2</sup> a la cuota mínima señalada de 6.082,65 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m<sup>2</sup>, hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup> ó 20 fracciones: 6.082,65 euros.

2) Supermercados y Autoservicios, cualquiera que sea su superficie: 1.273,85 euros.

j) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año: 658,00 euros.

2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor: 423,94 euros.

k) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS: 329,00 euros.

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS: 161,93 euros.

#### NOTAS:

Además, satisfarán 88,92 euros por cada visita de inspección posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.

#### ORDENANZA Nº 103

#### SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANALOGOS DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFA Nº 1. PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTICULO 1º

##### Epígrafe 1. PERSONAL

a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo: 25,06 euros.

b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial: 39,70 euros.

c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio: 53,58 euros.

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,04 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 9,84 euros/hora en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.

##### Epígrafe 2. MATERIAL.

a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción: 31,71 euros.

b) Vehículo inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción: 13,10 euros.

c) Extintor de polvos, por unidad: 63,06 euros.

d) Extintor de CO<sub>2</sub>, por unidad: 75,46 euros.

e) Por litro de espumógeno: 4,85 euros.

f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación: 20,29 euros.

g) Recarga de Botellas de aire, por unidad normalizada: 23,16 euros.

h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad: 17,81 euros.

i) Combustible empleado en prácticas de extinción: Su importe.

##### Epígrafe 3. DESPLAZAMIENTO

a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta: 1,29 euros.

b) Dietas. Cuando las devengue el personal desplazado al siniestro: Su importe.

#### TARIFA Nº 2. DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla: 177,79 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 105  
TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LA HIGIENE PUBLICA**

**Artículo 2º.- MANIFESTACION DEL HECHO IMPONIBLE.**

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

**CAPITULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

**Artículo 3º.- CONTRIBUYENTE.**

Los propietarios de los edificios, presidentes de Juntas de Propietarios en los casos de propiedad horizontal, presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas de aplicación de la Tasa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 93 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que obliga a estos, a proporcionar a la Administración toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente tasa, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del siguiente bimestre.

**Artículo 10º.- DEFINICIONES.**

- OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que según su tipología se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.

**Artículo 16º.- INGRESO DEFINITIVO.**

2º.-

El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en su casa la E.M. Saneamientos de Córdoba, Sociedad Anónima podrá suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES**

**Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-**

Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año: 54,80 euros. Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año: 49,15 euros. Con un mínimo de 30 habitaciones.

Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año: 43,21 euros. Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año: 39,82 euros. Con un mínimo de 15 habitaciones.

Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año: 36,16 euros. Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año: 18,63 euros. Con un mínimo de 20 plazas.

Concepto 1106: Pensiones, por cada habitación y año: 36,16 euros. Con un mínimo de 10 habitaciones.

Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES.

121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios, al año: 199,17 euros.

121101 Por cada contenedor de uso exclusivo distinto de papel-cartón con recogida una vez por semana, al año: 199,17 euros.

121102 Por cada contenedor de uso exclusivo de papel-cartón con recogida una vez por semana, al año: 62,10 euros.

121103 Por cada 2 (o fracción) palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año: 62,10 euros.

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

**Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.**

Concepto 2101.- Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 Kgr.: 787,33 euros. Con un mínimo de 27,56 euros/unidad.

Concepto 2102.- Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 Kgr.: 787,33 euros. Con un mínimo de 113,38 euros/unidad.

**Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.**

Concepto 2201.- Por cada Tm de cadáveres de animales: 787,33 euros. Con un mínimo de 113,38 euros/unidad.

**Epígrafe nº 23.- Por utilización de los servicios de la Planta de Reciclaje de RCD o de los vertederos.**

Concepto 2300.00.- Por cada Tm de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD: 6,00 euros. Con un mínimo de 6 euros.

Concepto 2300.01.- Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD: 12,00 euros. Con un mínimo de 12 euros.

Concepto 2300.02.- Por cada Tm de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD: 39,72 euros. Con un mínimo de 39,72 euros.

**Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:**

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos: 12,02 euros. Con un mínimo de 43,64 euros.

**TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VIA PUBLICA:**

Epígrafe 70.- Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg.: 903,50 euros. Con un mínimo de 31,60 euros/unidad.

Epígrafe 71.- Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg.: 903,50 euros. Con un mínimo de 130,10 euros/unidad.

**TARIFA Nº 9: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.**

Epígrafe 90.- Obras menores domiciliarias

Concepto 9001: Por los residuos generados por cada obra menor sujeta a licencia: 30,00 euros.

Nota: Los escombros procedentes de obras menores demiciliarias deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio o ecoparque.

#### ORDENANZA Nº 106

### TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPOSITO Y DEVOLUCION DE VEHICULOS

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100: Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	17,20	8,57	25,84	12,88
Concepto 101: Retirada de motocicletas.	33,03	16,47	48,85	24,39
Concepto 102: Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. .	62,49	31,58	94,86	47,39
Concepto 103: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.	96,95	48,18	145,93	73,32
Concepto 104: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.	145,93	73,32	219,25	109,23

Notas al Epígrafe 10:2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito. La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal.

Epígrafe 11: Depósito, custodia y devolución de vehículos:

Concepto 110: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día: 2,20 euros.

Concepto 111: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día: 2,20 euros.

Concepto 112: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día: 5,18 euros.

Concepto 113: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día: 8,89 euros.

Concepto 114: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día: 8,89 euros.

#### TARIFA Nº 3. POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCION DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCION

Concepto 310: Hasta un metro cúbico de volumen: 45,89 euros.

Concepto 311: Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción: 18,37 euros.

Epígrafe 32: Por depósito, custodia y devolución

Concepto 320: Hasta un metro cúbico de volumen, por día: 4,56 euros.

Concepto 321: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día: 2,32 euros.

#### TARIFA Nº 4. POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40: Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Concepto 400: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento: 175,19 euros.

Concepto 401: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento: 350,38 euros.

Concepto 402: Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento: 175,19 euros.

#### TARIFA Nº 5. POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL

Epígrafe 50: Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500: Por cada funcionario interviniente, grupo C o hasta la categoría de Oficial por hora o fracción: 29,77 euros.

Concepto 501: Por cada funcionario interviniente, grupo B, o hasta la categoría de Inspector por hora o fracción: 37,26 euros.

Concepto 502: Por cada funcionario interviniente, grupo A o hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción: 44,69 euros.

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,16 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 9,16 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52: Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios: 18,60 euros.

Epígrafe 53: Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año: 633,74 euros.

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario: 86,27 euros.

#### TARIFA Nº 6. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Epígrafe 61. Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción y día: 22,34 euros.

Epígrafe 62. Por cada autorización para suspensión, con carácter total del Tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621. Suspensión de tráfico en calles de 1ª, 2ª ó 3ª orden fiscal: 59,60 euros.

Concepto 622. Suspensión de tráfico en calles de 4ª, 5ª, 6ª y 7ª orden fiscal: 29,77 euros.

Si la suspensión fuera parcial, el importe ascenderá al 50% de las tarifas anteriores, por día y vía afectada.

#### TARIFA Nº 7. COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad: 126,70 euros.

Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 65,68 euros.

Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad: 32,83 euros.

#### TARIFA Nº 9. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.

Epígrafe 90. Primer o sucesivos precintos de matrícula: 18,60 euros.

#### TARIFA Nº 10. POR PERITAJES U OTROS SERVICIOS DE INFORME O DOCUMENTACION.

Epígrafe 100.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 104,18 euros y de 56,10 euros cuando la prestación de estos servicios esté encomendada a la Unidad Técnica del Departamento de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad.

#### TARIFA Nº 11. POR LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE VEHICULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110.

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil: 328,44 euros.

**TARIFA Nº 12. ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO**

- a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas: 7,41 euros.  
 b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas: 9,53 euros.  
 c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas: 10,59 euros.

Se incrementa en 0,51€ por cada tramo de 50 páginas

**TARIFA Nº 13. IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO**

1.- CURSOS TIPO A. Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	56,51 €	38,99 €	31,48 €
11 a 29 horas	139,75 €	88,93 €	67,16 €
30 a 45 horas	209,85 €	130,99 €	97,19 €
46 a 60 horas	275,58 €	170,42 €	125,35 €
61 a 90 horas	406,99 €	249,27 €	181,69 €

2.- CURSOS TIPO B. Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Euros Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	84,78 €	60,19 €	49,65 €
11 a 29 horas	168,01 €	110,13 €	85,32 €
30 a 45 horas	238,12 €	152,18 €	115,37 €
46 a 60 horas	303,83 €	191,62 €	143,53 €
61 a 90 horas	435,25 €	270,47 €	199,85 €

CURSOS TIPO C. Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno: 168,80 €.

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en: 131,42 €.

**ORDENANZA Nº 107**

**TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL**

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO: TARIFAS**

**TARIFA nº 1:** Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos en los términos previstos en la O.M. de Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos, por animal: 27,06 euros.

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.

**TARIFA Nº 2:** Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros: 5,49 euros.

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día: 4,08 euros.

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

**TARIFA Nº 3:** Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora: 28,99 euros.

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora: 24,65 euros.

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se

sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

**TARIFA Nº 4:** Por Alta o modificación en el censo canino municipal. Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal: 9,28 euros.

Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal: 23,25 euros.

**TARIFA Nº 5:** Otras prestaciones no comprendidas en las tarifas anteriores (se adicionarán los elementos de coste producidos).

Epígrafe 50.- PERSONAL.

Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción: 48,00 euros.

Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción: 26,39 euros.

Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción: 21,01 euros.

Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción: 18,52 euros.

Epígrafe 51.- MATERIALES.

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor: 46,41 euros.

Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor: 11,63 euros.

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta: 97,91 euros.

Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros: 28,99 euros.

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

**ORDENANZA Nº 108**

**TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

**ANEXO I**

**A) CUOTA VARIABLE (EUROS/M<sup>3</sup>) (I.V.A. no incluido)**

**CLASES DE CONSUMOS.— Euros/m<sup>3</sup>.**

**1) DOMESTICOS, por vivienda y bimestre**

Bloque I: Hasta 40 m<sup>3</sup>: 0,2995 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II: Más de 40 m<sup>3</sup>, hasta 80 m<sup>3</sup>: 0,3894 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III: Exceso de 80 m<sup>3</sup>: 0,4643 euros/m<sup>3</sup>.

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 18 m<sup>3</sup>. vivienda/bimestre, el precio del m<sup>3</sup>. se reducirá en 0,0663 euros/m<sup>3</sup>.

**2) INDUSTRIALES / COMERCIALES, al bimestre**

Bloque I: Hasta 40 m<sup>3</sup>: 0,2995 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque II: Más de 40 m<sup>3</sup>, hasta 140 m<sup>3</sup>: 0,3743 euros/m<sup>3</sup>.

Bloque III: Exceso de 140 m<sup>3</sup>: 0,4493 euros/m<sup>3</sup>.

**3) ORGANISMO OFICIALES**

Cualquier consumo: 0,2995 euros/m<sup>3</sup>.

**4) OTROS CONSUMOS.**

Cualquier consumo benéfico: 0,2546 euros/m<sup>3</sup>.

**5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE suspendido**

Cualquier consumo: 0,2995 euros/m<sup>3</sup>.

**B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (I.V.A. no incluido)**

Cuota unitaria bimestral.

Diámetro contador instalado en mm:	Euros
Hasta 13	2,05
15	4,55
20	7,55
25	10,59
30	15,17
40	30,33
50	45,54
60	55,80
65	55,80
80	55,80

100	55,80
125	55,80
150	55,80
200	55,80
250	55,80

**C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)**

€M3							
DBO (mg/l)	S.Susp. (mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,102	0,232	0,351	0,407	0,509	0,643
<1000	0,237	0,294	0,328	0,430	0,453	0,566	0,718
<1500	0,447	0,459	0,481	0,509	0,543	0,622	0,846
<2000	0,481	0,526	0,566	0,651	0,764	0,883	0,971
<3000	0,923	1,036	1,132	1,239	1,273	1,359	1,415
<5000	1,110	1,488	1,545	1,613	1,670	1,698	1,729
<8000	1,871	1,897	1,938	1,980	2,065	2,230	2,485

**D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S**

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de esta agua residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 18.09 euros (IVA no incluido).

**ORDENANZA Nº 110  
REGULADORA DE LA TASA POR  
LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO ARTÍCULO DECIMO.**

c) Para los supuestos de licencias de obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

**EPIGRAFE 2.****1.- Supuestos de Aplicación.**

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas:

- De obras menores.
- De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en genera, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística y no incluidas en los restantes epígrafes de ésta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- De derribo o demolición total o parcial de obras.

**2.- Determinación de la cuota.**

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b), con cuotas mínimas de 19,57 euros, tratándose de obras menores y de 48,19 euros en los demás casos: 1,51%.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c), considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6 euros por metro cúbico: 1,51%.

**EPIGRAFE 4.-****2.- Determinación de la cuota.**

Cada proyecto presentado, satisfará 147,24 euros.

**EPIGRAFE 5.-****2.- Determinación de la cuota.**

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 14,36 euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 77,75 euros.

**5. NOTAS DE TARIFA:**

1º.- Cuando las Licencias Urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas**

	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
<b>A Uso Residencial (5)</b>		
A 1 Unifamiliar	5,19	6,77
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,19	5,39
<b>39 Uso Comercial</b>		
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,36	1,36
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	2,58	3,02
B 3 Edificio comercial	4,14	4,83
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	10,78	12,15
<b>C Uso estacionamiento de vehículos</b>		
C 1 Bajo rasante	3,98	3,80
C 2 Sobre rasante	3,10	3,45
C 3 Al aire libre	1,27	1,27
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15		
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,63	3,06
<b>E Naves y Almacenes</b>		
E 1 Naves y Almacenes	2,16	2,29
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
<b>F Uso Espectáculos</b>		
F 1 Cines de una sola planta	7,63	8,32
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,32	9,03
F 3 Teatros	13,20	13,90
<b>G Uso Hostelería</b>		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,83	5,26
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,53	6,23
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,73	6,42
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella	5,89	6,44
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	6,42	7,11
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	7,27	7,97
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,37	10,42
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	11,81	13,20
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,33	5,19
H 2 Edificios exclusivos	5,53	6,94
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,63	9,37
<b>I Uso Deportivo</b>		
	Cualquier situación (€/m2)	
I 1 Pistas terrizas		0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,66
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,01
I 4 Graderíos sin cubrir		2,58
I 5 Graderíos cubiertos		3,45
I 6 Piscinas		3,45
I 7 Vestuarios y duchas		4,33
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,10
I 9 Gimnasios		5,89
I 10 Polideportivo		6,94
I 11 Palacios de deportes		10,42
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N. Urbanización.		

* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.	
<b>J Diversión y Ocio (1)</b>	
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,84
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	5,89
J 3 Balnearios con alojamientos	5,89
J 4 Pubs	6,86
J 5 Discotecas y clubes	6,94
J 6 Salas de fiestas	10,42
J 7 Casinos	9,53
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,77
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
<b>K Uso Docente</b>	
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,49
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	5,89
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,42
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	6,94
K 5 Centros de investigación	7,47
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	7,97
K 7 Reales academias y museos	8,68
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,42
<b>L Uso Sanitario</b>	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,49
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,17
L 3 Laboratorios	5,88
L 4 Clínicas	9,01
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	7,94
L 6 Hospitales	10,40
<b>M Uso religioso</b>	
M 1 Lugares de Culto	4,11
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	7,97
M 3 Seminarios	7,11
M 4 Conventos y Monasterios	7,11
<b>N Uso Urbanización</b>	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,86
N 2 Ajaridamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,51
N 3 Ajaridamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,68
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33

**ANEXO II**

**PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL			
	1. Número o M2	Valor según Situación (€/m2) 2. Entremedianeras 3. Aislado	4. Valor P.M.E.M. (1) x (2) ó (3)
<b>A Uso Residencial</b>			
A1 Unifamiliar		377,44	490,73
A2 Bloque Plurifamiliar		377,44	390,05
<b>B Uso Comercial</b>			
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		127,25	127,25
B2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		201,08	254,70
B3 Edificio comercial / Local terminado		299,39	353,01
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		831,16	938,40
<b>C. Uso estacionamiento de vehículos</b>			
C1 Bajo rasante		289,38	276,81
C2 Sobre rasante		226,46	251,63
C3 Al aire libre		94,35	94,35
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15			
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>			
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10			
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		276,75	276,75
<b>E Naves y Almacenes</b>			
E1 Naves y Almacenes		157,27	170,33
os valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m			
<b>F Uso Espectáculos</b>			
F1 Cines de una sola planta		553,62	603,94
F2 Cines de más de una planta y multicines		603,94	654,26
F3 Teatros		956,25	1.006,59
<b>G Uso Hostelería</b>			
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		352,28	383,74
G2 Hostales y pensiones de una estrella		402,60	452,95
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		415,23	465,55
G4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		427,78	478,12
G5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		465,55	515,87

G6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	528,44	578,78
G7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	679,43	754,93
G8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	855,58	956,25
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	314,55	377,44
H2 Edificios exclusivos	402,60	503,29
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	553,62	679,43
<b>I Uso Deportivo</b>		
		<b>Cualquier situación (€/m2)</b>
I1 Pistas terrizas		25,13
I2 Pistas de hormigón y asfalto		50,30
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales		75,46
I4 Graderíos sin cubrir		188,72
I5 Graderíos cubiertos		251,63
I6 Piscinas		226,46
I7 Vestuarios y duchas		314,55
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		226,46
I9 Gimnasios		427,78
I10 Polideportivos		503,29
I11 Palacios de deportes		754,93
I12 Complejos deportivos:		
* zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio		
<b>J. Diversión y Ocio</b>		
J1 Parques infantiles al aire libre		62,90
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		427,78
J3 Balnearios con alojamientos		679,43
J4 Pubs		427,78
J5 Discotecas y clubs		503,29
J6 Salas de fiestas		754,93
J7 Casinos		692,03
J8 Estadios, Plazas de toros, hipódromos y similares		251,63
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
<b>K Uso Docente</b>		
K1 Jardines de infancia y guarderías		327,11
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional:		
- Zona de aulas y edificios administrativos		
- Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y		
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		427,78
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		465,55
K5 Centros de investigación		503,29
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		541,04
K7 Reales academias y museos		578,78
K8 Palacios de congresos y exposiciones		629,11
K9 Palacios de congresos y exposiciones		754,93
<b>L Uso Sanitario</b>		
L1 Dispensarios y botiquines		327,11
L2 Centros de salud y ambulatorios		377,44
L3 Laboratorios		427,78
L4 Clínicas		654,26
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		578,78
L6 Hospitales		754,93
<b>M Uso religioso</b>		
M1 Lugares de Culto		482,32
M2 Conjunto o Centro Parroquial		415,23
M3 Seminarios		578,78
M4 Conventos y Monasterios		515,87
<b>N. Uso Urbanización</b>		
N9 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)		62,90
N10 Ajaridamiento de un terreno (sin elementos)		37,73
N11 Ajaridamiento de un terreno (con elementos)		50,30
N12 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto		25,13

**TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.**

Lugar y Fecha	Obligado Tributario	Técnico Redactor del Proyecto (*)
	D/Dª ..... (Firma)	D/Dª ..... (Firma)
	N.I.F. : .....	N.I.F. : .....

NOTAS: 1ª.- El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.

**ORDENANZA FISCAL Nº 400  
TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA  
DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ANEXO I

**TARIFA 1. Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.**

a) ...

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	44,48
Segundo	31,51
Tercera	21,79
Cuarta y quinta	14,86
Sexta y séptima	13,67

b) ...

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	9,04
Segunda	7,70
Tercera	4,99
Cuarta y quinta	3,81
Sexta y séptima	2,82

**TARIFA 2. Básculas, aparatos, cajeros y máquinas automáticas.**

a) Por cada báscula automática, al año: 194,87 euros.

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m<sup>2</sup> o fracción, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	424,90
Segunda	363,54
Tercera	310,38
Cuarta y quinta	208,35
Sexta y Séptima	105,23

c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	476,92
Segunda	448,88
Tercera	419,70
Cuarta y quinta	278,29
Sexta y Séptima	140,26

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	139,14
Segunda	121,19
Tercera	104,35
Cuarta y quinta	69,56
Sexta y Séptima	34,76

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año: 190,65 euros.

**TARIFA 3. Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.**Por cada m<sup>2</sup>, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	3,61
Segunda	2,95
Tercera	1,99
Cuarta y quinta	1,29
Sexta y séptima	0,71

**TARIFA 4. Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.**

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.

2.- Por cada fracción de 100 m<sup>2</sup> cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 635,92 euros.:**Orden fiscal de calles: Euros**

Primera	134,97
Segunda	120,37
Tercera	99,05
Cuarta y quinta	76,18
Sexta y séptima	58,21

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública: 215,68 euros.

Por cada columna, al año: 107,83 euros.

2.- Por cada dm<sup>2</sup> o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 137,02 euros por cada expediente de autorización: 0,088 euros.**TARIFA 5. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.**

a) Subsuelo.

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	100,02
Segunda	75,62
Tercera	53,76
Cuarta y quinta	37,07
Sexta y séptima	29,21

b) Suelo.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	107,55
Segunda	104,12
Tercera	91,78
Cuarta y quinta	75,66
Sexta y séptima	55,13

c) Vuelo.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	102,55
Segunda	81,22
Tercera	56,63
Cuarta y quinta	44,48
Sexta y séptima	21,79

4. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total o parcial de un 50%.

**ORDENANZA FISCAL Nº 401****TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA****ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA**

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción: 21,60 euros.Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción: 19,55 euros.Aprovechamiento, en general, por m<sup>2</sup> o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción: 17,49 euros.**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 402****TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS****DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**TARIFA 1**

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

1) Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.

2) Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.

3) Grúas.

4) Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.

5) Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (apartados 1, 2 y 3), lineal (apartado 4) o elemento (apartado 5) y mes o fracción de tiempo y superficie:

**Categoría de calles:** **Euros**

Primera	17,95
Segunda	13,67
Tercera	11,15
Cuarta y quinta	6,58
Sexta y séptima	4,99

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 6,72 €.

**TARIFA 2.**

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, por cada vagoneta o container, al mes: 49,69 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 403**

**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, CALZADAS Y VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras, calzadas y vías públicas en general y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificados en las Tarifas.

2.- Asimismo, constituye un supuesto de aprovechamiento especial gravado por esta tasa la utilización directa de la calzada de la vía pública para entrada en los locales o establecimientos especificados en las Tarifas, ya se deba tal utilización a la interrupción de la línea de la acera, precisamente, para facilitar la entrada y tránsito de vehículos o por cualquier otro motivo.

**ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA**

3. A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos:

a) En las Tarifas 1 y 2 del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de la servidumbre de paso que permitiera la utilización de los estacionamientos privados, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, el derecho que la autorización conlleva para mantener el vado expedito de intrusiones y la obligación municipal de vigilar y corregir coactivamente las ocupaciones ilegales de tales vados a fin de restituir a los legítimos usuarios el pleno ejercicio de su derecho.

b) En las Tarifas 3 y 4 del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de plazas de estacionamiento en el mercado privado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, el derecho que la autorización conlleva para mantener expedito de intrusiones la reserva de espacio y la obligación municipal de vigilar y corregir coactivamente las ocupaciones ilegales de tales reservas a fin de restituir a los legítimos usuarios el pleno ejercicio de su derecho.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**TARIFA 1.**

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

**Epígrafe 1:** Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	88,13	48,77	43,30	36,55	29,71
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	52,71	43,30	36,55	29,71	24,28
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	47,32	37,69	30,64	25,06	19,43
Por cada una de las plazas que excedan de 60	13,24	9,62	7,64	4,85	3,45

**Epígrafe 2:** Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Hata 5 plazas	86,63	71,74	59,54	48,77	37,93
Más de 5, y hasta 10	143,82	120,45	100,24	73,18	63,64
Más de 10 plazas	432,07	360,53	301,00	239,59	198,07

**TARIFA 2.**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitios en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	44,33	36,25	29,43	24,08	18,66
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	37,64	29,43	24,08	18,66	14,88
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	29,43	24,08	18,66	14,88	12,07
Por cada una de las plazas que excedan de 20	24,08	18,66	14,88	12,07	9,25

**TARIFA 3.**

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva, satisfará al semestre y en función a la categoría fiscal de calle:

En calles de primer orden: 48,68 euros.

En calles de segundo orden: 40,70 euros.

En calles de tercer orden: 32,52 euros.

En calles de cuarto y quinto orden: 26,98 euros.

En calles de sexto y séptimo orden: 20,21 euros.

**TARIFA 4.**

**Epígrafe 1:** Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción:

En calles de primer orden: 731,04 euros.

En calles de segundo orden: 706,26 euros.

En calles de tercer orden: 501,59 euros.

En calles de cuarto y quinto orden: 406,50 euros.

En calles de sexto y séptimo orden: 298,00 euros.

**Nota al Epígrafe 1 de la Tarifa 4:**

**Epígrafe 2:** Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

En calles de 1ª, 2ª y 3ª orden: 921,65 euros.

En calles de 4ª y 5ª orden: 623,51 euros.

En calles de 6ª y 7ª orden: 447,48 euros.

**Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4:****NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:**

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación. Asimismo el Pleno determinará el específico Orden Fiscal aplicable en la Tarifa 2 de esta Tasa.

6ª. Las cuotas de las Tarifas 1 y 2, gravan hasta un máximo de dos accesos a las cocheras o garajes exaccionados por las mismas. Por cada acceso de entrada o salida adicional se aplicará sobre la cuota inicial un porcentaje de incremento del 20%.

**ORDENANZA Nº 404**

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**  
**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2

de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	210,75
Segunda	193,11
Tercera	140,08
Cuarta	85,33
Quinta	76,02
Sexta	46,41
Séptima	40,96

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio):

Categorías de calles:	Euros
Primera	126,44
Segunda	115,85
Tercera	84,03
Cuarta	51,19
Quinta	45,60
Sexta	27,83
Séptima	24,57

**ORDENANZA Nº 405****TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA****DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL 405. TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA****TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACION**

Epigrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERIA	678,15	532,62	387,79	242,27
2 VENTA TABACO	568,21	421,89	281,90	143,20
3 VENTA PRENSA	264,00	104,47	46,41	28,63
4 VENTA O.N.C.E.	242,36	194,24	136,19	96,74
5 VENTA ARROPIAS	194,24	155,56	116,82	76,60
6 BAR	86,66	68,09	47,93	28,59

**ORDENANZA Nº 406****TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES****DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFA 1. Ambulancia.**

- A) Ambulancia a brazo, por año: 43,13 euros.  
 B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año: 128,47 euros.  
 C) Ambulancia en vehículos de motor, por año: 214,20 euros.

**TARIFA 2. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.**

Categoría de calles:	Euros
Primera	246,97
Segunda	194,64

Tercera	155,74
Cuarta y quinta	115,92
Sexta y séptima	72,74

**Notas Tarifa 2:**

2. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

- a) Hasta un máximo de 10 días: 0,04 euros.  
 b) Hasta un máximo de 20 días: 0,08 euros.  
 c) Hasta un máximo de un mes: 0,12 euros.  
 d) Hasta un máximo de 2 meses: 0,24 euros.  
 e) Hasta un máximo de tres meses: 0,38 euros.  
 f) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en: 0,07 euros.  
 g) Solo para domingos y festivos: 0,52 euros.

**TARIFA 3. Ferias.****3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L.
IF-01	Atracciones Mayores en calle Infierno	850,44
IF-02	Barracas, casetas, y similares, en calle Infierno	365,17
IF-03	Junto y traseras en calle Infierno	267,20
IF-04	Algodón en calle Infierno	138,62
PT-01	Infantiles 4 caras en calle Peineta y Volante Central	477,44
PT-02	Infantiles 1 cara en calle Peineta	375,00
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares, en calle peineta entre c/Estadio y Transv 02	205,35
PT-04	Barracas, grúas, alimentación, y similares, en calle peineta entre Transv 02 y P M Azahara	167,67
VT-01	Atracciones familiares y espectáculos en volante y P M Azahara	400,83
VT-02	Atracciones infantiles en calle Volante y restaurantes en general	307,31
VT-03	Barracas, grúas, burger, y similares en calles Volante, Estadio y P M Azahara	150,00
ET-01	Estadio completa excepto barracas, tiros, y similares	360,74
HG-01	Churros en calle Guadalquivir	439,21
HR-02	Churros en todo recinto excepto calle Guadalquivir y Estadio	240,00
PH-01	Puchis en todo el recinto	215,00
AGPC	Calles Arco Viario Sur, Guitarra y Portada completas + complementos (excepto churros)	95,00

**3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales**

Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m<sup>2</sup>: 4.99 euros.  
 Feria del Ganado, por cada cabeza: 17.95 euros.  
 Las demás Ferias y eventos, euros/m<sup>2</sup>: 2.28 euros.

**TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.****4. A) Mercadillos: ...**

1. Puestos o instalaciones callejeras que...

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,23
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	1,07

**4. C) Carpa de Navidad**

Por cada metro lineal de fachada: 36,01 euros.

**ORDENANZA Nº 407****TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFA Nº1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO**

- a) por cada camión, autobús o autocar: 1,24 euros/día.  
 b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos: 0,80 euros/día.

## TARIFA 2. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros	
	No Residentes	Residentes
0:16:40	0,20	0,10
0:20:50	0,25	
0:24:59	0,30	0,15
0:29:09	0,35	
0:33:18	0,40	0,20
0:37:28	0,45	
0:41:38	0,50	0,25
0:45:48	0,55	
0:49:58	0,60	0,30
0:54:07	0,65	
0:58:17	0,70	0,35
1:02:27	0,75	
1:06:37	0,80	0,40
1:10:47	0,85	
1:14:56	0,90	0,45
1:19:06	0,95	
1:23:16	1,00	0,50
1:27:26	1,05	
1:31:36	1,10	0,55
1:35:45	1,15	
1:39:55	1,20	0,60
1:44:05	1,25	
1:48:14	1,30	0,65
1:53:01	1,35	0,70

### Notas a la Tarifa 2ª:

2. Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket de como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado. La cantidad de 2,57 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

### NOTA COMÚN A LAS TARIFAS:

- Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad o al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, organismos del Estado, Comunidad Autónoma u otras administraciones públicas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.
- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social.

### ORDENANZA FISCAL Nº 408

#### TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencias y estancias en residencias de personas mayores y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en la Residencia Municipal de Personas Mayores o en otros establecimientos de naturaleza análoga,

#### ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

a) Las personas admitidas en la Residencia o Establecimiento, ya sea en régimen de estancia permanente, temporal o diurna.

#### ARTICULO 4º. DEVENGO.

a) El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio y una vez se haya producido la admisión del interesado en la Residencia.

b) Si el beneficiario del servicio ya se encontraba admitido, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses en el que el beneficiario siga recibiendo las prestaciones.

#### ARTICULO 6º. SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS.

No estarán obligados al pago de esta Tasa los residentes que no perciban pensión de ninguna clase. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los Beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se les reconozca la pensión con carácter retroactivo, el Beneficiario deberá abonar las tasas desde el momento que se hubiesen devengado de conformidad con el Artículo 4º.

Se exceptúan de este régimen de no obligación al pago, aquellos beneficiarios que, aún sin recibir pensión de ninguna clase, dispongan de cualquier tipo de rentas equivalentes o superiores a aquélla.

#### ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

**Tarifa 2.- Admitidos en Régimen de Estancias Diurnas (atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado de dependencia física o psíquica. El programa garantiza treinta y nueve horas semanales, cinco días a la semana):**

El importe se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, exceptuando las pagas extraordinarias de las pensiones. Estos porcentajes son:

- En horario completo: 30%.
- En horario completo con servicio de transporte: 40%.
- En horario reducido: la parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.
- En el caso de Estancias Diurnas en horario completo con periodos liquidatorios inferiores al mes, el importe se reducirá proporcionalmente al número días de acogimiento.

#### Notas comunes a las Tarifas:

1. La cantidad máxima a abonar por residente no será, en ningún caso, superior al coste de la plaza.

2. Cuando un residente en régimen de Estancia Permanente se ausente de la Residencia por tiempo igual o inferior a cuatro días por mes, su ausencia no determinará una minoración del importe que deba satisfacer por la tasa. Este supuesto resulta de aplicación tanto para las ausencias que se puedan producir por el internamiento del Beneficiario en Centros Especializados como a aquellas ausencias que tengan el carácter de voluntarias.

A partir del quinto día de ausencia y sucesivos, para cada día, la cuantía de la tasa se verá reducida por tal concepto al 40% de la que resultaría de imputar diariamente el importe establecido.

3. Todo Beneficiario viene obligado a presentar declaración sobre la cuantía y naturaleza de la pensión o renta que perciba, no solo en el momento de su ingreso sino también en cualquier otra circunstancia en la que se produzcan variaciones que afecten a sus ingresos.

4. La Administración Municipal, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración/declaraciones formulada/s.

#### ORDENANZA Nº 410

#### TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de

Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ANEXO I

#### TARIFAS MERCADOS TRADICIONALES

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial y Sánchez Peña

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes: 99,06 euros.

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes: 138,31 euros.

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar:

a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes: 68,85 euros.

b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes: 99,06 euros.

Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m<sup>3</sup>, por mes o fracción: 69,79 euros.

b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción: 83,96 euros.

Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica: 35,34 euros.

Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día: 4,29 euros.

Tarifa 6. Por el uso de la sala de manipulación del mercado del Marrubial, por comerciante: 30,87 euros.

### ANEXO II

#### TARIFAS MERCADOS GESTIÓN DIFERENCIADA

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en el mercado del Naranja y mes, según el siguiente detalle por puesto:

##### Tarifa 1.a) Puestos en régimen habitual

Superf. Número local	Cuota Mes Correg.	Euros
1	20,39	310,02
2	13,97	212,41
3	21,54	327,50
4	14,75	224,26
5	14,55	221,22
6	14,94	227,15
7	17,36	263,95
8	18,49	281,12
9	13,56	206,16
10	12,33	187,47
11	13,87	210,88
12	20,43	310,62
13	22,45	341,34
LOCAL		788,45

#### ORDENANZA N° 411

#### TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### TARIFA 1. VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

a) Museo Julio Romero de Torres: 4,00 euros.

b) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales: 5,00 euros.

c) Alcázar de los Reyes Cristianos: 4,00 euros.

d) Baños Califales: 2,00 euros.

e) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos, por persona y visita restringida en horas nocturnas: 2,00 euros.

f) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día: 7,00 euros.

g) Bono común bonificado de visita a los recintos tarifados, por persona y día: 3,50 euros.

##### Nota a la Tarifa 1:

Días gratuitos de entrada:

1) Los viernes de cada semana. El día 18 de mayo «Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre «Día Internacional del Turista».

2) La tarifa que corresponde a la visita del Museo Taurino, en caso de su reapertura durante el ejercicio de aplicación de esta ordenanza, será de 4,00 euros.

#### TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

Adultos (15 a 65 años): 4,00 euros/persona.

Niños (5 a 14 años): 2,00 euros/persona.

Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años: 2,00 euros/persona.

Carné de visitante habitual (válido para un año): 21,00 euros/persona.

Grupos concertados (mínimo 20 personas): 3,50

Grupos concertados que soliciten guía (mínimo 20 personas): 5,50 euros/persona.

##### Notas a la Tarifa 2:

1) Los niños menores de 5 años tendrán entrada gratuita.

2) Las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales o Culturales.

##### NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2:

c) La Junta de Gobierno Local ó el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

2.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, carnet del I.C.O.M, carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, tarjeta turística Córdoba Card, así como los grupos de quince o más miembros vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita a la Unidad de Museos realizada con una antelación mínima de quince días.

#### ORDENANZA FISCAL N° 413

#### TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### TARIFAS ORDENANZA N° 413.

1º.- El importe de la tasa será de 179,55 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2004-2005 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 184,75 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2006-2007, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita	% Reducción	Precio Neto Mes curso 06/07	Precio Neto Mes curso 07/08
		Euros	Euros
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	26,91	27,69
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	62,83	64,65
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	98,75	101,61
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	134,66	138,56
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	179,55	184,75

#### ORDENANZA N° 414

#### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2

de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PREPARADA**

El Servicio de Suministro de Comida Preparada será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per capita por períodos mensuales o al día, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

	IMPORTE DÍA	IMPORTE MES
RENTA ANUAL O PER CAPITA	Euros	Euros
Hasta el 50% Salario Mínimo		
Interprofesional (S.M.I.)	0,00	0,00
Superior al 50% S.M.I.		
Hasta 75% S.M.I.	0,19	6,45
Superior al 75% S.M.I.		
hasta 100% S.M.I.	0,41	12,91
Superior al 100% S.M.I.		
hasta 125% S.M.I.	0,88	26,94
Superior al 125% S.M.I.		
hasta 150% S.M.I.	1,29	39,87
Superior al 150% S.M.I.		
hasta 200% S.M.I.	1,79	53,89
Superior al 200% S.M.I.		
hasta 250% S.M.I.	2,20	66,84
Superior al 250% S.M.I.		
hasta 300% S.M.I.	3,32	100,28
Superior al 300% S.M.I.	4,14	125,09

#### **ORDENANZA Nº 300**

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 1º. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6202%.

##### **USO-DENOMINACIÓN-UMBRAL DE VALOR CATASTRAL-TIPO**

M - Suelos sin edificar - 80.152,00 - 1,3%

##### **Artículo 3º.- Bonificaciones.**

6. Tendrán derecho a una bonificación de hasta 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 5 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

7. Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años y se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados tres años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

Las bonificaciones establecidas en los apartados 6 y 7 de este Artículo 3, tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco o tres períodos impositivos, respectivamente, de duración de la misma, surtiendo efectos, en todo caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera este Ayuntamiento.

No obstante, y sólo para el supuesto de sujetos pasivos que instalaron en sus viviendas sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar durante los años 2004, 2005 y 2006, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza para su obtención y soliciten la aplicación de la bonificación durante el ejercicio 2007, podrán disfrutar del beneficio fiscal en los ejercicios siguientes:

a) Para las instalaciones realizadas en el año 2004: Ejercicio 2007.

b) Para las instalaciones realizadas en el año 2005: Ejercicios 2007 y 2008.

c) Para las instalaciones realizadas en el año 2006: Ejercicios 2007, 2008 y 2009.

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Desde	Valor catastral		Unidad familiar	
	Hasta		3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	19.102,99		90%	90%
19.103,00	25.469,99		70%	80%
25.470,00	31.837,99		50%	60%
31.838,00	38.204,99		30%	40%
38.205,00	44.570,99		20%	30%

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PARA EL AÑO 2007**

En el supuesto de que la legislación estatal no contemplara para el ejercicio 2007 la actualización del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, o contemplara una distinta de un incremento del 2%, el tipo de gravamen aplicable en el año 2007, resultaría de ponderar el vigente en el año 2006 por el índice resultante de la diferencia entre el incremento total perseguido, el 2,9%, y el tipo de actualización de valores catastrales aprobado, no siendo nunca inferior al tipo aplicado en el ejercicio 2.006.

En consecuencia, la relación matemática determinante del tipo de gravamen referido sería la siguiente:

Tipo Gravamen 2007=  $0,6147x [1+(0,029-\text{Tipo Actualización valores})]$ .

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA Nº 302**

#### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Artículo 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

4. En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga gozando por causa de discapacidad de una exención para determinado vehículo, adquiera otro, manteniendo la titularidad del primero, o bien transfiera éste, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal en favor del vehículo adquirido, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el primero. La aplicación de la exención para el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud de exención.

No obstante, en el caso de que el sujeto pasivo adquiera un vehículo nuevo, procediendo a la baja definitiva de aquel por el que venía disfrutando de la exención, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal a favor del vehículo adquirido, surtiendo efectos a partir del momento en que cause alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

#### **Artículo 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.**

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,9867, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,8930.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	23,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,56
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	142,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,01
De 20 caballos fiscales en adelante	222,49
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	165,46
De 21 a 50 plazas	235,67
De más de 50 plazas	294,61
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	83,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	165,46
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	235,67
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	294,61
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,07
De 16 a 25 caballos fiscales	55,13
De más de 25 caballos fiscales	165,46
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	35,07
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,13
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	165,46
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,74
Motocicletas hasta 125 cc.	8,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,01
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,06
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,15
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,33

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA Nº 305**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.**

1. Podrán obtener una bonificación desde el 50% hasta el 95% las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias:

2.- Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando que dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de este Impuesto por la realización de las mismas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

3.- Cuadros de Valoración.	Valor según situación	
	Entre Medianeras (€/m2)	Aislados (€/m2)
<b>A Uso residencial (5)</b>		
A 1 Unifamiliar	377,44	490,73
A 2 Bloque Plurifamiliar	377,44	390,05
<b>B Uso comercial</b>		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	127,25	127,25
B 2 Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	201,08	254,70
B 3 Edificio comercial	299,39	353,01
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	831,16	938,40
<b>C. Uso estacionamiento de Vehículos</b>		
C 1 Bajo rasante	289,38	276,81
C 2 Sobre rasante	226,46	251,63

C 3 Al aire libre	94,35	94,35
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas), los importes correspondientes se multiplicarán por 1,15		
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	276,75	276,75
<b>E Naves y almacenes</b>		
E 1 Naves y almacenes	157,27	170,33
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
<b>F Uso espectáculos</b>		
F 1 Cines de una sola planta	553,62	603,94
F 2 Cines de más de una planta y multicines	603,94	654,26
F 3 Teatros	956,25	1.006,59
<b>G Uso hostelería</b>		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	352,28	383,74
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	402,60	452,95
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	415,23	465,55
G 4 Hostales y apartahoteles de una estrella	427,78	478,12
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	465,55	515,87
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	528,44	578,79
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	679,43	754,93
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	855,58	956,25
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres. Aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	314,55	377,44
H 2 Edificios exclusivos	402,60	503,29
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	553,62	679,43
<b>I Uso deportivo</b>		
		Cualquier situación (€/m2)
I 1 Pistas terrizas		25,13
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		50,3
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		75,46
I 6 Piscinas		226,46
I 7 Vestuarios y duchas		314,55
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		226,46
I 9 Gimnasios		427,78
I 10 Polideportivos		503,29
I 11 Palacios de deportes		754,93
I 12 Complejos deportivos:		
* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.		
* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.		
* Zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.		
<b>J Diversión y ocio (1)</b>		
J 1 Parques infantiles al aire libre		62,9
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		427,78
J 3 Balnearios con alojamientos		679,43
J 4 Pubs		427,78
J 5 Discotecas y clubes		503,29
J 6 Salas de fiesta		754,93
J 7 Casinos		692,03
J 8 Estios, plazas de toros, hipódromos y similares		251,63
(1)La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
<b>K Uso docente</b>		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		327,11
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes		
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales		465,55
K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		503,29
K 5 Centros de investigación		541,04
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		578,78
K 7 Reales academias y museos		629,11
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		754,93
<b>L Uso sanitario</b>		
L 1 Dispensarios y botiquines		327,11
L 2 Centros de salud y ambulatorios		377,44
L 3 Laboratorios		427,78
L 4 Clínicas		654,26
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		578,78
L 6 Hospitales		754,93
<b>M Uso religioso</b>		
M 1 Lugares de culto		482,32
M 2 Conjunto o centro parroquial		415,23
M 3 Seminarios		578,78
M 4 Conventos y monasterios		515,87
<b>N Uso urbanización</b>		
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)		62,9
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)		37,73
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)		50,3
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)		25,13

**ORDENANZA Nº 306**

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**CAPITULO V.- Deuda Tributaria**

**Sección Primera.- Cuota Tributaria**

**Artículo 13º.**

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por ciento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA Nº 310**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS TERCERA**

Categoría fiscal de la vía pública	Índice aplicable
PRIMERA	3,35
SEGUNDA	3,01

TERCERA	2,68
CUARTA	2,34
QUINTA	2,00
SEXTA	1,66
SEPTIMA	1,33

**CUARTA**

2. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético o aquellas que figurando en éste carezcan de Orden Fiscal serán consideradas de sexta categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL  
SUBSECCIÓN 2ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO  
DE DEUDAS**

**Artículo 34.- Deudas aplazables y fraccionables.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

No podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos para deudas inferiores a 180 euros, salvo en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los perceptores de rendimientos anualizados iguales o inferiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional, solicitadas en período voluntario, debiendo acreditar dicha situación.

2. Los aplazamientos y fraccionamientos que puedan concertarse lo serán en alguno de estos regímenes:

Régimen común de aplazamientos y fraccionamientos.

Régimen especial o plan personalizado de pago.

2.2.- Régimen especial o plan personalizado de pago.

No se exigirá interés de demora en los fraccionamientos de pago correspondientes a recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

1. Los beneficiarios del plan tributario personalizado deberán estar al corriente de pago de sus deudas con la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento en el momento de su solicitud.

2. El solicitante habrá de indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. Podrán incluirse recibos de varios contribuyentes dentro de un mismo plan.

• Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 25 euros.

• El período de fraccionamiento para este plan personalizado de pago no podrá tener una duración superior al año natural al que se refiere el recibo o recibos fraccionados.

3. La frecuencia de los cargos será la elegida por el solicitante, teniendo en cuenta la restricción del punto anterior, de entre las siguientes:

• Mensual: Enero a Diciembre.

• Bimestral: Febrero - Abril - Junio - Agosto - Octubre - Diciembre.

• Trimestral: Marzo - Junio - Septiembre - Diciembre.

Vencimiento el último día del mes correspondiente.

4. El plazo para solicitar el alta en el plan tributario personalizado de pago será del 15 de octubre a 20 de diciembre de cada año. El alta, se realizará mediante personación del interesado o su representante en las dependencias del Departamento de Recaudación, cuyo personal expedirá documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el

pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge.

Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

5. Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento, se entenderá tácitamente prorrogado por años para los sucesivos, siempre que se mantengan las condiciones de los puntos 1 y 2 anteriores y no se haya procedido a su cancelación. No obstante, en el mes de Octubre se remitirá comunicación informativa de dicha prórroga a los titulares de los planes tributarios personalizados.

Las modificaciones que supongan incorporación de nuevos recibos en el plan tributario personalizado se podrán solicitar en cualquier momento pero tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

Las modificaciones que supongan la baja de recibos en el plan tributario personalizado y la cancelación del mismo se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente, los interesados podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.

6. Después de la emisión de los padrones se contrastarán los valores reales con las previsiones del plan tributario personalizado. Si la diferencia es superior a 10 euros, se regularizarán las cuotas de los fraccionamientos pendientes, emitiéndose comunicación al titular del plan tributario personalizado. Si la diferencia es inferior a 10 euros la regularización se realizará en la cuota del último vencimiento. Finalizado el ejercicio, de resultar a devolver una cantidad igual o inferior a 10 euros, dicha cantidad pasará al plan tributario personalizado del ejercicio siguiente y será descontada en la primera cuota del fraccionamiento.

7. Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicaran a los recibos por orden de fecha de emisión e importe ascendente. Una vez aplicado el pago se remitirán los recibos al titular del plan tributario personalizado.

8. Desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

9. En el caso de que el importe ingresado sea superior al importe de los recibos reales (por anulación de valores o bajas en el plan tributario personalizado) se procederá a la regulación de las cuotas restantes que serán minoradas en la parte correspondiente. De no ser posible dicha regulación el exceso ingresado será devuelto a la cuenta corriente señalada.

**ANEXO II.3) DEL VOLUMEN II  
PROPUESTA DE ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE ORDEN  
FISCAL DE CALLES**

CODIGO	SG	CALLE	BARRIO	O.F. EMPR.	O.F. FAMIL.
0124-00	CL	ESPALDA ACERA DEL ARROYO	CAÑERO	5	6
0159-00	CL	ACERA DE SAN JULIAN	CAMPO DE LA VERDAD- MIRAFLORES	5	5
0479-00	CL	ALICATADORES	POLIGONOS INDUSTR. / AMARGACENA	5	7
0857-00	PZ	ARRABAL DEL FRAY ALBINO	FRAY ALBINO	6	5
2380-00	PS	CRISTO DEL DESCENDIMIENTO	CAMPO DE LA VERDAD- MIRAFLORES	5	5
3494-00	GL	FUENSANTILLA, DE LA	SAN CAYETANO/SAN LORENZO/LEVANTE	3	4
3919-00	CL	HERREROS	POLIGONOS INDUSTR. / AMARGACENA	5	7
4052-00	GL	HUERTA DE SANTA BEATRIZ	ARRUAZALLACAMPING	3	2
4559-00	GL	LIBERTADORA MANUELA SAENZ	POLIGONO DEL GUADALQUIVIR	4	5
6176-00	CL	PAPA JUAN PABLO II	CAMPO DE LA VERDAD- MIRAFLORES	6	5
6733-00	CL	POLICIA LOCAL M.ANGELES GARCIA	PLAN PARCIAL O-4	5	3
6734-00	CL	POLICIA LOCAL MARISOL MUÑOZ	PLAN PARCIAL O-4	5	3

**LA CARLOTA**

Núm. 12.085

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución nº 208.03/2006 de fecha 20-11-06 aprobó inicialmente la ejecución de URBANIZACION DE LA

UE RINCONCILLO-1 del Plan Parcial UE Rinconcillo-1 (8 DEP), estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86-2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 26 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

### PALMA DEL RÍO

Núm. 12.116

#### A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente de este Illtre. Ayuntamiento ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 2006, el siguiente:

DECRETO 3099/2006, DE APROBACION INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS/SE-2/11 «BARQUETA-DUQUE Y FLORES.

Visto que el objeto del Plan Parcial del Sector SUS/SE-2/11 es desarrollar, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha, es decir:

- Definición de un nuevo vial que actúe como arco viario Este al que se asocia una zona verde lineal como solución de contacto con el medio natural.

- Previsión de carril bici asociado al parque lineal.

- Conexión del arco viario mediante rotondas a las Calles Barqueta y Duque y Flores, y a la Avda. de La Campana.

- Adecuación de la urbanización del sector a la rasante definida de acuerdo con los estudios sectoriales para garantizar la condición de no inundables de los suelos destinados a uso residencial.

- Ajuste del trazado viario interno a la ordenación de las unidades de ejecución adyacentes.

- Elección de tipologías residenciales que favorezcan la permeabilidad hacia el parque lineal y la Vega del Genil, evitando accesos directos a garajes desde el arco viario exterior.

- Recomposición del frente urbano de las parcelas traseras de la Calle Barqueta y de la Avda. de La Campana.

Y a partir de estos objetivos, resolver la ordenación.

Visto el documento de Plan Parcial del Sector SUS/SE-2/11 promovido por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ésta y el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, el 10 de febrero de 2006, para el desarrollo y gestión del referido sector, propietarios, del 100% de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, que contiene las determinaciones previstas en el art. 13.3 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, vigente, en lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta se desarrolle reglamentariamente la misma.

Visto que su contenido documental se ajusta a lo establecido en el art. 19.1. a). 5º, b) y c) de la LOUA.

Visto el art. 31 de la LOUA, en virtud del cual, la competencia para su formulación y aprobación corresponde al Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para su aprobación.

Y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector SUS/SE-2/11, promovido por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ésta y el Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río, el 10 de febrero de 2006, para el desarrollo y gestión del referido sector, que desarrolla, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha, es decir:

- Definición de un nuevo vial que actúe como arco viario Este al que se asocia una zona verde lineal como solución de contacto con el medio natural.

- Previsión de carril bici asociado al parque lineal.

- Conexión del arco viario mediante rotondas a las Calles Barqueta y Duque y Flores, y a la Avda. de La Campana.

- Adecuación de la urbanización del sector a la rasante definida de acuerdo con los estudios sectoriales para garantizar la condición de no inundables de los suelos destinados a uso residencial.

- Ajuste del trazado viario interno a la ordenación de las unidades de ejecución adyacentes.

- Elección de tipologías residenciales que favorezcan la permeabilidad hacia el parque lineal y la Vega del Genil, evitando accesos directos a garajes desde el arco viario exterior.

- Recomposición del frente urbano de las parcelas traseras de la Calle Barqueta y de la Avda. de la Campana.

Segundo.- Someterlo a información pública durante el plazo de UN MES, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Illtre. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

Tercero.- Requerir al Promotor para que en el documento de aprobación provisional subsane las deficiencias advertidas en el informe técnico nº 613/2006 y justifique las soluciones adoptadas.

Cuarto.- Tramitar el expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, con citación personal a los actuales propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de UN MES puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Illtre. Ayuntamiento, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de lunes a viernes en horario de oficina.

Palma del Río a 27 de noviembre de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 12.692

#### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes que a continuación se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de fecha 10 de noviembre de 2006 y en el Diario Córdoba de fecha 18 de octubre de 2006, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Expedientes:

— Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales para el ejercicio 2007.

— Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2007.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Prestación del Servicio de Piscina y Polideportivo Municipal» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación por el Patronato Deportivo Municipal del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.

##### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o

se beneficien de los Servicios de Piscina y Polideportivo Municipal, prestados o realizados por el Patronato Deportivo Municipal.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

**I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE**

— Baños Sueltos:

	Sábados/Domingos y Festivos	Laborables
Adultos	3,00€	2,50€
Pensionista/Niños	2,00€	1,50€
Niños menores de 3 años	Gratis.	Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente		1,50€

— BONOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos	72,30 €	43,60 €	22,70 €
Niños/as	36,40 €	21,90 €	13,00 €

- Los abonados de 30 y 15 días se entienden de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

- Los abonos familiares comprenderá al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

- Pensionistas: aplicable al titular.

— BONOS FAMILIARES

	Temporada	30 Días	15 Baños
Dos miembros	87,00 €	43,50 €	21,80 €
3 miembros	124,00 €	62,00 €	31,00 €
4 miembros	138,00 €	84,00 €	42,00 €
5 ó más miembros	192,00 €	96,00 €	48,00 €

Para el sexto miembro de familia, y sucesivos, se incrementará en una cantidad igual a lo que valga el quinto miembro.

Los abonados de 30 días se entienden de forma consecutiva, incluyendo domingos y festivos comprendidos en el período contratado.

La modalidad de 15 baños quedan a la elección del usuario, no incluyendo domingos ni festivos comprendidos en el período contratado.

Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

**II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**

— Complejo Polideportivo «EL PANDERO»- IES «Antonio Gala»

	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 5 horas S/L	Bono 5 horas C/L	Bono 10 horas S/L	Bono 10 horas C/L	Hora Bonificada
Pista Cubierta	16,50 €	23,30€	73,10€	103,60€	131,80€	186,40€	12,40 €
Pista Descubierta	10,50 €	15,80 €	46,70 €	70,00 €	84,00 €	126,00 €	7,90 €
Campo fútbol Césped	34,70 €	43,80 €	154,20 €	193,80 €	277,60 €	348,80 €	26,10 €
Campo fútbol Albero	7,20 €	17,10 €	32,00 €	68,40 €	57,60 €	136,80 €	5,40 €
Sauna	7,40€		32,90 €		59,20 €		5,60 €
Pistas de Tenis	2,80 €	4,40 €	12,20 €	17,40 €	22,00 €	34,80 €	2,10 €
Pista de Bádminton	2,80 €	4,40 €	12,20 €	17,40 €	22,00 €	34,80 €	2,10 €
Pista Atletismo por hora	0,90 €	1,20 €	4,00 €	5,30 €	7,20 €	9,60 €	0,70 €
	Tenis	Pista Cub.	Pista Desc.	F. Césped	F. Tierra	Badmint	
Suplemento con luz	1,60 €	6,90 €	5,30 €	8,90 €	9,90 €	1,60 €	
Pista Cubierta para actividades o exhibiciones hora o fracción.....							143,00 €

- Hora bonificada de lunes a viernes (excepto festivos) de 8,30 a 14,30 horas.

- Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.

- Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.

**III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

□ Cursos de Natación Verano

	Niños/as	Carnet Dep.
Menores	16,00 €	12,80 €
Infantil	19,00 €	15,20 €
Adultos	19,60 €	15,70 €

□ Escuelas Deportivas Municipales

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista	Observaciones
Escuelas de Fútbol	37,50 €	29,90 €	Todo el curso
Escuela de Natación	60,90 € (8,7 € mens.)	48,70 € (6,90 € mensuales)	Parte proporcional del curso
Escuela de Tenis	49,20 € (8,2 € mensuales)	39,40 € (6,60 € mensuales)	Parte proporcional del curso
Resto de Escuelas	17,00 €	13,60 €	Inscripción todo el curso

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista	TRIMESTRE
Gimnasia rítmica, Karate y Aeróbic infantil	11,25 € Cuota mensual	9,00 € Cuota mensual	30,90 €

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista	TRIMESTRE
Aeróbic adulto	16,10 € Cuota mensual	12,90 € Cuota mensual	44,00 €

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista	TRIMESTRE
Gimnasio	15,00€	12,00 €	41,10 €
Curso iniciación 20 Horas	31,20 €	24,95 €	
Curso perfeccionamiento 20 horas	36,80 €	29,45 €	
Curso competición 20 horas	62,40 €	49,90 €	

□ Gimnasia de Mantenimiento

	General		55-60 años + 60 años gratis	
	Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.	Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.
Curso completo	59,10 €	47,30 €	50,30 €	40,30 €
Curso completo con piscina	100,70 €	80,60 €	90,20 €	72,10 €
Curso Invierno	40,50 €	32,30 €	34,90 €	28,00 €
Curso Invierno con piscina	82,10 €	65,70 €	74,60 €	59,70 €
Curso Verano	20,70 €	16,50 €	17,40 €	13,80 €

□ Juegos deportivos municipales

	Fianza	Sanc	Deporte Colectivo			Deporte Individual	
			F.-7 y F. Sala / Otros Deportes			Sin carnet Dep.	Con carnet Dep.
			CUOTA	C.INDIV.	CAR.DEP.		
Adulto Masc.	30 €	18 €	12,00 €	8,40 €	6,70 €	32,40 €	25,90 €
Adulto Fem.						11,20 €	9,00 €
Juvenil	18 €	12 €	6,00 €	3,90 €	3,10 €	25,70 €	20,50 €
Cadete	12 €	8 €	39,00 €	3,90 €	3,10 €	25,70 €	20,50 €
Infantil	12 €	8 €	23,00 €	1,90 €	1,90 €	23,10 €	18,60 €

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)	5,90 €	4,70 €

	Sin carnet Deportista	Con carnet Deportista
Campamento Municipal (incluye manutención)	88,00 €	70,20 €

□ Carnet de Deportista

Adultos	12 €/año
Infantil (hasta 16 años) - Pensionista	10 €/año
Familiar por cada adulto	10 €/año
Familiar por cada infantil	8 €/año

Los abonos familiares se entienden su titular, el cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

**IV.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA**

Baño Libre	Laborable	Domingos/festivos
Adultos	2,80 €	3,10 €
Pensionistas/niños/as	2,20 €	2,40 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Abono Un Mes		10 Horas	Temporada
		Sin CD	Con CD		
Adultos	2,80 €				95,00 €
Pensionistas/Infantil	2,20 €				70,00 €
Lunes a Viernes (adultos)		26,90 €	21,50 €	21,90 €	
Lunes a Viernes (infantil)		20,10 €	16,10 €	13,50 €	
Lunes/miércoles/viernes (adultos)		20,10 €	16,10 €		
Lunes/miércoles/viernes (infantil)		13,50 €	10,80 €		
Martes/jueves (adultos)		13,50 €	10,80 €		
Martes/jueves (infantil)		6,80 €	5,50 €		
Grupos 15 niños/pensionistas	11,50 €				
Grupos 15 adultos	15,20 €				
Natación Terapéutica (3 días)		13,40 €	10,70 €		
Natación Terapéutica (2 días)		9,10 €	7,20 €		

□ Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de tres días		Curso de dos días	
	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD
Menores	38,80 €	30,90 €	27,20 €	21,70 €
Infantil	41,10 €	32,90 €	28,70 €	23,00 €
Adultos	59,70 €	47,70 €	39,70 €	31,90 €
Jubilados/Pensionistas	37,00 €	29,60 €	24,80 €	19,90 €
Actividad Física Adaptada	37,00 €	29,60 €	24,80 €	19,90 €

Centros escolares: sesiones de 45 minutos	1,80 €/alumnos
Suministro de gorros piscina cubierta	2,10 €

El abono de diez horas de la Piscina Cubierta tendrá validez hasta enero del año siguiente a su adquisición, pudiendo ser usado los días y horas de baño libre.

Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.

Pensionista: Aplicable al titular

**BONIFICACIONES**

— Las bonificaciones del Carnet del Deportista no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

— Los deportistas de la localidad federados en Natación: 50% sobre la tasa del baño suelto o en grupo, en Piscina Cubierta.

— Clubes de Natación, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato estén dirigidos a colectivos con necesidades especiales: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.

— Con Carnet Joven Local: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

**Artículo 6.- DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

**Artículo 7.- DECLARACION EN INGRESO**

1.- El pago de la tasa se efectuará:

- Piscina Municipal:
- Baños Suelto: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
- Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
- Instalaciones deportivas:
- Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
- Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
- Actividades deportivas:
- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.
- Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.
- Carnet deportista: en el momento de la solicitud.

2.- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

3.- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**02-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.****Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

**Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado

del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

**Artículo 5. Exenciones.**

Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) e h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 de la Ley de Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

#### CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª
Coefic. aplicable	1,604	1,491

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

#### Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95 % a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

#### Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

#### Artículo 11. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones

conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente. Todo ello sin perjuicio de las facultades de delegación que corresponden al Ayuntamiento de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

3. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de los recargos del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

4. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria .

**Artículo 12.** Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al Ayuntamiento, en relación a las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

**Artículo 13.** Normas de impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por el Ayuntamiento por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

## **CALLEJERO FISCAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **CATEGORÍA 1**

AVDA. ANDALUCIA  
 GRAN VÍA AULIO CORNELIO PALMA  
 AVDA. LA CAMPANA  
 AVDA. DE CÓRDOBA  
 AVDA. DIPUTACIÓN  
 AVDA. M<sup>ª</sup> AUXILIADORA  
 AVDA. FELIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE  
 AVDA. FRAY ALBINO  
 AVDA. GOYA  
 AVDA. GRECO  
 AVDA. MADRID  
 AVDA. MANUEL DE FALLA  
 AVDA. PANAMÁ  
 AVDA. PARAGUAY  
 AVDA. PAZ  
 AVDA. PUERTO RICO  
 AVDA. ARGENTINA  
 AVDA. REPÚBLICA DOMINICANA  
 AVDA. STA ANA  
 AVDA. VÁZQUEZ DÍAZ  
 POLÍGONO INDUSTRIAL MATACHÉ  
 POLÍGONO INDUSTRIAL EL GARROTAL

### **CATEGORÍA 2**

EL RESTO DE LA VIAS MUNICIPALES.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por

consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 12€.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9€.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

### Artículo 7. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

— La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

— La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inscripción catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2º y b)3º de la Ley de Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### **Artículo 8. Base liquidable.**

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### **Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será:

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,779%.
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,862%.
3. Bienes Inmuebles de características especiales 1,300%.

La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

#### **Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.**

1. El período impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.**

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.**

1. El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinara cada año y se anunciara públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciara el período ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos de apremio del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto**

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria

celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

##### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

##### **Artículo 3. Actos sujetos**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

##### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### **Artículo 5. Exenciones**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### **Artículo 6. Base imponible**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

##### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será el 3,162%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

##### **Artículo 8. Bonificaciones y reducciones**

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 103 nº 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, es el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

A) Industrias que se instalen en el Polígono Industrial de Palma del Río actual o que pudieran construirse:

Podrán solicitar esta bonificación las personas físicas o jurídicas y demás entidades que instalen su industria y ejerzan su actividad industrial o empresarial en los Polígonos Industriales de Palma del Río actuales que pudieran construirse, excluyendo aquéllos cuyo objeto social o actividad sea la Promoción Inmobiliaria.

1.-El importe de la bonificación será igual al 95 por 100 de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes casos:

a) Actividades de Transformación y/o comercialización de productos agrarios explotados por entidades asociativas agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación o figuras afines).

b) Industrias cuyos titulares sean Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, cualquiera que sea su actividad.

c) Empresas declaradas de interés local en razón a la creación de puestos de trabajo, actividad u otros criterios que se estimen por el órgano municipal competente.

2.- En el caso de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano al Polígono Industrial, siempre que se trate de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano, el importe bonificación será del 75 % del importe de la cuota que corresponda por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- En el caso de industrias que aprovechen en más de un 60 por 100 de sus materias primas los recursos endógenos locales, entendiéndose éstos como recursos naturales o materiales propios de la zona de Palma del Río, el importe de la subvención será igual al 65 por 100 de la cuota que corresponda por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- En el resto de los casos el importe de la bonificación será del 50% de la cuota que corresponda pagar por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En el caso de industrias que reúnan los requisitos de más de uno de los supuestos de los regulados en los diferentes apartados de este artículo, sólo podrán solicitar y obtener una de las diferentes subvenciones reguladas.

En el supuesto de la ampliación de industrias el tanto por ciento que corresponda de bonificación de la cuota irá referido a la diferencia que resulte entre el pagado con anterioridad a la obra y el que corresponda tras la misma. Como coste real y efectivo de la obra, se entenderá el de la obra de ampliación.

B) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, en régimen de autoconstrucción: el importe de la bonificación será del 95%.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años así como construidas con su participación directa.

En este supuesto serán requisitos:

1- Ser menor de treinta años.  
2- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.

3- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

4- Comprometerse a realizar la obra en régimen de autoconstrucción.

C) Construcciones calificadas como Rehabilitación Preferente de conformidad con el Programa de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía: el importe de la bonificación será del 50%.

D) Construcciones calificadas de interés social, el importe de la bonificación será el 95%

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las bonificaciones establecidas en el presente Reglamento, deberán presentar, con anterioridad al devengo del impuesto, la siguiente documentación:

1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica o por el autoconstrutor en el caso del apartado c).

2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.

3.- Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física.

4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública.

5.- Documentación de la que se deduzca que la bonificación solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma.

Las subvenciones definidas en el apartado C y D son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

**Artículo 9.- DEDUCCIONES DE LA CUOTA**

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada del impuesto las siguientes cantidades:

1.- En el supuesto del artículo 8 A) 1 de la presente Ordenanza, el 100% de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

2.- En el supuesto del artículo 8 A) 2 de la presente Ordenanza el 75% de la tasa por expedición de licencia urbanística.

3.- En el supuesto del artículo 8 A) 3 de la presente Ordenanza el 60% de la tasa por expedición de licencia urbanística.

4.- En el supuesto del artículo 8 A) 4 y 8 D) de la presente Ordenanza el 50% de la tasa por expedición de licencia urbanística.

5.- En el supuesto del artículo 8 B) de la presente Ordenanza el 100% de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

6.- En el supuesto del artículo 8 C) de la presente Ordenanza el 50% de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

7.- En el supuesto del artículo 8 D) de la presente Ordenanza el 100% de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada.

**Artículo 9. Devengo**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada 20 octubre 2005 empezará a regir en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Disposición Adicional Primera**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Adicional Segunda**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**A.- RESIDENCIAL**

**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	NUCLEOS				
	1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR					
A1 ENTRE TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	299,64	325,70			
A2 MEDIANERAS TIPOLOGIA URBANA	338,73	364,78	390,84	416,90	442,95
A3 CASA DE CAMPO	312,67	338,73			
A4 EXENTO CHALET	455,98	482,04	508,09	534,15	560,20
PLURIFAMILIAR					
A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	364,78	390,84	416,90	442,95	469,01
A6 EXENTO BLOQUE AISLADO	377,81	403,87	429,92	455,98	482,04
A7 VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	416,90	442,95	469,01	495,06	521,12
A8 VIVIENDAS HILERA	390,84	416,90	442,95	469,01	495,06

**DEFINICIONES**

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que pos sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que pos sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su

fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**A.-** A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

**B.-** Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

**C.-** En el caso de un edificio con distinto tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

**D.-** Los elemento comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

**E.-** Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

**F.-** en las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

**G.-** Si en el proyecto se incluye el Ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

**B.- COMERCIAL**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1)	104,22	104,22
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	143,31	169,36
B3 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACION) (1) (2)	195,42	247,53
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	273,59	325,70
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	286,62	338,73
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	312,67	364,78
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	338,73	390,84
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	807,74	911,96

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMENTO C1 EN SEMISOTANO	273,59	260,56
C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	286,62	273,59
C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	312,67	299,64
C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	208,45	234,50
C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	234,50	260,56
C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	260,56	286,62
C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	65,14	65,14
C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	26,06	26,06
C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	117,25	117,25
C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	78,17	78,17

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

**D.- SUBTERRANEA**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN		
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO	
D1 SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	273,59	260,56
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	286,62	273,59

**E.- NAVES Y ALMACENES**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN		
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO	
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	130,28	130,28
	E2 Plana (Fojado)	156,34	156,34
	E3 Diente de Sierra	182,39	182,39
	E4 Una o dos aguas	182,39	208,45
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E5 Plana (Fojado)	208,45	234,50
	E6 Diente de Sierra	234,50	260,56
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	130,28	130,28	

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

**F.- ESPECTACULOS**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	573,23	625,34
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	625,34	677,46
F3 TEATROS	990,13	1.042,24

**G.- HOSTELERIA**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
G1 BARES	312,67	338,73
G2 VENTAS	364,78	364,78
G3 CAFETERIAS	364,78	416,90
G4 RESTAURANTES	416,90	469,01
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	416,90	469,01
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	429,92	482,04
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	442,95	495,06
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	482,04	534,15
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	547,18	599,29
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	703,51	751,68
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	885,90	990,13

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacio, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H.- OFICINAS**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	325,70	390,84
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	416,90	521,12
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	573,23	703,51

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

**I.- DEPORTIVA**

**CUADRO CARACTERÍSTICO**

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
I1 PISTAS TERRIZAS	26,06
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	52,11
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	78,17
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	195,42
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	260,56
I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	260,56
I7 PISCINAS ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	234,50
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	208,45
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	325,70
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	234,50
I11 GIMNASIOS	442,95
I12 POLIDEPORTIVOS	521,12
I13 PALACIOS DE DEPORTES	781,68

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

#### J.- DIVERSION Y OCIO CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	65,14
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	442,95
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	703,51
J4 PUBS	442,95
J5 DISCOTECAS Y CLUBES	521,12
J6 SALAS DE FIESTAS	781,68
J7 CÁSINOS	716,54
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	260,56

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

#### K.- DOCENTE CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	338,73
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	442,95
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	482,04
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	521,12
K5 BIBLIOTECAS	521,12
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	560,20
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	599,29
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	651,40
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	781,68

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

#### L.- SANITARIA CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	338,73
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	390,84
L3 LABORATORIOS	442,95
L4 CLINICAS	677,46
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	599,29
L6 HOSPITALES	781,68

#### M.- RELIGIOSA CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>
M1 LUGARES DE CULTO - 1	260,56
M2 LUGARES DE CULTO - 2	455,98
M3 LUGARES DE CULTO - 3	781,68
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	429,92
M5 SEMINARIOS	599,29
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	534,15

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

#### N.- URBANIZACION CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>				
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>					
Superficie en Ha.	(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)
N1	S≤1	20,84	23,45	26,06	28,66
N2	1<S≤3	18,24	20,84	23,45	26,06
N3	3<S≤15	15,63	18,24	20,84	23,45
N4	15<S≤30	13,03	15,63	18,24	20,84
N5	30<S≤45	11,73	13,03	15,63	18,24
N6	45<S≤100	10,42	11,73	13,03	15,63
N7	100<S≤300	9,12	10,42	11,73	13,03
N8	S≥300	7,82	9,12	10,42	11,73
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)				
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)				
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)				
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)				

#### CRITERIOS DE APLICACION

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyec-

to de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

#### NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial se fija en 251'75 euros/m<sup>2</sup>.  
2. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

3. El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

4. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuesto estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### 06-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En conse-

cuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### **USUFRUCTO:**

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### **USO Y HABITACION:**

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### **NUDA PROPIEDAD:**

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

- a) Primer año ..... 60 %
- b) Segundo año ..... 55 %
- c) Tercer año ..... 50 %
- d) Cuarto año ..... 45 %
- e) Quinto año ..... 40 %

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	% ANUAL
· De 1 a 5 años	2,823
· Hasta 10 años	2,484
· Hasta 15 años	2,372
· Hasta 20 años	2,372

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto será el 23'75%.

#### Artículo 6. Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impuesto aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la liquidación.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

### **07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

#### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 4. Exenciones**

Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de

carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

#### **Artículo 5. Tarifas**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del 1,957.

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

#### **Artículo 6. Bonificaciones**

Los vehículos matriculados como históricos y los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto. Caso de no conocerse la fecha de fabricación se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

#### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

#### **Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación**

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto,

devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Ingresos

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 08.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.-

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra t, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- Tasa Consumo: La prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua.
- Tasa Acometida: La realización por la administración municipal de las obras necesarias para la instalación de las acometidas.
- Tasa Contratación: Los servicios de carácter técnico y administrativos previo y derivados de la formalización del contrato de suministros.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, se entiende por acometida, el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las condiciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Las obras necesarias para la instalación y conservación de las acometidas serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, todas las personas físicas y jurídicas que beneficiándose del servicio, sean titulares del derecho de uso del inmueble, así como las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

1.- El término «A» queda fijado 13'126 Euros + I.V.A.

2.- El valor del término «B», queda fijado en 249'420 Euros/litro/segundo + I.V.A.

b) La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará, en su importe máximo, I.V.A. excluido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las Cuotas de Contratación:

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.	20'57 Euros
20 mm.	46'75 Euros
25 mm.	65'44 Euros
30 mm.	84'14 Euros
40 mm.	121'54 Euros
50 mm.	158'93 Euros
65 mm.	215'02 Euros
90 mm.	271'12 Euros
105 mm.	345'91 Euros

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

#### Escala de Tarifas

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.	62'32 Euros
20 mm.	93'49 Euros
25 mm.	93'49 Euros
30 mm.	93'49 Euros
40 mm.	155'81 Euros
50 mm.	186'97 Euros
65 mm.	186'97 Euros
90 mm.	186'97 Euros
105 mm.	186'97 Euros

d) La tarifa que regula el suministro de agua potable será la siguiente, I.V.A. excluido:

Hasta 30 m3 trimestrales: 0'445 Euros

Desde 31 m3 trimestrales: 0'494 Euros

Cuota de Servicio trimestral: 6'331 Euros

Recargo especial zona El Baldío/Acebuchal/La Algaba m3: 0'229 Euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloques.

**Artículo 6.- BONIFICACIONES**

En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa del suministro de agua y cuota de servicio:

a) 100% de bonificación: renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

b) 75% de bonificación: renta familiar inferior a 4.760'015 Euros anuales. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

c) Se reducirá asimismo un 25 por 100 en ciertos casos de carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales Y Programa Municipal de Drogodependencia. Será revisable anualmente.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales o Programa Municipal de Drogas sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

**Artículo 7.- OTROS CONSUMOS**

a) Queda excluido de pago de esta tasa la Fundación Hospital de San Sebastián.

b) El Hogar del Pensionista queda exento de pago del consumo hasta 30 m3 trimestrales.

c) Aprosuh queda exento de pago del consumo hasta 60 m3 trimestrales.

d) Los Centros de Enseñanza Concertada con la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, quedan exentos del pago hasta 200 m3 trimestrales.

**Artículo 8.- DEVENGO:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el servicio:

1. En el caso de la Tasa Acometida desde la Solicitud de la misma.

2. En el caso de la Tasa de contratación desde la solicitud de la misma.

3. En el caso de la Tasa de suministro domiciliario de agua desde que la instalación del contador.

**Artículo 9.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

2.- En el supuesto de Tasa de Acometida y Contratación, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida, se practicará la liquidación que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Real Decreto 939/2005. De 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3.- En el supuesto de Tasas por Suministro de Agua Potable, la facturación del consumo se efectuará trimestralmente conjuntamente con las Tasas de Alcantarillado que en su caso correspondan.

4.- Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en el artículo vigente 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y demás legislación en la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria

celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**09.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO Y CAMARA FRIGORIFICA.****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra u, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales que se detallan a continuación:

1. Servicio de Mercado.

2. Servicio de cámara frigorífica.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o que se beneficie del servicio si se procedió sin licencia.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA 1:**

Mercado Plaza de Abastos

· Por puesto al mes: 54,19 Euros

· Suplemento del 50% al mes: 29,78 Euros

**TARIFA 2:**

Cámara Frigorífica

La utilización de la Cámara Frigorífica devengará las siguientes tasas:

· Por cada kg. y día de res vacuna, de cerdo, cabrío o lanar:

0'02 Euros

**Artículo 6.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde la ocupación del puesto tras la obtención de la preceptiva licencia municipal.

**Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.**

1. El pago de la tasa por la Cámara se efectuará al salir los productos de la misma y contra recibo que expedirá el encargado del servicio.

2. La tasa por ocupación del puesto en el Mercado, se abonará igualmente de forma diaria.

**Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los casos de ocultación y defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en la legislación vigente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.

### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública.

### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones y actividades que se desarrollen en la vía pública que se relacionan a continuación:

- Vallas, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución; escombros, materiales de construcción o análogos; mercancía.
- Puestos ubicados en sitios aislados de la vía pública o en mercadillo.
- Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.
- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Quioscos.
- Feria de Muestras.
- Aparatos o máquinas automáticas.
- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en un epígrafe concreto.

### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que especifican en el artículo 1.

### Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se admitirán más exenciones y bonificaciones que las reconocidas por los Tratados Internacionales y la Leyes.

### Artículo 6.- DEVENGO

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde que éstos se iniciaran, si se efectuaran sin autorización, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

### Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

#### A) ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES PARA OBRAS EN EJECUCION Y MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES, MAQUINARIA O ANALOGOS:

— Categoría única: 1,94 Euros

El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

#### B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO:

- Grupo 1º) Puestos en sitios aislados: 14'80 Euros/día
- Grupo 2º) Puestos en mercadillo: 1'20 Euros/días Metro lineal o fracción/día.
- Grupo 3º) Puestos churros Plaza Andalucía y San Francisco 296'00 Euros/año: Hasta 20 m2.

#### C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELEN.

##### Tarifa 1.- Feria de Mayo y Agosto.

- Puesto Churros: 843'25 Euros
- Puesto Mariscos: 125'55 Euros
- Teatros: 1.076'15 Euros
- Puesto Helados: 25'15 Euros
- Puesto Turrón (calle 1ª categoría): 47'25 Euros
- Puesto de pollos: 125'55 Euros
- Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal): 25'80 Euros

##### Tarifa 2.- Verbena Virgen de Belén

- Parcelas tipo A (Churrerías, atracciones de feria y análogos): 280'55 Euros
- Parcelas tipo B (Chiringuitos y análogos): 160'20 Euros
- Parcelas tipo C (Chiringuitos y análogos): 120'30 Euros
- Parcelas tipo D (Helados y análogos): 40'55 Euros
- Aumento de veladores de establecimientos y análogos: 40'55 Euros

##### Tarifa 3.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

#### D) EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O RECREATIVAS:

· Casetas de ventas o espectáculos recreativos que se realicen Fuera de ferias: 14'80 Euros/día

#### E) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

- Por cada mesa o velador al cuatrimestre:
- Por cada mesa o velador anual: 25'70 Euros
- Por cada mesa o velador al cuatrimestre: 15,35 Euros
- Por cada mesa o velador al mes: 7,60 Euros
- Por cada mesa o velador al día: 0,80 Euros

#### F) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

**MODALIDAD A:** Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

**MODALIDAD B:** Reserva permanente de aparcamiento exclusivo anexo o frente a esta para facilitar la maniobra de entrada y salida.

- Cocheras particulares: 28'50 Euros
- Talleres y almacenes: 56'15 Euros
- Cocheras colectivas: por plaza: 13'95 Euros
- Placa de cochera (1º): 8,00 Euros
- Placa de cochera (renovación): 9'40 Euros
- Pintado de bordillo (1º): 9,40 Euros
- Cocheras o garajes públicos:
- De 1 a 10 plazas: 129'10 Euros
- De 11 a 15 plazas: 186'10 Euros
- De 16 a 20 plazas: 244'20 Euros
- De 21 a 30 plazas: 296'00 Euros
- De 31 plazas en adelante: 372'20 Euros

**MODALIDAD B:** Reserva permanente de aparcamiento exclusivo para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción: 8 Euros

— En vías de estacionamiento semestral: 4 Euros

#### G) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCION O REALIZACION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora: 20,00 Euros

Por cada hora más o fracción: 6,00 Euros

En horas nocturnas se reducirá el 50%:

#### INSTALACIONES DE QUIOSCOS

##### Tarifa 1:

— Categoría única: 74'20 Euros

##### Tarifa 2:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico

mico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**Tarifa 3:**

· Quioscos Paseo Alfonso XIII: 1'88 Euros/m<sup>2</sup> temporada (incluye terraza)

**H)FERIA DE MUESTRAS**

· Por ocupación de un módulo: 253'33 Euros  
· Inscripción de Casa o Marca Comercial: 60'87 Euros  
· Por cada m<sup>2</sup> ocupado: 1'22 Euros (Toda la Feria)

**I) APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS**

· Por cada aparato o máquina de venta o expedición de cualquier producto o material al año: 44'85 Euros

**J) APARCAMIENTO CENTRO.**

El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**K)OTROS APROVECHAMIENTOS:**

· Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen abonarán al día: 14'40 Euros/día

**Artículo 8.- DESTRUCCION O DETERIORO DE LA VÍA PÚBLICA.**

1.- Cuando alguno de los aprovechamientos de la vía pública produzca deterioro de bienes municipales, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, estará obligado al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento.

2.- Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

**Artículo 9.- DECLARACION.**

1.- Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B, C, D, E, G, H, I, J, K del artículo 7, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado F, una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago de la tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, D, E, G, H, I, J, K se efectuará por ingreso directo en Recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. La Tasa correspondiente al apartado F del artículo 7 se realizará:

a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la licencia o autorización en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas.- El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Prestación del Servicio de Alcantarillado» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

c) El Servicio Municipal de Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro de las viviendas particulares, así como en empresas, fábricas o demás inmuebles.

Se entiende por acometida cada una de las que se produzca a la red general en el caso de edificación de nueva planta, obras de reforma o ampliación.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión para licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 apartado b) y c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- TARIFA**

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

- Mínimo: 30 m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida a 0'163 Euros/m<sup>3</sup>.
- Desde 31 m<sup>3</sup> hasta 75 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'163 Euros/m<sup>3</sup>.
- Desde 76 m<sup>3</sup> hasta 300 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'151 Euros/m<sup>3</sup>.
- Desde 301 m<sup>3</sup> hasta 750 m<sup>3</sup> de agua consumida a 0'147 Euros/m<sup>3</sup>.
- Desde 751 m<sup>3</sup> en adelante de agua consumida a 0'116 Euros/m<sup>3</sup>.

2.- Los derechos a satisfacer por la acometida o enganche a la red de alcantarillado consistirá en una cuota única de (60'40 Euros)

Cuando se trate de bloques de pisos o promociones de casas adosadas, se satisfará por derechos de enganche la cantidad de 60'40 Euros, por un piso y los restantes tributarán a razón de 10'81 Euros, por cada piso o local de superficie superior a 100 m<sup>2</sup> pagarán 10'81 Euros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.

En el caso de establecimientos industriales se satisfará por derechos de enganche:

- los de superficie igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>, 60'40 Euros
- superficie del establecimiento:
  - Superior a 100 m<sup>2</sup>, por los primeros 100 m<sup>2</sup> y 10'81 Euros por cada 100 m<sup>2</sup> más o fracción.

3.- La tasa se devengará por el hecho de la asistencia de PERSONAL Y MATERIAL necesario, para la prestación del Servicio.

4.- La tasa a que se refiere el artículo 2 letra c, se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro del horario de trabajo 6'01 Euros por camión

b) Limpieza de Alcantarillado y colectores fuera del horario de trabajo y con carácter urgente, situación que determinará el jefe del servicio correspondiente:

- Por conductor: 9'015 Euros/hora o fracción
- Por adjunto: 6'010 Euros/hora o fracción
- Por abastecimiento de agua: 6'010 Euros/camión/fracción

C) Se establece una Fianza: 18'03 Euros

5. Sujeto pasivo:

Estarán obligados a pagar la tasa en calidad de contribuyente, las personas naturales y jurídicas beneficiados por el servicio prestado.

#### **Artículo 6.- BONIFICACIONES**

En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio, se establecen las siguientes bonificaciones en la tasa regulada en el artículo 2. B).

a) 100% de bonificación: renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

b) 75% de bonificación: renta familiar inferior a 4.760'02 Euros anuales. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

c) Se reducirá asimismo un 25 por 100 en ciertos casos de carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales y Programa Municipal de Drogodependencia. Será revisable anualmente.

Se entiendo por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que se unirá la prueba documental oportuna.

Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales o Programa Municipal de Drogodependencias sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

#### **Artículo 7.- NORMAS DE GESTION.**

La dirección del servicio cursará al negociado de rentas, dentro de los diez días siguientes a la denominación de la prestación del servicio un parte de actuación donde conste la identificación de la vivienda, nombre y dirección del usuario personal y material utilizado así como el tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

#### **Artículo 8.- DEVENGO.**

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye un hecho imposible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuos y de su depuración tienen carácter obligatorio, para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red

3) En el caso de la Tasa de Limpieza de Alcantarillado se devengará a la solicitud del servicio.

#### **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO**

1.- La tasa establecida en el artículo 2.a) se pagará en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tasa por limpieza de alcantarillado se ingresará con la solicitud del servicio.

#### **Artículo 10.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1) Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha

en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

2) En el supuesto de Tasa de Acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida, se practicará la liquidación que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3) La facturación del consumo se efectuará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Suministro de Agua Potable, que en su caso correspondan.

4) Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las Normas Generales contenidas en la legislación vigente.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

#### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA EXACION**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra i del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia de apertura cuando esta sea necesaria de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la licencia de apertura de establecimientos en el término municipal de Palma del Río.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes les sea concedida la licencia de que se trata, sin más exenciones que las expresamente reconocidas por la Ley o precepto de igual rango.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no será afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-****Tarifa General**

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra sometida la actividad en la Ley 7/1994 de Protección ambiental, según sus anexos I, II, III o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley, de conformidad con el anexo I.

**Tarifa especial**

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades que se señalan en el anexo II.

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten.

**ANEXO I****CUOTA FIJA**

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	228'85 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	343'25 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	572'10 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	800'95 euros

**ANEXO II****TARIFA ESPECIAL**

· Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras Agencias o sucursales de los mismos: 1.180'75 Euros

**NOTAS**

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 30 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variaciones que se produzcan en un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2.- Las licencias de apertura de establecimientos que se expidan por variación a ampliación de la actividad ejercida.

**Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-**

1) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento presentarán en el Registro General la oportuna solicitud conforme lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos en el término Municipal de Palma del Río, acompañada de la documentación señalada en la citada Ordenanza y efectuarán un depósito previo de 32 Euros.

2) Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que procede sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3) De la liquidación de la tasa se deducirá el importe del depósito previo.

Si concedida la licencia estando tramitándose el expediente, se renunciase a la apertura del establecimiento o se archivara el expediente por causa imputable al interesado, no se procederá a devolver el depósito previo.

**Artículo 9.- OCULTACION O DEFRAUDACION.-**

Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

d) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por el Ayuntamiento por motivo de obras.

**Artículo 6.- TARIFA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**Epígrafe 1: Concesiones**

Concesiones a Perpetuidad

· Por un nicho de adultos, Filas 2 y 3: 653'95 Euros

· Por un nicho de adultos, Filas 1 y 4: 593'80 Euros

· Por un nicho de adultos, Filas 5: 531'50 Euros

· Por un nicho de párvulos o restos: 390'20 Euros

· Por un panteón, serie F: 1.184'25 Euros

· Por un panteón, serie N: 4.005'75 Euros

Concesiones por seis años:

· Por un nicho de adultos y su renovación: 68'05 Euros

· Por un nicho de párvulos o restos y renovación: 46'45 Euros

· Por un panteón, serie F y su renovación: 203'35 Euros

El metro cuadrado de terrenos para panteones se pagará a razón de: 1.058'65 Euros.

**Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación.**

1.- La Inhumación de cadáveres en los nichos en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 34'10 Euros. La Inhumación de cadáveres en los panteones en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 98,40 Euros La inhumación de restos estará exenta de derechos siempre que los restos procedan de este cementerio; si proceden de otro pagarán los derechos de entrada como si se tratara de un cadáver.

2.- Exhumación de restos para traslados dentro del PROPIO CEMENTERIO, 17'05 Euros, si la exhumación se realiza entre Panteón y nicho o viceversa, 50'80 Euros.

3.- Exhumación de restos para traslados a otro Cementerio: exhumación de nicho 67'35 Euros, exhumación de panteón 101'65 Euros.

**Epígrafe 3: Depósito Cadáveres.**

- Por depósito de cadáveres en Cámaras Frigoríficas en tiempo superior a las 48 h.: 36'90 Euros cada 24 horas.

**Epígrafe 4: Apertura Cementerio fuera de horario.**

- Por apertura del Cementerio fuera del horario oficial, para trabajos de enterramientos de cadáveres, autopsias, etc.: 22'15 Euros.

**Epígrafe 5: Expedición de títulos.**

- Por expedición de Duplicado del «Título de Concesión a Perpetuidad» de nicho o panteón: 2'30 Euros.

**Epígrafe 6: Caja de restos**

- Caja de restos: 37'50 euros

**Artículo 7.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-****Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra a, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de documentos que se recogen en el artículo 7 a instancia de parte.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio y no haya de incorporarse a ningún expediente administrativo que se esté tramitando en el Ayuntamiento.

3.- No estará sujeta a esta tasa la expedición de documentos administrativos para expedientes de subsidio agrario, pensiones no contributivas (jubilación o/y minusvalía), F.A.S., L.I.S.M.I., Programa de solidaridad con los andaluces (salario social), prestación de desempleo, pensiones de viudedad y orfandad.

**Artículo 3.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la recepción de la petición del documento por parte de la Administración.

**Artículo 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 5.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, contenidas en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 7.- TARIFAS.**

a) Documentos expedidos por el Servicio de Urbanismo:

1.- Informes y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada: 22'90 Euros/por unidad catastral.

2.- Tramitación de expediente de obras ruinosas: 114,70 Euros/por expediente.

3.- Expedición de cédulas urbanísticas: 66 Euros

b) Documentos expedidos por el Servicio de Administración General:

1.- Compulsa de documentos a instancia de parte: 0'37 Euros por documento.

2.- Autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:

**CUOTA FIJA****CLASE DE ACTIVIDAD****IMPORTE CUOTA FIJA**

ACTIVIDADES NO CALIFICADAS 160'18 euros

ACTIVIDADES DEL ANEXO III 240'29 euros

ACTIVIDADES DEL ANEXO II 400'47 euros

ACTIVIDADES DEL ANEXO I 560'64 euros

Tarifa especial

— Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras Agencias o sucursales de los mismos 826'69 Euros

3- Procesos de selección del personal

- Grupo A 34'41 Euros

- Grupo B 28'60 Euros

- Grupo C 28'60 Euros

- Grupo D 20'54 Euros

- Grupo E 17'15 Euros

**Artículo 8.- NORMAS DE GESTION**

1.- Las personas que soliciten cambio de titularidad en la licencia de apertura deberán efectuar un depósito previo de 32 Euros, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de licencia.

2.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3.- De la liquidación de la tasa se deducirá el importe del depósito previo.

Concedido el cambio de titularidad o estando tramitándose el expediente, si el interesado renunciase al mismo se archivara el expediente por causa imputable al interesado y no se procederá a devolver el depósito previo.

4.- Cuando se solicite un cambio de titularidad de licencia de apertura que incluya una variación o modificación de la actividad o establecimiento, solo tributará por la Ordenanza de expedición de licencias de apertura.

La exacción se considerará devengada y nace la obligación de contribuir con la recepción del documento por parte de la Administración.

**Artículo 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

Las deudas reconocidas y liquidadas que no se satisfagan dentro de los plazos reglamentarios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/1988.

**Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN LA VÍA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS.**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de Retirada y Depósito de Vehículos abandonados o estacionados defectuosos o abusivamente en la Vía Pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

De no ser posible la retirada del vehículo por la grúa municipal los servicios podrán prestarse por la empresa o personas con las que el Ayuntamiento contrate el servicio con sujeción a la tarifa que se regula en el artículo 5.

**Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en la utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN**

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dichas circunstancias sean notificadas fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

3. Igualmente se actuará en caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

	Por transporte de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo por día o fracción
1 Bicicletas	6,22 €	0,73 €
2 Cidomotores hasta 40 cc.	18,67 €	1,04 €
3 Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	28,00 €	1,87 €
4 Turismos, camiones y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.	37,33 €	2,80 €
5 Turismos, camiones y análogos con tonelaje hasta 3.000 Kg.	52,89 €	3,94 €
6 Camiones, autobuses, tractores, remolques, semiremolques y análogos de 3.000 a 10.000 Kg.	73,63 €	5,50 €
7 Camiones, autobuses, tractores, remolques, semiremolques y análogos de más de 10.000 Kg.	108,89 €	8,09 €

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa, teniendo en cuenta lo regulado para el caso del devengo.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento o la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se establece una Tarifa por custodia de 25,80 euros al mes.

**Artículo 7.-**

En aquellos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

La valoración del vehículo se realizará por el Técnico Municipal y en la misma proporción en que se haya reducido el precio del vehículo respecto de su precio de adquisición se reducirá la tasa.

**Artículo 8.- EXENCIONES.**

No se admitirán otras exenciones que aquellas reguladas en Leyes o Tratados Internacionales.

**Artículo 9.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad.

En el caso de la recogida y transporte de vehículos se entenderá iniciada la actividad administrativa cuando algún elemento mecánico apropiado utilizado para la actividad de retirada entre en contacto físico con el vehículo a retirar.

En el caso del depósito, el devengo de la tasa se produce transcurrido el día natural en que se realice el mismo y siempre que en todo caso, hayan transcurrido más de doce horas.

**Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago de la tasa se efectuará a la Policía Local, previamente a la recuperación del vehículo y contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, días que ha permanecido en el depósito y fecha de su recogida así como liquidación.

**Artículo 11.- NORMAS DE GESTION**

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente de la imposición y pago de las sanciones o multas por infracción de las normas de circulación o policía local u otras normas específicas.

2.- Transcurrido un mes desde la retirada y depósito de los vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la retirada y si transcurre otro mes sin que el interesado se retire, los mismos se considerarán como abandonados procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos abandonados en las Vías Públicas Municipales.

**Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y 55 de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

### **Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra h, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que según la legislación urbanística estén sujetos a régimen de licencia previa, a fin de certificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en las Normas Subsidiarias y Planeamiento de desarrollo.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa cuya realización constituya el hecho imponible del tributo.

### **Artículo 4.- SUSTITUTO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 23.2 de la Ley de Haciendas Locales tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

### **Artículo 5.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2004.

### **Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 7.- BASE IMPONIBLE, TIPO GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Las Bases Imponibles o cuotas fijas son los que se especifican en las siguientes tarifas:

Licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de toda clase, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, obra y en general las demás licencias exigidas por la legislación urbanística; sobre el coste real y efectivo de las obras 0'59%.

— Se establece una cuota tributaria mínima de 10'85 Euros

— Prórroga licencias de obras: 50 Euros

La base imponible, será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

### **Artículo 8.- DEVENGO.**

Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

Se entiende que ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de licencia, cuando se formule la petición expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

b) En la fecha de inicio efectivo de la obra o actuación, cuando el interesado haya incumplido la obligación de solicitar la licencia previa.

### **Artículo 9.- NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.**

Los interesados en la obtención de las licencias reguladas por la presente Ordenanza deberán solicitarlas.

La Administración municipal al otorgar la licencia, practicará la liquidación provisional de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística conjuntamente con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El plazo para el ingreso de esta tasa será el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria para las liquidaciones directas.

### **Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **BUJALANCE**

Núm. 12.179

#### **A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bujalance para la división del PP4I en dos sectores: PP4aI y PP4bI, promovido por Hnos. Núñez Castellano y redactado por D. Francisco Hidalgo Valls.

2º.- Requerir a los promotores a fin de adaptar su propuesta a las observaciones contenidas en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba de fecha 6 de noviembre de 2006.

3º.- Someter el Instrumento de Planeamiento a información pública por plazo de un mes, con inserción del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

4º.- Notificar estos acuerdos a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del PP4I, así como a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Bujalance a 30 de noviembre de 2006.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

#### **VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 12.600

#### **A N U N C I O**

Habiendo resultado definitivo el acuerdo inicialmente adoptado por la Corporación Municipal sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al no haberse producido contra el mismo reclamaciones durante el período de exposición pública, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto que ha resultado modificado:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 2.º**

1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'53%.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65%.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo, contra el acuerdo definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villanueva del Duque, 11 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 12.602

#### A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, la modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se especifican, aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

##### Artículo 7

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### Concepto.— Euros.

Fosa para adulto, concesión por 5 años; 0,00  
Fosa singular, concesión por 5 años; 60,00  
Panteón, derechos de inhumación; 185,00; 185,00  
Bovedilla, concesión por 15 años; 370,00  
Bovedilla, concesión por 5 años; 215,00  
Bovedilla, derechos de inhumación; 155,00  
Bovedilla, exhumación y traslado de restos; 123,00  
Bovedilla párvulo, renovación por 15 años; 185,00  
Bovedilla párvulo, renovación por 5 años; 107,00

#### TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

##### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

##### Concepto.— Euros

Entrada de personas mayores de 15 años; 2,50  
Entrada de personas menores de 16 años; 1,50  
Abono (30 baños) de personas mayores de 15 años; 40,00  
Abono (30 baños) de personas menores de 16 años; 25,00  
Epígrafe segundo. Por cursillos de natación:

##### Concepto.— Euros

Cursillos para personas mayores de 15 años; 15,00  
Cursillos para personas menores de 16 años; 12,00

Epígrafe tercero. Por utilización de frontón, pistas de tenis y demás polideportivas:

##### Concepto.— Euros

Por cada hora de utilización sin alumbrado; 3,00  
Por cada hora de utilización con alumbrado; 6,00

#### TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

##### Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

##### Concepto.— Euros

Matrícula de música y danza (una sola vez); 15,00  
Clases de música y danza, al mes; 12,00  
Clases de aeróbic y gimnasia, al mes; 12,00  
Clases de bailes modernos, al mes; 6,00  
Talleres de una hora semanal, al mes; 6,00  
Talleres de dos horas semanales, al mes; 12,00  
Talleres de tres horas semanales, al mes; 15,00

#### TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASI COMO EL ACARREO DE CARNES

##### Artículo 7

La tarifa a aplicar será la siguiente:

(...).

Tarifa segunda. Por los distintos servicios de Mercado de Abastos o por la instalación de sus instalaciones o bienes:

##### Concepto.— Euros

Tarifa servicio mercado de abastos, m<sup>2</sup> y mes; 1,85

#### TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O REC USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

##### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### Concepto.— Euros

Instalación de puestos de venta ambulante, metro lineal y día; 1,80

En los días de fiestas populares o tradicionales:

##### Concepto.— Euros

Instalación de casetas de sociedades, casinos y peñas, m<sup>2</sup> y día; 0,30

Instalación de exposiciones con fines comerciales, m<sup>2</sup> y día; 0,15

Instalación de casetas de Cruz Roja, partidos políticos o sindicatos, m<sup>2</sup> y día; 0,15

Instalación de puestos de feria en calles de 1ª categoría, m<sup>2</sup> y día; —

Instalación de puestos de feria en calles de 2ª categoría, m<sup>2</sup> y día; —

Instalación de puestos de feria en calles de 3ª categoría, m<sup>2</sup> y día; —

Instalación de puestos de feria en calles de 4ª categoría, m<sup>2</sup> y día; —

Instalación de puestos en feria de Agosto, m<sup>2</sup> y día; 1,50

Instalación de puestos en feria Virgen de Luna, m<sup>2</sup> y día; 1,10

Instalación de atracciones de feria, m<sup>2</sup> y día; 0,80

Utilización de módulos municipales en feria de Agosto; 215,00

Utilización de módulos municipales en Virgen de Luna; 138,00

Utilización de módulos municipales con otros fines; 250,00

Cesión del escenario municipal, m<sup>2</sup> y día; 6,00

#### TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

##### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### Concepto.— Euros

Reserva destinada a garaje individual, al año; 37,00

Reserva destinada a garaje colectivo (más 5 plazas), al año; 11,00

Reserva destinada a taller mecánico, al año; 37,00

Reserva destinada a espacio frente a garaje, al año; 37,00

#### TASA POR EL SERVICIO DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

##### Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### Concepto.— Euros

Anuncios en página entera; 73,00

Anuncios en media página; 43,00

Anuncios en un cuarto de página; 30,00

Anuncios en portadas; 310,00

Anuncios en contraportadas; 155,00

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### «Artículo 6

6.1.- Tarifa General

La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar la cuota fija en función del procedimiento a que se encuentra sometida la actividad en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, según sus anexos I, II, III o que se trate de actividad no calificada en dicha Ley. En consecuencia se establecen los siguientes tipos de tasas:

**Concepto.— Euros**

Actividad no calificada; 205,00

Actividad del Anexo III; 308,00

Actividad del Anexo II; 512,00

Actividad del Anexo I; 718,00

A los efectos de aplicación de la presente tarifa, la base liquidable quedará integrada por la suma de las cuotas que correspondan a todos aquellos epígrafes que la afecten.

**6.2.- Tarifa Especial**

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades siguientes:

**Concepto.— Euros**

Cajas de ahorros, bancos, entidades financieras, agencias o sucursales; 1.025,00

Establecimientos de más de 500 metros cuadrados de superficie; 1.025,00

Asimismo se expone al público la modificación de la Ordenanza reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CINE, TEATRO Y ESPECTÁCULOS MUSICALES, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2006:

**«Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1. Cine Municipal

**Concepto.— Euros**

Entrada en días laborables; 2,50

Entrada en sábados, domingos y festivos; 2,50

Tarifa 2. Espectáculos Musicales y Teatrales

**Concepto.— Euros**

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 20,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 18,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 15,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 12,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 9,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 6,00

Entrada a espectáculos según coste de la producción; 3,00

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva de Córdoba, 12 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 12.629

**A N U N C I O**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de Noviembre de 2006, se acordó aprobar la siguiente relación de Nichos en mal estado de conservación y/o de los que se desconoce su titular.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 3 meses para que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.

La lista de nichos en mal estado de conservación es la siguiente:

**CEMENTERIO Nº 1**

C/ A Nicho Nº 49, figura a nombre de D. Celestino.

C/ B Nicho Nº 23, figura a nombre de D. Antonio Sujar González.

C/ B Nicho Nº 24, figura a nombre de D. Tomas Martín Blázquez.

C/ C Nicho Nº 2, figura a nombre de D. Jesús Boza y Arias.

C/ D Nicho Nº 45, figura a nombre de D. José Castillejo.

C/ D Nicho Nº 37, figura a nombre de D. Vicenta Sánchez Cabrera.

C/ D Nicho Nº 15, figura a nombre de D. José Cortes Gutiérrez de Rave.

C/ D Nicho Nº 10, figura a nombre de D. Buron Barbas.

**CEMENTERIO Nº 2**

C/ A Nicho Nº 8, figura a nombre de D. Tervina, José González Pérez.

C/ B Nicho Nº 3, figura a nombre de D. Juan Luis Cuadrado Buron.

C/ D Nicho Nº 66, figura a nombre de D. José Márquez Fuente.

C/ D Nicho Nº 67, José Félix Camacho Consuegra.

C/ D Nicho Nº 90, figura a nombre de D. F. Medina Bastida.

C/ D Nicho Nº 12, figura a nombre de D. F. Carmen García Moreno.

C/ D Nicho Nº 2, figura a nombre de D. Fermín Mateos franco.

Fuente Obejuna a 13 de diciembre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

**MONTURQUE**

Núm. 12.645

**A N U N C I O**

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo inicial adoptado con fecha 19 de octubre de 2006, se inserta a continuación el texto de los artículos modificados de dicha Ordenanza.

Contra el expediente instruido podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación que se inserte entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2.007, permaneciendo válidas hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.**

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen

- Bienes de naturaleza rústica 0,70 por cien.

- Bienes de naturaleza urbana 0,70 por cien.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.**

I. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

II. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Monturque.

Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las personas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones

y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galearías de servicios.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, dueños de construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 4.- Exenciones.**

1.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

2.- Por aplicación del artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 5.- Base Imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dicha construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- El coste real y efectivo de la obra será determinado por los técnicos municipales conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el coste vendrá determinado por el mayor de los dos presupuestos siguientes:

- El que aparezca recogido en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- El que obtengan los servicios técnicos municipales como resultado de la aplicación del «Método para cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras», publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

b) Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, o cuando siéndolo no se hubiere presentado, el cálculo estimado del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, será realizado por los servicios técnicos municipales en base a los precios obtenidos de aplicar el «Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras», publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

A estos fines, los técnicos municipales podrán recabar del contribuyente cuando datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.- Cuota y Tipo de Gravamen.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 2,5% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 7.- Devengo del Impuesto.**

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal y ésta haya sido retirada por el interesado en el plazo máximo de 30 días.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 8.- Gestión del Impuesto.**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de lo detallado en el artículo 5.

2.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y antes de la concesión de la licencia de primera ocupación, y a la vista de las efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En los supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente las condiciones de sujeto pasivo en el momento de terminación de aquélla.

#### **Artículo 9.- Recaudación e Inspección.**

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponda imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Monturque, 12 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

#### **CASTRO DEL RÍO**

Núm. 12.646

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2006, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 6/2006, dentro del Presupuesto Municipal ordinario, al no haberse presentado reclamación alguna, el mismo se expone al público, detallándose a continuación los capítulos afectados, de conformidad con el artículo 169.3 y 177.2, del Texto Refundido, de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales:

#### **ALTAS EN CAPITULOS DE GASTOS:**

CAPITULO VI.- Inversiones reales: 155.547,81 €.

Total altas en capítulos de gastos: 155.547,81 €.

#### **FINANCIACION:**

CAPITULO IX.- Pasivos financieros: 155.547,81 €.

Total: 155.547,81 €.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

Castro del Río, 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

**VILLA DEL RÍO**  
Núm. 12.694  
**A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamación alguna en el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2007 (aprobado provisionalmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 26 de Octubre de 2006), y publicado en el B.O. de la Provincia de fecha 10 de noviembre de 2006, durante su periodo de exposición pública queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a razones de eficacia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto.

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 6 euros.

**ARTÍCULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'90%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'66%.

**ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES.**

1. Se concederá una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director correspondiente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado, que se hará

mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificado del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constará la referencia catastral deberá presentarse fotocopia del recibo del IBI del año anterior.

3. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por un periodo de tres años más.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayto. en el que se informe que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre (RCL 1990, 2626), sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La bonificación será otorgada por plazo de un año y su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes. Esta finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- Los ingresos familiares deben ser inferiores a dos veces y medio el Salario Mínimo Interprofesional.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación, realizada por el sujeto pasivo identificando el inmueble. La solicitud inicial deberá realizarse en el primer semestre del ejercicio.
- Fotocopia del documento que indique la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado de Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración de IRPF.

Cuando el beneficiario fiscal solicite la bonificación antes de que la liquidación sea firme, se concederá para ese mismo ejercicio, siempre que concurren los requisitos para su disfrute. Cuan-

do dicha liquidación sea firme el efecto de la concesión de la bonificación empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá efectos retroactivos.

Los beneficios fiscales que se relacionan en los apartados anteriores no serán compatibles entre sí.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### **ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES.**

Estarán exentos del Impuesto todos los vehículos reseñados en el Artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento de 1.80.

#### **ARTÍCULO 6º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

#### **ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina Gestora correspondiente

Declaración-Liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, Certificado de Características Técnicas, Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo, y cuales quiera otra documentación que se estime oportuno para el mejor control y gestión.

Simultáneamente a la presentación de la Declaración-Liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de Liquidación provisional, debiendo verificarse por la Oficina Gestora que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras del Impuesto con carácter previo a la matriculación.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el B.O. de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3. El pago del Impuesto se acreditará mediante el oportuno recibo.

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; concesión de permisos de construcción de panteones o sepulturas y colocación de lápidas; inhumaciones; exhumaciones y cambios de restos; reducción, incineración; y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley cincuenta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**· CONCESIONES:**

- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción, etc: 487,75 euros
- Por cada nicho o bovedilla: 374,55 euros
- Por nichos adquiridos en sustitución de otros demolidos y destinados a traslado de restos: 112,15 euros
- Nichos del Patio 1º, Sección Guadalquivir B Bloque 2º, Fila 1ª números 1, 10 y 11: 187,30 euros.

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

**· OTROS SERVICIOS:**

- a) Por inhumaciones y exhumaciones:

CONCEPTO	EUROS
- En panteones .....	20,60
- En nichos .....	8,50
- En fosas .....	2,90

- b) Por traslado a otro o de otros Cementerios:

CONCEPTO	EUROS
- Desde panteones .....	29,85
- Desde nichos .....	20,60
- Desde fosas .....	5,15

- c) Por traslado dentro del mismo Cementerio:

CONCEPTO	EUROS
- Desde panteones .....	15,45
- Desde nichos .....	10,30
- Desde fosas .....	2,90

- d) Derechos colocación lápidas:

CONCEPTO	EUROS
- Por cada lápida .....	21,60

- e) Expedición de títulos:

CONCEPTO	EUROS
- Por cada título expedido .....	5,65

**ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.**

El devengo de esta Tasa nace con la autorización de la realización de los servicios a que la misma hace referencia.

**ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se traten, en la forma reglamentaria.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria autorizados por facultativa competente, y será objeto del mismo tratamiento que una obra normal, debiendo obtener la oportuna Licencia de Obra.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos y concesión de autorizaciones administrativas », que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica o administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, y en alguno casos de oficio pero de forma que beneficie especialmente a un particular, de toda clase de expedientes o documentos dirigidos a terceros tales como legalización de firmas, compulsas de documentos, expedición de certificaciones, comparecencias, etc.; la expedición de Licencias Urbanísticas y de Primera Ocupación previa tramitación de los oportunos expedientes; la concesión de Licencias o Autorizaciones para la apertura o cambio de titularidad de establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, despachos, gestorías, Licencias de iniciación de actividades como las de traspaso, variación o ampliación; las Autorizaciones o Licencias de Taxis y las autorizaciones para conceder la señalización de vados permanentes o control de Ciclomotores y Velomotores mediante otorgamiento de las oportunas placas.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada la instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento, Expediente o autorización de que se trate.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fijada señalada según la naturaleza de los documentos o Expedientes a tramitar de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican, agrupadas en los siguientes epígrafes:

**EPIGRAFE 1.- Documentos y actividades varias administrativas de carácter general.**

**CONCEPTO**

- a) Certificaciones (fuere cual fuere su contenido): 1,45 euros.

b) Legalización firmas, compulsas, etc. (las que excedan de 4 se abonarán a 0,51 Euros cada una): 1,45 euros.

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier expediente que se tramite por los Organos Administrativos-Municipales.

c) Altas, bajas y documentos padronales: 1,18 euros

d) Cédulas e informes urbanísticos, con independencia del Técnico que los haya emitido: 2,90 euros

e) Expedientes de Comparecencias: 4,80 euros

Estarán exentas de pago las compulsas que se extiendan a efectos de documentos relacionados con cualquier Expediente que se tramite por los Organos Administrativos Municipales.

#### **EPIGRAFE 2.- Tramitación Expedientes y Otorgamiento Licencias Urbanísticas.**

##### **CONCEPTO**

a) Tarifa mínima: 15,45 euros

b) Licencias correspondientes a obras de 3.005 a 6.010 euros presupuesto: 22,65 euros

c) Licencias de obras con presupuestos superiores:

Hasta 30.050 euros de presupuesto: 37,55 euros

Por cada 6.010 euros de exceso o fracción: 7,36 euros

d) Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

e) Licencias 1ª ocupación: mitad tarifas anteriores.

Las Licencias correspondientes a obras a realizar en Polígonos Industriales o zonas declaradas como industriales y las acogidas a I+E, gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas de los apartados b) y c) del presente Epígrafe.

Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.

- Renuncia del titular a la licencia obtenida.

- Denegación de la licencia solicitada.

#### **EPIGRAFE 3.- Tramitación Expedientes y otorgamientos de licencias de apertura, usos de actividades calificadas y cambios de titularidad establecimientos.**

1. La cuota tributaria de la presente Tasa se integra por la suma de una cuota fija y una variable, distinguiéndose los siguientes tipos de actividades:

a) Actividades inocuas o no calificadas:

##### **CONCEPTO**

- Cuotas fijas:

- Cuota fija de empresas ordinarias: 196,55 euros

- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 97,75 euros

- Cuotas variables:

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,55 euros por metro cuadrado.

b) Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:

##### **CONCEPTO**

- Cuotas fijas:

- Cuota fija de empresas ordinarias: 218,15 euros

- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 109,05 euros

- Cuotas variables:

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,55 euros por metro cuadrado.

c) Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:

##### **CONCEPTO**

- Cuotas fijas:

- Cuota fija de empresas ordinarias: 327,20 euros

- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 163,60 euros

- Cuotas variables:

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,55 euros por metro cuadrado.

d) Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/1994, de protección ambiental de Andalucía:

##### **CONCEPTO**

- Cuotas fijas:

- Cuota fija de empresas ordinarias: 653,40 euros

- Cuota fija empresas acogidas a iniciativas I+E: 327,20 euros

- Cuotas variables:

Actividades que se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,28 euros por metro cuadrado.

Actividades que no se instalen en polígonos industriales o zonas denominadas como industriales: 0,55 euros por metro cuadrado.

2. Para el cálculo de los metros cuadrados de las cuotas variables, se tomará como superficie aquella donde se desarrolle la actividad.

3. En los cambios de titularidad de establecimientos, la tarifa a aplicar será igual al 25% de las cuotas anteriores.

4. Los obligados al pago satisfarán sólo en 30% de la cuota en los siguientes casos:

- Desistimiento del titular en el procedimiento de concesión de licencia o caducidad del mismo.

- Renuncia del titular a la licencia obtenida.

- Denegación de la licencia solicitada.

#### **EPIGRAFE 4.- Expedientes, licencias y autorizaciones servicio taxis.**

##### **CONCEPTO**

a) Expedición nueva Licencia: 300,50 euros

b) Cambio o traspaso de vehículo: 25,75 euros

#### **EPIGRAFE 5.- Autorizaciones, señalizaciones y controles administrativos varios.**

##### **CONCEPTO**

Autorización, señalización vado permanente, reserva aparcamiento, etc., incluida placa: 22,65 euros

#### **EPIGRAFE 6.- Autorización reparto manual de octavillas o de cualquier otro tipo de soporte publicitario.**

##### **CONCEPTO**

Autorización para el reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, por cada día de reparto y casa comercial: 21,60 euros

#### **ARTÍCULO 6º.- FORMA DE PAGO.**

El pago de las tasas correspondientes al primer epígrafe se efectuará a través del sello de liquidación Municipal y el resto mediante ingreso, contra recibo.

#### **ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.**

Como regla general se devengará la Tasa en el momento de iniciarse la tramitación del documento o autorización a que corresponda, bien sea a petición de parte, bien de oficio, cuando en este caso redunde en beneficio e interés del particular.

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO.**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en su término municipal, la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial que deriven de

las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública o terrenos de dominio público, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, consiste en la utilización privada o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de dominio público y en particular los siguientes: instalación de quioscos; colocación o depósito de materiales de construcción, vallas, etc.; instalación en la vía pública de casetas de venta, mercadillos, atracciones, etc.; ocupación con mesas y sillas; reserva específica de la vía pública para carga y descarga y para vados permanentes que faciliten la entrada en cocheras que dan a la vía pública a través del oportuno acerado; ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes, o se beneficien del aprovechamiento o uso, si este se efectúa sin Licencia o Autorización.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza, según los aprovechamientos relacionados en el Artículo 2º de la misma, quedando establecidos en los siguientes Epígrafes:

#### **EPIGRAFE 1.- Instalación de quioscos en la vía pública o terrenos de dominio público.**

##### **CONCEPTO**

- Instalación fija en la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, por m2. o fracción y año: 52,50 euros

#### **EPIGRAFE 2.-Ocupación terrenos públicos con mercancías, escombros, materiales, andamios, etc.**

##### **CONCEPTO**

- Instalación vallas, por cada m2. o fracción y día: 0,87 euros  
 - Instalación andamios, por ml. o fracción y día: 0,55 euros  
 - Ocupación terrenos con mercancías, materiales de la construcción, etc., por m2. o fracción y día: 1,02 euros

Cuando el titular de una obra utilice contenedores para el depósito de escombros o materiales de la construcción, se le aplicará un 50% de bonificación en la Tarifa correspondiente.

#### **EPIGRAFE 3.- Ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas o vallas para reserva de mesas y sillas.**

##### **CONCEPTO**

- Por cada m2. o fracción de terreno con mesas y sillas, y por cada día: 0,41 euros

(Se estimará que una mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 2 metros cuadrados).

- Por cada metro lineal o fracción de terreno reservado con vallas para mesas y sillas, y por cada día: 0,15

#### **EPIGRAFE 4.- Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.**

##### **CONCEPTO**

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. o fracción, y por cada día de feria: 0,87 euros

- Ocupación de terrenos públicos, exclusivamente atracciones, sea cual sea su denominación y actividad, por m2. o fracción, y por cada día distinto a feria: 0,41 euros.

- Casetas de bares, puestos de venta y similares por m2. o fracción, y por cada día: 0,72 euros

- Casetas-discotecas con proyecto por m2. o fracción, y por cada día: 0,98 euros

- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día: 1,65 euros

- Ocupación de terreno con circos y teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día: 73,05 euros

- Fianza por recogida propaganda vías públicas y limpieza de terrenos: 73,05 euros.

#### **EPIGRAFE 5.- Reserva aparcamiento y vados permanentes.**

##### **CONCEPTO**

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, hasta 2 vehículos por ml. o fracción: 11,33 euros

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 3 a 5 vehículos por ml. o fracción: 17,00 euros

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 6 a 10 vehículos por ml. o fracción: 26,04 euros

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 11 a 15 vehículos por ml. o fracción: 36,28 euros

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada, de 16 a 20 vehículos por ml. o fracción: 52,13 euros

- Reserva aparcamiento, vado permanente cochera privada de más de 20 vehículos por ml. o fracción: 64,61 euros

- Reserva aparcamiento en cochera industrial (destinada al alquiler de plazas), sea cual sea el número de vehículos, pagará por m2. o fracción: 1,14 euros

- Por reserva aparcamiento carga y descarga por ml. o fracción: 11,33 euros

#### **EPIGRAFE 6.- Ocupación de terrenos de uso público con rótulos, carteles y demás clase de elementos publicitarios.**

##### **CONCEPTO**

- Por cada rótulo anunciador fijo o móvil situado sobre soporte, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el suelo o vuelo del dominio público, pagará por cada m2 o fracción (de rótulo anunciador) y año: 70,82 euros

#### **ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las Tasas y Tarifas reguladas por este Ordenanza en los diversos Epígrafes, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública o terreno público.

3.- Las Licencias o Autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, cuando la utilización privada o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

#### **ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen:

Desde la concesión de la Licencia o Autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde el inicio real del aprovechamiento sin perjuicio, caso de no haber obtenido la oportuna autorización, de las sanciones a que hubiera lugar, y tratándose de concesiones y autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, a partir del primer día del año. En este caso la Administración podrá formular y aprobar los oportunos padrones.

Las Tarifas correspondientes a los Epígrafes número 1 y 5 serán anuales e irreducibles una vez autorizadas.

#### **ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

El pago de la tasa de los aprovechamientos correspondientes a los Epígrafes 2, 3, 4 y 6 se efectuará por ingreso directo en Recaudación, al obtenerse la oportuna Licencia o Autorización o efectuarse la liquidación a que haya lugar. La tasa correspondiente al Epígrafe 5 se realizará:

a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la Licencia o Autorización o efectuada la liquidación, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación.

b) Autorizaciones ya concedidas y continuas.- En este caso el Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones, estableciéndose la fecha de pago. Los padrones se expondrán al público

previo anuncio publicado en el B.O. de la Provincia y dicha exposición surtirá efecto de notificación de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales y otros servicios análogos, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

#### **ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

4.1.- La cuantía de la tasa por utilización de la Piscina Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

##### **CONCEPTO**

- Abonos para 15 días, de 4 años a 14 años: 7,10 euros
- Abonos para 31 días, de 4 años a 14 años: 12,70 euros
- Abono temporada, de 4 a 14 años: 21,50 euros
- Abono temporada, de 4 años a 14 años con baños nocturnos programados por el Ayto.: 25,50 euros
- Abono temporada Carnet-Joven: 26,40 euros
- Abono temporada Carnet-Joven con baños nocturnos programados por el Ayto.: 30,40 euros euros
- Abono para 15 días, mayores de 14 años: 14,30 euros
- Abono para 31 días, mayores de 14 años: 24,70 euros
- Abonos temporada, mayores de 14 años: 35,30 euros
- Abono temporada, mayores de 14 años con baños nocturnos programados por el Ayto.: 40,30 euros
- Abono para 31 días pensionistas y discapacitados: 7,10 euros
- Abono temporada, pensionistas y discapacitados: 17,60 euros
- Abono temporada, pensionistas y discapacitados con baños nocturnos programados por el Ayto.: 22,60 euros
- Entrada laborables y festivos, niños de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 1,80 euros
- Entrada Carnet-Joven laborables: 2,20 euros
- Entrada Carnet-Joven festivos: 2,90 euros
- Entrada laborables, mayores de 14 años: 2,90 euros
- Entrada festivos, mayores de 14 años: 3,90 euros
- Entrada para baño nocturno, de 4 a 14 años, pensionistas y discapacitados: 1,50 euros
- Entrada para baño nocturno, mayores de 14 años: 2,50 euros
- Inscripción curso de natación de 0 a 5 años: 28,10 euros
- Inscripción curso de natación de 6 años en adelante: 24,80 euros
- Inscripción curso de natación pensionistas: 12,40 euros
- Club de Natación, 1 hora al día utilizando una calle: 3,60 euros
- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle durante un plazo de 15 días, para nado libre: 12,40 euros

- Alquiler de 1 hora al día, ocupando 1 calle para nado libre: 1,10 euros

4.2.- La cuantía de la tasa por utilización de las diversas Instalaciones Deportivas Municipales, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

4.2.1.- Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal «Matías Prats».

##### **CONCEPTO**

- Escuelas Deportivas Municipales, cuota mensual (a partir de octubre): 5,00 euros
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 18,40 euros
- Pista Polideportiva completa, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 12,10 euros
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción con alumbrado: 10,00 euros
- Media pista Polideportiva, por hora de actividad o fracción sin alumbrado: 6,50 euros
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado: 11,30 euros
- Entrenamiento de Clubes, Federaciones y Entidades Públicas, pista completa, hora actividad o fracción sin alumbrado: 7,00 euros
- Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad, por cada balón, hora actividad o fracción: 1,50 euros
- Actividades o exhibiciones comerciales, por hora de actividad o fracción: 137 euros
- Actividades o exhibiciones comerciales, por instalación goma cubre-pista: 330 euros
- Otras competiciones deportivas:  
Por cualquier otra actividad deportiva o no, distinta de las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento o el S.M.D. por sí, o bien conjuntamente a través de Asociaciones Deportivas, Clubes, Peñas, Empresas, etc, el importe de la entrada al recinto será de 3 euros.
- 4.2.2.- Utilización Gimnasio Municipal
- CONCEPTO**
- Gimnasia de mantenimiento, cuota mensual, con utilización de 3 días a la semana: 10,50 euros
- Gimnasia de mantenimiento, medio mes, con utilización de 3 días a la semana: 6,00 euros
- Gimnasia rítmica, cuota mensual, con utilización de 2 días a la semana: 15,80 euros
- Karate, Judo, Hapkido, Taekwondo, etc, cuota mensual, con utilización de 3 días semanales: 14,50 euros
- Aeróbic, cuota mensual, con utilización de 3 días a la semana: 10,50 euros
- Aeróbic, medio mes, con utilización de 3 días a la semana: 6,00 euros
- Aeróbic, una hora o fracción: 2,00 euros
- Aeróbic, cuota mensual, con utilización de 5 días a la semana: 17,00 euros
- Aeróbic, medio mes, con utilización de 5 días a la semana: 9,00 euros
- Aeróbic infantil, cuota mensual, con utilización de 2 días a la semana: 10,00 euros
- Yoga, taichi y pilates, cuota mensual, con utilización de 1 día a la semana: 10,50 euros
- Yoga, taichi y pilates, medio mes, con utilización de 1 día a la semana: 6,00 euros
- Yoga, taichi y pilates, cuota mensual, con utilización de 2 días a la semana: 16,50 euros
- Yoga, taichi y pilates, medio mes, con utilización de 2 días a la semana: 10,00 euros
- Stretching y tonificación, cuota mensual: 7,00 euros
- Cuota mensual de libre utilización, 5 días a la semana: 23,50 euros
- Utilización de aparatos de musculación, cuota mensual, 5 días a la semana: 17,00 euros
- Utilización de aparatos de musculación, medio mes, 5 días a la semana: 8,80 euros
- Utilización de máquinas cardiovasculares, cuota mensual, 3 días a la semana: 10,50 euros

- Utilización de máquinas cardiovasculares, medio mes, 3 días a la semana: 6,00 euros
- Utilización de máquinas cardiovasculares, cuota mensual, 5 días a la semana: 17,00 euros
- Utilización de máquinas cardiovasculares, medio mes, 5 días a la semana: 8,80 euros
- Utilización del Gimnasio Municipal por Clubes federados y Asociaciones Deportivas, hora de actividad o fracción: 11,00 euros
- Utilización de sauna por abonados, una sesión: 1,20 euros
- Utilización de sauna por no abonados, una sesión: 2,20 euros
- Utilización de sauna, bono de 10 sesiones: 8,80 euros
- Quiromasaje de espalda, 45 minutos: 18,00 euros
- Quiromasaje piernas, 45 minutos: 18,00 euros
- Quiromasaje deportivo, 45 minutos: 18,00 euros
- Quiromasaje completo, 60 minutos: 30,00 euros
- Drenaje linfático: 15,00 euros

**Bonificaciones**

Los minusválidos gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

**4.2.3.- Utilización Pistas Polideportivas (aire libre)****CONCEPTO**

- Pista de tenis, padel y baloncesto, hora de actividad con alumbrado: 4,00 euros
- Pista de tenis, padel y baloncesto, hora de actividad sin alumbrado: 1,50 euros
- Pista de tenis, padel y baloncesto, media hora de actividad con alumbrado: 2,50 euros
- Pista de tenis, padel y baloncesto, media hora de actividad sin alumbrado: 1,00 euros
- Pista de fútbol-Sala, hora de actividad con alumbrado: 10,00 euros
- Pista de fútbol-Sala, hora de actividad sin alumbrado: 4,00 euros
- Pista de fútbol-Sala, media hora de actividad con alumbrado: 6,00 euros
- Pista de fútbol-Sala, media hora de actividad sin alumbrado: 2,00 euros
- Campo de fútbol completo, hora de actividad o fracción con alumbrado: 45,00 euros
- Medio campo de fútbol, campo de fútbol siete, hora de actividad o fracción con alumbrado: 22,50 euros
- Campo de fútbol completo, hora de actividad o fracción sin alumbrado: 22,00 euros
- Medio campo de fútbol, campo de fútbol siete, hora de actividad o fracción sin alumbrado: 11,00 euros
- Cursos de tenis o padel dos horas a la semana, cuota de inscripción: 20,60 euros
- Cursos de tenis o padel una hora a la semana, cuota de inscripción: 12,40 euros
- Alquiler de balón, hora o fracción: 1,50 euros
- Alquiler de otro material (raquetas, etc), hora o fracción: 2,00 euros

Hasta los 16 años, los menores no tendrán que abonar las tarifas por utilización de las pistas polideportivas sin alumbrado. En caso de utilizarlas con alumbrado, las cuotas serán las relacionadas anteriormente.

**4.2.4.- Otras actividades deportivas****CONCEPTO**

- Actividades del día de la bicicleta, por cada inscripción: 2,00 euros

El Excmo. Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

**ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas Municipales.

**ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO Y SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA.****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento y Salón de Actos de la Casa de la Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento y Salón de Actos de la Casa de la Cultura para el desarrollo de actividades lucrativas.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible, se realice o no dicha actividad.

**Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización Municipal para la actividad del hecho imponible.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La tarifa de la Tasa de esta Ordenanza Fiscal, se establece en 6,80 euros, por hora o fracción, por cada uno de los usos que constituyen el hecho imponible descrito en el Artículo Segundo.

**Artículo 6º.- PAGO.**

El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la notificación de la Resolución por la que se concede permiso para utilizar los bienes de titularidad Municipal citados en el Artículo Primero. En el supuesto de que el acto sobrepasara el límite temporal autorizado, el mismo será abonado a posteriori por el solicitante, aplicándosele la Tarifa del Artículo Quinto, al tiempo sobrepasado, contra el correspondiente Informe emitido por el Encargado del Servicio.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Las solicitudes para la utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento y del Salón de Actos de la Casa de la Cultura, habrán de presentarse con una antelación mínima de CINCO DÍAS a la fecha prevista para el Acto en cuestión, resolviendo sobre el particular el Sr. Alcalde mediante Resolución.

**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2

de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de Servicios a cargo de la Policía Local y de extinción de incendios cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de esta Tasa lo constituye los siguientes supuestos: La realización de actividades por la Policía Local derivados de la Ordenanza Municipal de Tráfico, y la relacionada con el Servicio de extinción de incendios, y en concreto con el uso del material adscrito a este servicio.

#### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás Entidades que lo soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados por esta Entidad Local, a que se refiere el Artículo anterior.

#### **ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

A) GRUPO - I.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA POLICÍA LOCAL, DERIVADAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO.

- TARIFA Nº 1.- Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día 58,65 euros. Si la suspensión fuese de parte de un día, el importe ascendería al 50% de la tarifa anterior.

- TARIFA Nº 2.- Por colocación de señales u otros elementos de canalización del tráfico (señales, hitos, maceteros u otros elementos), por unidad 14,55 euros por señal y día.

- TARIFA Nº 3.- Por retirada de ciclomotores o vehículos de la vía pública mediante grúa por encontrarse abandonados, estacionados antirreglamentariamente, entorpezcan el tráfico o deban ser retirados como consecuencia de una infracción de las normas de tráfico:

3.1.- 32,95 euros por la retirada de cada ciclomotor o motocicleta.

3.2.- 54,55 euros por cada vehículo (turismo, furgones y furgonetas) con Tara inferior a los 1.000 Kgs.

3.3.- 109,10 euros por cada vehículo de Tara superior a 1.000 Kgs.

B) GRUPO - II.- USO DEL CAMIÓN DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

Por cada hora o fracción: 31,90 euros.

#### **ARTICULO 5º.- DEVENGO.**

Esta Tasa se devengará en cuanto a los supuestos regulados en el Grupo I, del Apartado anterior, cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción; los supuestos regulados en el Grupo II causarán devengo una vez realizado el servicio, previo Informe del Conductor Encargado del Camión.

#### **ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

##### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Mercado Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

##### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de esta Tasa viene determinado por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal.

##### **ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.

##### **ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias mensuales de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

##### **CONCEPTO**

- Puestos inferiores a 6 m2. de carne y pescado con mobiliario (mostrador expositor): 31,70 euros

- Puestos de carne y pescado, con mobiliario (mostrador expositor), superior a 6 m2: 63,45 euros

- Puestos inferiores a 6 m2. con mobiliario para fruta y verdura: 27,80 euros

- Puestos superiores a 6 m2. con mobiliario para fruta y verdura: 55,60 euros

- Puestos inferiores a 6 m2., sin mobiliario para carne, verdura y pescado: 23,70 euros

- Puestos superiores a 12 m2. sin mobiliario para carne, verdura y pescado: 47,35 euros

- Churrería: 41,15 euros

- Bar: 56,60 euros

##### **ARTICULO 5º.- DEVENGO.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, surge con el inicio de la prestación del servicio correspondiente.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado de tributario el correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en el Servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO.**

##### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matadero, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

##### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de esta Tasa viene determinado por la prestación de los servicios del Matadero Municipal.

##### **ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### **ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que a continuación se indican:

##### **TARIFA UNICA:**

- Por cada kg. en canal de red sacrificada, incluyendo en dicha cuota el derecho a utilización de instalaciones, pesaje y transporte, 0,26 euros.

##### **ARTICULO 5º.- OBLIGACION AL PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio a una determinada persona o empresa.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

##### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO JURÍDICO.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villa del Río establece la Tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música.

##### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios de enseñanza teórica o práctica impartidos por la Escuela Municipal de Música.

##### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, los obligados tributarios que se beneficien de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

##### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.-**

Si el beneficiario del servicio fuera menor de edad, serán responsables subsidiarios del pago la Tasa, sus padres o tutores.

##### **ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.-**

Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de la misma.

##### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

##### **CONCEPTO**

- Inscripción o matrícula anual: 30,00 euros
- Especialidad de leguaje musical (colectiva), cuota mensual: 5,00 euros
- Iniciación a la música, cuota mensual: 10,00 euros
- Especialidad de piano, cuota mensual: 18,00 euros
- Especialidad de guitarra, cuota mensual: 18,00 euros
- Especialidad de viento-madera, cuota mensual: 18,00 euros
- Especialidad de viento-metal, cuota mensual: 18,00 euros
- Especialidad en percusión, cuota mensual: 18,00 euros
- Especialidad de canto, cuota mensual: 18,00 euros
- Otras nuevas especialidades que se incluyan, cuota mensual: 18,00 euros

##### **ARTICULO 6º.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-**

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se admita la solicitud de matrícula formulada por el alumno.

El periodo impositivo coincidirá con el curso académico. En los supuestos de solicitud de alta y baja que no coincidan con el curso académico, deberá abonarse la matrícula completa, así como la mensualidad completa.

Cuando el inicio del curso académico se produzca en la segunda quincena de mes, se deberá abonar el cincuenta por ciento de la cuota mensual. Cuando la finalización del curso académico se produzca en la primera quincena de mes, se deberá abonar el cincuenta por ciento de la cuota mensual.

##### **ARTICULO 7º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.**

La cuota por matrícula se abonará en el momento en que se produzca la admisión del alumno.

La cuota mensual por especialidad se ingresará dentro de la primera quincena de cada mes.

El impago de dos mensualidades sucesivas conllevará la baja de oficio del servicio, con independencia de la obligación de pago las cuotas.

La solicitud de baja deberá presentarse en el Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes, con el objeto de tener efectos en el mes siguiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.**

##### **ARTÍCULO 1º: CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo ciento veintisiete, en relación con el artículo cuarenta y uno, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de piscina cubierta municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 2º: OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 3º: CUANTÍA.**

La cuantía de los precios públicos a percibir por la prestación del servicio de la Piscina Cubierta Municipal, regulada en esta Ordenanza, será la siguiente (I.V.A. incluido):

##### **3.1.- Gastos de administración.**

##### **CONCEPTO**

- Inscripción o matrícula: 10,00

Esta matrícula será abonada en el momento de la inscripción, no debiéndose volver a abonar durante los diez años de concesión, salvo interrupción en el pago de las cuotas o baja voluntaria injustificada.

Con el alta de abonado se tendrá derecho a un día a la semana de sauna gratuita.

##### **3.2.- Abonos de actividades dirigidas (cuota mensual):**

##### **CONCEPTO**

- Curso natación, menores 14 años, tres sesiones semanales: 27,00 euros
- Curso natación, mayores 14 años, tres sesiones semanales: 29,00 euros
- Curso natación, pensionistas, tres sesiones semanales: 19,00 euros
- Curso natación, menores 14 años, dos sesiones semanales: 18,00 euros
- Curso natación, mayores 14 años, dos sesiones semanales: 19,00 euros
- Curso natación, pensionistas, dos sesiones semanales: 14,50 euros

- Natación terapéutica, dos sesiones semanales: 33,50 euros

- Natación terapéutica, pensionistas y discapacitados, dos sesiones semanales: 27,00 euros

- Aquaerobic, dos sesiones semanales: 24,00 euros

- Aquaerobic, tres sesiones semanales: 31,00 euros

- Utilización de una calle durante una hora, por centros educativos con monitor: 19,00 euros

##### **3.3.- Abonos de actividades no dirigidas:**

##### **CONCEPTO**

- Utilización de una calle durante una hora, por centros educativos sin monitor: 15,00 euros

- Utilización de una calle durante una hora, por clubes de natación (reserva de un mes): 15,00 euros

- Utilización de una calle durante una hora, por clubes de natación (reserva de la temporada): 9,00 euros

- Utilización de una calle durante una hora de mañana, por otros clubes sin monitor: 18,00 euros

- Utilización de una calle durante una hora de tarde, por otros clubes sin monitor: 25,00 euros

##### **3.4.- Natación libre en una calle de la piscina:**

**CONCEPTO**

- Utilización de una calle durante una hora, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 2,50 euros
- Utilización de una calle durante una hora, por mayores de 14 años: 3,00 euros
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 20,00 euros
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años: 25,00 euros
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 32,00 euros
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años: 40,00 euros

**3.5.- Baño libre:****CONCEPTO**

- Utilización de la piscina para baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 2,50 euros
- Utilización de la piscina para baño, por mayores de 14 años: 3,00 euros

**3.6.- Otras actividades:****CONCEPTO**

- Sesión de fisioterapia de 45 minutos de duración para abonados: 15,00 euros

**ARTÍCULO 4º: OBLIGACION DE PAGO.**

La Obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la prestación del servicio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villa del Río, a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

**MONTORO**

Núm. 12.712

**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2006, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2007, queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Montoro, a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

**VALENZUELA**

Núm. 12.730

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 5 de octubre de 2006 acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.007.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 200 del día 8 de noviembre sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se publica íntegramente el texto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y punto dos de la Ley de Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1º:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

**Artículo 2º:**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza urbana queda fijado en el 0,65

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijada en el 0,95.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CUALQUIER TIPO DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE****Artículo 1º:**

Se establece esta tasa de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con sus previsiones.

**Artículo 2º: Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa aquí regulado las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º. Cuantía**

La cuantía de la tasa se establece como tarifa única en 25 euros y de 9 euros por unidad de placa de cochera, sin que quepa abstenerse del pago con independencia del modelo que se exhiba, que será preferentemente aportado por el Ayuntamiento.

**Artículo 4º. Normas de Gestión**

Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por período irreductibles de un año. Las personas o entidades interesadas en la obtención del aprovechamiento deberán solicitar con carácter previo al mismo la correspondiente licencia. La utilización del aprovechamiento sin licencia llevará aparejado un recargo del cincuenta por ciento de la tarifa única en el año que se verifique y la obligación de solicitar y obtener licencia en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación. En el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido del aprovechamiento cuyo uso será impedido y no podrá ser concedido el mismo en el plazo de cuatro años. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente si no media declaración de baja, que surtirá efectos el primer día del siguiente año natural. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

**Artículo 5º. Obligación del pago**

La obligación del pago nace para las nuevas concesiones en el momento de solicitarla y para los aprovechamientos prorrogados el primer día de cada año natural. Las primeras se abonarán mediante ingreso en las cuentas bancarias de la Entidad Local presentando resguardo acreditativo del pago en el Ayuntamiento antes de la obtención de la licencia y las segundas, conforme a su inclusión en los padrones cobratorios del año natural previo recibo del Ayuntamiento o entidad colaboradora en el primer trimestre del año natural, preferentemente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUAS****Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con sus previsiones, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Cuantía**

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Uso Doméstico:

Mínimo por mantenimiento: 3 euros / trimestre.

Hasta 6 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/trimestre.

De 7 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/trimestre.

De 41 m<sup>3</sup> a 70 m<sup>3</sup>: 0,95 euros/trimestre.

Más de 72 m<sup>3</sup>: 1,50 euros/trimestre.

En todas las cantidades se entiende I.V.A. incluido, y son aplicables a uso doméstico, industrial, comercial.

**Artículo 4º.- Obligación del pago**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

3.- Conforme al artículo 47.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 1º.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los Servicios del Cementerio Municipal tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de pantones, sepulturas; ocupación de los mismos, incineración, movimientos de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se soliciten a instancia de parte.

**Artículo 2º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de nichos: 320 €.

b) Asignación por sepulturas: 250 euros/m<sup>2</sup>.

c) Inhumaciones y exhumaciones: 100 euros.

d) Permisos de construcciones de mausoleo, panteones, colocación de lápidas, según el impuesto de Construcciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Artículo 1º.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004, de 4 de marzo, este Ayuntamiento exigirá el Impuesto con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas que señala el artículo 95 de la mencionada Ley, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,35.

**Artículo 2º.-** El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

**Artículo 3º.- 1.-** En el caso de primeros adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

**2.-** Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 4º.- 1.** Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

**2.-** Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valenzuela a siete de diciembre de dos mil seis.— El Alcalde, Bartolomé López Aljarilla.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****LUCENA**

Núm. 10.161

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 41/2006, a instancia de Francisco López Curiel y Dolores López Curiel, representados por el Procurador don Julio Otero López, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en Lucena, en calle Rute, marcada con el número 18 moderno, quinto cuartel de esta ciudad. Su fachada da vista al Norte, y linda: Por la derecha entrando, con casa de Agustín Moreno; por la izquierda, con otra de José Pineda; y a la espalda, con otra de José Villa Chacón. Tiene una superficie de trescientos treinta y un metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Lucena, Sección 2ª, Tomo 341, Libro 295, Folio 105, Finca número 4.613.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 1 de septiembre de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

Núm. 10.614

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 468/2006, a instancia de don Antonio Hurtado Linares, doña Mercedes Hurtado Linares y doña Ángeles Hurtado Linares, representados por el Procurador don Julio Luis Otero López y asistidos del Letrado don José Villalba Tienda, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa número cincuenta y ocho de la calle Molina, de la villa de Palenciana; lindante por su derecha entrando, con casa de Juan Manuel Hurtado García, hoy de su viuda; y por su izquierda y espalda, con otra de los sucesores de doña María Sánchez de la Torre; tiene una superficie de quince varas de frente por veintiocho de largo, que hacen cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes a trescientos cincuenta metros cuadrados y cuarenta seis decímetros; se compone de un cuerpo de alfanje con un empiedro, otro cuerpo de viga en el que existe hoy una prensa hidráulica, un bombín y un motor de los llamados Diessel de aceites pesados de 14 h.p. componiéndose también de bodega y patio con trojes. La fabrica o molino aceitero que había instalado en esta finca no existe ya por haber sido demontada toda la maquinaria.

Según la certificación descriptiva, gráfica y de linderos expedida por la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba con fecha

6 de septiembre de 2006 la superficie del solar de la finca descrita resulta ser ochocientos cinco metros cuadrados y no existe superficie construida.

Titular registral Antonio Jiménez Ramírez, casado con Teresa Velasco Hurtado, finca registral del Registro de la Propiedad de Rute, inscrita al Tomo 671 del Archivo General, Libro 72 del término municipal de la finca, Folio 132 vuelto, finca registral número 4/42, inscripción decimotercera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 17 de octubre de 2006.— La Secretaria, Carmen Valero Sánchez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### PALMA DEL RÍO

Núm. 12.244

#### ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE «EMBELLECIMIENTO Y MEJORA COMERCIAL DE LA AVDA. DE ANDALUCIA Y AVDA. LA CAMPANA DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)».

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día cinco de diciembre de dos mil seis, y de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y ocho del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo dos de dos mil, de dieciséis de junio, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras de referencia.

##### 1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/ Neg. Contratación.
- c) Número de expediente: OB-12/06.

##### 2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Embellecimiento y Mejora Comercial (alumbrado público).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Avda. de Andalucía y Avda. La Campana.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

##### 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 129.378,91 Euros incluido gastos generales, beneficio industrial e I.V.A., a la baja.

##### 5.- Garantía Provisional:

2.587,58€

##### 6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba). Secretaría/Contratación.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1
- c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.
- d) Teléfono: 957-710244.
- e) Fax: 957-644739

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

##### 7.- Requisitos específicos del contratista:

Si. Clasificación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría D.

##### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2ª.- Domicilio: Plaza de Andalucía, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

##### 9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1

c) Localidad: Palma del Río (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si los indicados días fuesen sábado, domingo o festivos los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 11'00 horas.

##### 10.- Gastos a cargo del adjudicatario:

El importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el mismo.

Palma del Río, 5 de diciembre de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

#### CÓRDOBA

##### Gerencia de Urbanismo

##### Servicio de Patrimonio y Contratación

##### Oficina de Contratación

Núm. 12.677

Expte. Contratación/DaML - 90/2006

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia subasta para la adjudicación del contrato de obras contenidas en el «Proyecto básico y de ejecución de campo de fútbol en PP-AL 1. Barriada Alcolea Fase I. Terreno de juego y cerramiento».

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

**1. Objeto del contrato:** El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el «Proyecto básico y de ejecución de campo de fútbol en PP-AL 1. Barriada Alcolea Fase I. Terreno de juego y cerramiento», con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y al proyecto.

**2. Procedimiento y forma de adjudicación:** Abierto mediante celebración de subasta. Tramitación de urgencia de acuerdo con el artículo 71 del TRLCAP.

**3. Tipo de licitación:** El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIEN CON CINCUENTA Y CUATRO EUROS (690.100,54 euros), incluido IVA.

**4. Plazo de ejecución del contrato:** Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

**5. Proposiciones:** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**6. Clasificación del contratista:** Las empresas licitadoras deberán estar en posesión, como mínimo, de la clasificación siguiente:

Grupo: G. Subgrupo: 6. Categoría: e.

**7. Plazo de presentación de las proposiciones:** En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avd. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos trece (13) días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Córdoba, 12 de diciembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

## OTROS ANUNCIOS

### CÓRDOBA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Núm. 12.443

#### PRECIOS PÚBLICOS 2007 NORMAS GENERALES

##### ARTÍCULO 1º: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y ocho en relación con el artº 117 de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan en los distintos centros gestionados por el Instituto Municipal de Deportes, que se regularán por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y por la presente normativa.

##### ARTÍCULO 2º: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta normativa aquellos/as que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Instituto Municipal de Deportes, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

##### ARTÍCULO 3º: CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa serán los que se establecen en las tarifas (IVA incluido en su caso) que se indican como ANEXO I, II y III.

##### ARTÍCULO 4º: OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

2.- El pago del precio se realizará en efectivo por periodos de tiempo, con antelación a la participación en la actividad, o al retirar la autorización de uso de la instalación deportiva en el supuesto del servicio de instalaciones.

3.- Excepcionalmente el Presidente del Instituto podrá autorizar que el pago de los servicios se materialice con posterioridad a la presentación del mismo si el técnico responsable de dicho servicio así lo aconsejara justificadamente y de acuerdo con la normativa que en su momento se establezca.

##### ARTÍCULO 5º: GESTIÓN

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta normativa, se atenderán a las normas internas de funcionamiento del Instituto Municipal de Deportes.

##### ARTÍCULO 6º: EXENCIONES

Quedan exentos/as del pago del precio público:

6.1.- Los/as niños/as de hasta 4 años de edad, única y exclusivamente, en cuanto a la entrada a piscinas para baño libre.

6.2.- Los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Córdoba y los/as voluntarios/as de Protección Civil en función de las características especiales de su puesto de trabajo, única y exclusivamente, en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área, previa regulación de mutuo acuerdo.

6.3.- El Presidente podrá autorizar la utilización gratuita de las instalaciones hasta un importe de 2.060 € por razones de interés

deportivo o social, dando cuenta de su resolución al Consejo Rector.

##### ARTÍCULO 7º:

Sobre los precios propuestos en los Anexos I, II y III (exceptuando los precios de Mantenimiento Físico para Mayores) se establece una reducción del 25% para aquellos/as usuarios/as que presenten el «Carné Joven», «Familias Monoparentales» y «Mujeres Maltratadas», una reducción del 40% para quienes presenten el «Título de Familia Numerosa» y una reducción del 50%, para los/as mayores de 65 años, así como para los/as que presenten el «Carné de Pensionista». Los carnés o títulos deberán ser los expedidos por la Administración correspondiente a excepción de las Mujeres maltratadas que deberán acreditar sentencia en firme. Las reducciones se entienden, tanto para usos individuales de las instalaciones como para los colectivos, siempre y cuando todos/as los/as componentes de dicho colectivo cumplan con los requisitos señalados anteriormente. Así mismo, se establece una reducción del 50% sobre los precios propuestos en los Anexos I y II, (exceptuando los precios de Natación Adaptada) para usos individuales y colectivos de las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, en beneficio de las personas con un porcentaje de minusvalía igual o superior a 33% que se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

##### ARTÍCULO 8º:

En la aplicación de posibles reducciones aprobadas y para evitar la aparición de fracciones, se redondeará el segundo decimal a cero al alza.

##### ARTÍCULO 9º:

Para aquellas instalaciones, servicios o actividades, sean o no de carácter deportivo, no relacionadas en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, el precio público se establecerá mediante acuerdo del Consejo Rector de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento a dicho Consejo.

##### ARTÍCULO 10º:

El precio público para la prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales que se gestionan en régimen de concesión administrativa, será fijado por el Consejo Rector del Instituto, considerándose vigente por defecto los precios públicos municipales.

##### ARTÍCULO 11º:

Las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, serán competencia del Consejo Rector del Instituto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil seis, entrará en vigor en el mes natural siguiente al de su fecha de publicación, permaneciendo vigentes hasta su modificación expresa.

#### NORMAS PARTICULARES

##### PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1.- Se entiende por:

- Infantil: Los /as usuarios/as con edad comprendida entre 0 y 14 años incluidos.

- Adulto: Los/as usuarios/as con edad de 15 años en adelante.

2.- El abono individual de temporada de la piscina de verano de la IDM Lepanto, se regulará en normativa particular de esta instalación.

El abono Familiar en I.D.M. Santuario y en I.D.M. Fuensanta, se regulará en Normativa de Régimen Interior de estas instalaciones.

La figura de abonado especial de Tenis en las Pistas Municipales Santuario se regulará según Normativa de Régimen Interior de esta instalación.

3.- Las tarifas señaladas en Tenis y Pádel Tenis se entienden por pista, admitiéndose un máximo de 4 usuarios/as simultáneamente.

**4.- Reserva de pista:**

- Pista de Tenis y Pádel Tenis I.D.M. Santuario: Los/as abonados/as de dicha instalación podrán hacer la reserva de las pistas con 48 horas de antelación. Aquellos/as usuarios/as que no posean la condición de abonados/as sólo podrán acceder a dicha reserva con 24 horas de antelación.

5.- El acceso de los usuarios/as menores de 12 años a las piscinas tanto de verano como cubierta, para baño libre queda prohibido siempre y cuando no estén acompañados de un adulto/a.

6.- Cuando el/la usuario/a solicite el arrendamiento de una instalación para el desarrollo de actividades con asistencia de espectadores o para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los/as participantes, el precio público se fijará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas de este Instituto, salvo que por razones de urgencia deba resolver el Presidente, de lo que dará conocimiento al Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.

7.- Para el desarrollo de clases de Educación Física Escolar, se aplicará una reducción del 25% sobre los precios señalados.

8.- En el caso de que concurran en una misma persona alguno de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

9.- Estarán exentos del pago del precio público por uso de Sala de Juntas y Salón de Actos de las Instalaciones Deportivas Municipales, las Asociaciones y Federaciones Deportivas cuando celebren reuniones de sus Órganos de Gobierno en el marco de sus Estatutos Constituyentes y cuando sean requeridos para el desarrollo de sus actividades de formación.

10.- Los/as beneficiarios/as de las reducciones reflejadas en el Artículo 7 están obligados/as siempre a la presentación del documento que acredite su condición para el acceso a las instalaciones y por tanto, también cuando este acceso se realice mediante Bono. Sólo podrán acceder otros/as usuarios/as con dicho Bono si se encuentran en las mismas condiciones que dieron derecho a dicha reducción.

11.- La posibilidad de uso de los bonos finalizará a los tres meses naturales de la entrada en vigor de los Precios Públicos, pasados los cuales, dispondrá de un mes para canjearlos por los nuevos, abonando la diferencia (por unidad de uso) con el nuevo precio público del bono. En el caso de las piscinas de verano, la validez de los bonos finaliza en la fecha de cierre de la instalación en cada temporada.

12.- Tendrá la bonificación de precio infantil el uso de las Instalaciones de Gestión Directa para el entrenamiento de deportistas federados y de ámbito municipal siempre que no le sea aplicado ningún otro tipo de bonificación.

### **NORMAS PARTICULARES DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES «VISTA ALEGRE»**

#### **1.- Vaso de Enseñanza**

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Mayores e Infantil Vaso completo: 20 alumnos.

Bebés 1 a 3 años Vaso completo: 20 alumnos.

Bebés 3 a 5 años Vaso completo: 30 alumnos.

1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:

Mayores: 60 minutos y 45 minutos.

Infantil: 60 minutos y 45 minutos.

Bebés: 30 minutos.

1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

#### **2.- Vaso Polivalente**

2.1.- Máximo 15 personas por calle.

2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre el precio infantil.

2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la Piscina cubierta del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» para la celebración de las Competiciones de su ámbito

de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6.- El precio público para el Programa de Arrendamientos Dirigidos será fijado el por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2.7.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

#### **3.- Pista Polideportiva y Gimnasios**

3.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso de la pista polideportiva y Gimnasios. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el Instituto Municipal de Deportes en el futuro.

3.2.- Las entidades que deseen arrendar la pista polideportiva del Palacio Municipal de Deportes «Vista Alegre» teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigü, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

#### **4.- Rocódromo**

Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federación Andaluza de Montañismo que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del rocódromo. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir IMDECOR en el futuro.

#### **5.- Campo de Fútbol 7 . Hierba Artificial**

5.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol 7 de hierba artificial. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

5.2.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol 7 de Hierba Artificial teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigü, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

#### **6.- Pista de Squash.**

6.1.- Tarifas.

Las tarifas señaladas en Squash se entienden igualmente por pista y periodos de 30 minutos, admitiéndose un máximo de 3 usuari@s en pista.

**6.2.- Reserva de pista**

L@s usuari@s podrá solicitar la reserva de ésta con un máximo de 48 horas de antelación, no tendrán la consideración de reserva aquellas que sean efectuadas por teléfono por l@s usuari@s.

**NORMAS PARTICULARES IDM FONTANAR  
PISTA DE ATLETISMO Y CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA**

1.- Los precios señalados se entienden por persona, grupo y entrenamiento y hacen referencia tanto a la pista como a la zona de calentamiento cubierta.

2.- Los precios señalados como federados y club se aplicarán siempre que l@s usuari@s reúnan los siguientes requisitos:

2.1.- Pertener a la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo o Triatlón con ficha vigente en la temporada en cuestión.

2.2.- Ser soci@ de un Club de Atletismo o Triatlón cuya sede social y ámbito de actuación esté fijado en el Municipio de Córdoba.

3.- Para los entrenamientos de Atletas Federados organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deporte para Minusválidos que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos, se aplicará el Precio Público que en este apartado se aplique a los atletas afiliados a la Federación de Atletismo.

4.- Los grupos serán de un máximo de quince personas que podrán ser acompañados además por un entrenador.

5.- En entrenamientos no se autorizará más de noventa personas en pista simultáneamente. Esta condición no rige para competiciones.

6.- El precio señalado en concepto de suplemento por alumbrado, cuando éste sea necesario para desarrollar los entrenamientos y competiciones, se entiende por hora. Este suplemento se abonará de manera proporcional al tiempo de arrendamiento, que no podrá ser inferior a media hora.

**7.- Campo de Fútbol Hierba**

7.1.- Para la celebración de entrenamientos, competiciones oficiales y para los Programas de Formación, los Clubes afiliados a la Federaciones de Fútbol y Rugby correspondiente así como las propias Federaciones que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba tendrán una reducción del 50% sobre los precios fijados para el uso del Campo de Fútbol de hierba. Esta reducción no será aplicable a los Convenios suscritos o que pueda suscribir el I.M.D. en el futuro.

7.2.- Las entidades que deseen arrendar el Campo de Fútbol de Hierba teniendo necesidad de hacer uso de la explotación de publicidad estática y explotación de ambigú, durante el desarrollo de las mismas, deberán acogerse a lo estipulado en la normativa que para tal efecto existe en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

**NORMAS PARTICULARES DE LA I.D.M. LEPANTO****1.- Vaso de Enseñanza**

1.1.- El número máximo de alumnos será:

Adultos e Infantil (desde 6 años) Vaso completo: 28 alumnos.

Infantil (hasta 5 años) Vaso completo: 30 alumnos.

1.2.- Los periodos de tiempo de utilización serán:

Adultos e Infantil (desde 6 años): 60 minutos y 45 minutos.

Infantil (hasta 5 años): 30 minutos.

1.3.- El precio del mismo será proporcional al tiempo de ocupación, tomando como referencia el precio de una hora.

**2.- Vaso Polivalente**

2.1.- Máximo 15 personas por calle.

2.2.- Para los entrenamientos de grupos de deportistas federados/as, organizados por los Clubes de Natación que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, se aplicará una reducción del 50% sobre estos precios, sobre el precio infantil.

2.3.- La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación estará exenta del pago de los Precios Públicos por el uso de la IDM Lepanto para la celebración de las Competiciones de su ámbito de actuación y de sus actividades de formación y seguimiento técnico de sus nadadores federados, previa propuesta técnica así como conformidad del calendario por el Presidente de Instituto Municipal de Deportes. La Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Natación deberá comprometerse a la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Natación asumiendo los gastos derivados de la Asistencia Técnica a dichas competiciones.

2.4.- La Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, Triatlón y los Clubes adscritos a la misma que tengan sus Sedes Sociales y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba, tendrán una reducción del 50% sobre los Precios Públicos vigentes, en los usos de las piscinas e instalaciones complementarias necesarias para sus Programas de Formación.

2.5.- Para los entrenamientos en PISCINA CUBIERTA de Grupos de Deportistas Federados Organizados por los Clubes afiliados a la Federación de Deportes para Minusválidos que tengan fijada su Sede Social y ámbito de actuación en el Municipio de Córdoba y así mismo los usos que realiza la Federación Andaluza de Deporte para Minusválidos se aplicará una reducción del 50% sobre los precios fijados.

2.6.- Las Entidades que hagan uso de la Piscina Cubierta para la Enseñanza de la Natación o Entrenamientos deportivos, deberán asignar los responsables del grupo, debiendo presentar la identificación de los mismos. Dichas Entidades son responsables del control de sus asociados, como igualmente de las condiciones de uso de la Piscina por parte de los mismos.

2.7.- El Instituto Municipal de deportes de Córdoba se reserva el derecho de cerrar la instalación, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual de los Bonos Mensuales de Bono Libre, hasta cuatro días al mes para las modalidades de Bono Completo y Bono de Mañana, y hasta dos días al mes, para la modalidad de Bono de Fin de Semana.

**NORMAS PARTICULARES****DE LAS INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA**

Si el usuario se inscribiera en alguna de las actividades deportiva contempladas en la presente normativa de precios como «Precio Uso Familiar», tendrá derecho a la aplicación de éste, si en la unidad familiar a la que pertenece se encontrarán inscritos dos o más de sus componentes en alguna de las actividades deportivas de las que se ofrecen por la misma instalación deportiva.

**NORMAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS  
Y ACTIVIDADES**

1.- Los grupos y edades a partir de los cuales l@s usuari@s se podrán inscribir en las actividades serán los siguientes:

- Bebes: ..... de 3 a 5 años

- Infantil: ..... de 6 a 14 años

- Jóvenes: ..... de 15 a 29 años

- Adultos: ..... de 30 a 59 años

- Mayores: ..... de 60 en adelante

En los programas de Actividades acuáticas, los grupos se establecen conforme a las siguientes edades:

- Bebes: ..... de 1 a 5 años

- Infantil: ..... de 6 a 12 años

- Jóvenes: ..... de 13 a 17 años

- Adultos: ..... de 18 a 59 años

- Mayores: ..... de 60 en adelante

2.- El Presidente, con carácter excepcional, podrá autorizar la participación de usuarios en grupos distintos a los que por edad pudieran corresponderles siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3.- En el caso del programa de Senderismo, solo se admitirán inscripciones de usuarios/as que hayan cumplido los 12 años.

Los precios en las actividades del programa de Senderismo incluyen sólo transporte, quedando excluido por tanto, el alojamiento y la manutención.

4.- Para aquellas actividades que incluyan manutención diaria se firma un precio público de 13 €/día.

5.- El Instituto Municipal de Deportes podrá suspender excepcionalmente cursos o programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales hasta un máximo de 2 sesiones al mes sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota.

6.- Para l@s abonad@s al PMD Vista Alegre, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender en una misma modalidad deportiva, varias sesiones al mes (un máximo de 3 seguidas o 4 alternas) y así mismo a cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

7.- Para l@s usuari@s de la I.D.M. Fontanar, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de cerrar los espacios deportivos hasta tres días seguidos o cuatro alternos en un mismo mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de la cuota mensual.

8.- Estarán exent@s del pago del precio público de la Media Maratón de Córdoba:

- L@s soci@ss de los clubes y/o entidades de atletismo que tengan fijada su sede social y ámbito de actuación en el término municipal de Córdoba siempre que formalicen la inscripción a través del club y/o entidad, los cuales deberán presentar un listado quince días antes de la inscripción.

- L@s atletas que posean la licencia federativa correspondiente a la temporada 2005/2006 ó 2006/2007 tramitada a través de la Delegación Cordobesa de la Federación Andaluza de Atletismo. La licencia deberá presentarse en el momento de formalizar la inscripción o bien remitir una fotocopia de la misma en caso de que se realice por corre:

- Los/as miembros de la BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA X siempre que formalicen la inscripción a través de la Oficina de Información al Soldado.

#### 1.-PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES VISTA ALEGRE

##### 1.1.-PISTA POLIDEPORTIVA

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	58,60
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	32,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA	17,20

##### 1.2.-SALA MUSCULACION

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ENTRADA ADULTO	3,60
1 HORA GRUPO ADULTO	29,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	15,70
BONO 10 USOS	28,50

##### 1.3.-SALA ARTES MARCIALES

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	11,90
1 HORA INFANTIL	6,40

##### 1.4.-PISCINA

###### 1.4.1.-VASO ENSEÑANZA

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	36,70
1 HORA GRUPO INFANTIL	28,80

###### 1.4.2.-VASO POLIVALENTE

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA BAÑO ADULTO	4,50
1 HORA BAÑO INFANTIL	2,90
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	26,70
1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	19,10
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	133,50
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	95,20
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	66,80
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	47,60
BONO 10 USOS ADULTO	37,70
BONO 10 USOS INFANTIL	23,20

##### 1.5.-SQUASH

CONCEPTO	PVP 2007
30 MINUTOS NO ABONADOS (max.3 personas)	8,10
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+1 ABONADO	4,00
30 MINUTOS 2 ACOMPAÑANTES+1 ABONADO	5,40
30 MINUTOS ACOMPAÑANTE+2 ABONADO	2,60

##### 1.6.-GIMNASIO

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	24,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	13,30

##### 1.7.-SAUNA

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	4,40
1 HORA GRUPO ADULTO	26,80
BONO 10 USOS	35,00

##### 1.8.-CAMPO DE FUTBOL 7.HIERBA ARTIFICIAL

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	51,70
1 HORA GRUPO ADULTO (sabados y domingos)	55,10
1 HORA GRUPO INFANTIL	36,70
PARTIDO ADULTO (1)	103,30
PARTIDO INFANTIL (1)	73,40

1 H. GRUPO ADULTO DIA LAB. hasta las 15.00 h.	31,30
1 H. GRUPO INFANTIL DIA LAB. hasta las 15.00 h.	21,90

(1) Competiciones de carácter oficial reconocidas por la Federación correspondiente.

#### 1.9.-ROCODROMO

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ENTRADA ADULTO	3,40
1 HORA GRUPO ADULTO	26,70
1 HORA GRUPO INFANTIL	17,90
BONO 10 USOS	28,00

#### 1.10.-SALA DE USOS MULTIPLES

CONCEPTO	PVP 2007
SALON DE ACTOS 1 HORA	16,40
SALA DE JUNTAS 1 HORA	11,60

#### 1.11.-CARNETS

CONCEPTO	PVP 2007
RENOVACION DE CARNETS	4,50

#### 1.12.-ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS

CONCEPTO	PVP 2007
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	3.312,00
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	6.617,80
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	8.238,60
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	1.560,80
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.033,30
SERVICIO DE VIGILANCIA	2.195,90
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	452,10
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	37,70

#### 2.-J.D.M. FONTANAR

##### 2.1.-PISTA DE ATLETISMO

CONCEPTO	PVP 2007
ENTRENAMIENTO INDIV.FEDER. Y CLUB	1,10
ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL ADULTO	2,50
ENTRENAMIENTO INFANTIL INDIVIDUAL	1,80
BONO ADULTO INDIVIDUAL (10 USOS)	19,40
BONO INFANTIL INDIVIDUAL (10 USOS)	13,10
SUPLEMENTO ALUMBRADO BONO	5,20
SUPLEMENTO ALUMBRADO ENTRADA	0,90
GRUPO FEDERADO Y CLUB	13,80
GRUPO ADULTO	29,30
GRUPO INFANTIL	15,30
P.COMPLETA ADULTO FEDER. Y CLUB	108,00
P.COMPLETA INFANTIL .FEDER. Y CLUB	65,30
PISTA COMPLETA ADULTO	148,40
PISTA COMPLETA INFANTIL	79,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	12,10
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	22,80
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	40,40
BONO ADULTO ANUAL PISTA SIN ALUMBRADO	76,40
BONO ADULTO ANUAL PISTA CON ALUMBRADO	117,80
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACION	139,00
BONO ADULTO ANUAL PISTA y SALA MUSCULACION CON ALUMBRADO	180,40

El uso de Bono Adulto Anual finalizará al término del año natural del 2007.

##### 2.2.-SALA DE MUSCULACION

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	3,00
1 HORA GRUPO ADULTO	20,50
1 HORA GRUPO INFANTIL	14,50
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,20
BONO 10 USOS ADULTO	25,40
BONO ADULTO ANUAL	78,00

##### 2.3.-CAMPO DE HIERBA NATURAL

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	129,10
1 HORA INFANTIL	86,10
PARTIDO ADULTO	172,12
PARTIDO INFANTIL	126,30
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MIN.	8,20
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MED.	16,00
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA. INTENS.MAX.	25,20

##### 2.4.-SALA DE REUNIONES

CONCEPTO	PVP 2007
SALA DE JUNTAS 1 HORA	16,40

##### 2.5.-CARNETS

CONCEPTO	PVP 2007
RENOVACION DE CARNETS	4,50

#### 2.6.-USOS NO DEPORTIVOS

CONCEPTO	PVP 2007
1 DIA DE ACTIVID. PROMOVIDAS P/OTRAS ADMONES.	5.627,30
1 DIA DE ACTIVID. DE INTERES SOCIAL y CULTURAL	11.255,60
1 DIA DE OTRAS ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	14.001,50
MONTAJE DE INFRAEST. PARA ADAPTACION INSTALACION	2.075,90
LIMPIEZA DE LA INSTALACION	1.033,30
SERVICIO DE VIGILANCIA	2.920,50
CONSUMOS EXTRAORDINARIOS DE ENERGIA	452,10
UNIDAD DE BARRA PARA VENTA DE PROD. P/HORA	37,70

**3.-I.D.M. LEPANTO****3.1.-PISCINA CUBIERTA****3.1.1.-VASO ENSEÑANZA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	42,40
1 HORA GRUPO INFANTIL	29,10

**3.1.2.-VASO POLIVALENTE**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA BANO ADULTO	4,50
1 HORA BANO INFANTIL	2,90
1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	26,70
1 CALLE HORA GRUPO INFANTIL	19,10
1 HORA VASO COMPLETO ADULTO	175,00
1 HORA VASO COMPLETO INFANTIL	124,50
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO ADULTO	87,60
1 HORA 1/2 VASO COMPLETO INFANTIL	62,30
BONO 10 USOS ADULTO	37,70
BONO 10 USOS INFANTIL	23,20
BONO MENSUAL MAÑANA ADULTO	24,30
BONO MENSUAL COMPLETO ADULTO	31,00
BONO MENSUAL FIN DE SEMANA	12,80
BONO MENSUAL INFANTIL	18,80

**3.2.-PISCINA VERANO**

CONCEPTO	PVP 2007
BANO ADULTO LABORABLE	5,50
BANO INFANTIL LABORABLE	3,70
BANO ADULTO (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	7,10
BANO INFANTIL (SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS)	4,90
BONO 10 USOS ADULTO LABORABLE	45,20
BONO 10 USOS INFANTIL LABORABLE	31,30
BONO 20 USOS ADULTO LABORABLE	67,30
BONO 20 USOS INFANTIL LABORABLE	44,50
ABONADO INDIVIDUAL ADULTO DE TEMPORADA	110,00
ABONADO INDIVIDUAL INFANTIL DE TEMPORADA	70,00
ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO ADULTO	14,50
ENTREN. 1 CALLE/HORA GRUPO INFANTIL	9,60
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO ADULTO	87,60
ENTREN. 1H VASO COMPLETO GRUPO INFANTIL	57,60

**3.3.-SALA DE USOS MULTIPLES**

CONCEPTO	PVP 2007
SALON DE ACTOS 1 HORA	17,00

**3.4.-CARNETS**

CONCEPTO	PVP 2007
RENOVACION CARNETS	4,50

**4.-ESCUELA TENIS-PADEL**

CONCEPTO	PVP 2007
ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	35,80
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	24,10
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	26,90
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	18,30
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	48,30
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	36,50
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	34,50
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	26,50

**5.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	14,40
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,00
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	2,90

**6.-SAUNA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	4,40
1 HORA GRUPO ADULTO	26,80
BONO 10 USOS ADULTO	37,00

**7.-MUSCULACION**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	3,00
1 HORA GRUPO ADULTO	20,50
1 HORA GRUPO INFANTIL	14,50
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,10
BONO 10 USOS ADULTO	25,40
BONO ADULTO ANUAL	78,00

**8.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	21,70
1 HORA GRUPO INFANTIL	12,10

**ANEXO II****PRECIO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL I.M.D.**

ACTIVIDAD	PVP 2007
ABONADO DIA COMPLETO	34,20
ABONADO MAÑANA	25,00
ABONADO TARDE	28,30
MNTO. FISICO, MUSCULACION DIRIGIDA, AEROBIC, FITNESS, ETC	
2 SESIONES/SEMANA	18,10
3 SESIONES/SEMANA	27,10
MATRICULA NUEVA INSCRIPCION ACTIVIDAD	6,90
G.RITMICA 3 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	20,10
G.RITMICA 2 SESIONES/SEMANA (INF. Y JOVEN)	13,40
AEROBIC 3 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	19,50
AEROBIC 2 SESIONES/SEMANA (INFANTIL)	13,00
PSICOMOTRICIDAD 3 SES./SEMANA (BEBES)	20,10
PSICOMOTRICIDAD 2 SES./SEMANA (BEBES)	13,50
DEP.COLECTIVOS 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	17,90
DEP.COLECTIVOS 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	12,00
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (ADULTO)	27,10
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (ADULTO)	18,10
ARTES MARCIALES 3 SES./SEMANA (INFANTIL)	20,10
ARTES MARCIALES 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	13,50
ESCALADA INICIACION 2 SES./SEMANA (INFANTIL)	13,40
NATACION 3 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	30,40
NATACION 2 SES./SEM. (ADULTO Y MAYORES)/MES	20,10
*NATACION 3 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	25,80
*NATACION 2 SES./SEM. (JOVENES de 13 a 17 años)/MES	17,10
*NATACION 3 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	21,00
*NATACION 2 SES./SEM. (3 a 12 años)/MES	14,00
*ACTIVIDAD ACUATICA 3 SES./MES (1 Y 2 años)	26,20
*ACTIVIDAD ACUATICA 2 SES./MES (1 Y 2 años)	17,50
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (MAYORES)/MES	15,20
*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (MAYORES)/MES	10,00
*GIMNASIA ACUATICA 3 SES./SEM (ADULTOS)/MES	30,40
*GIMNASIA ACUATICA 2 SES./SEM (ADULTOS)/MES	20,10
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (1h. sesión)	24,50
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (1h sesión)	16,70
NATACION ADAPTADA 3 SES./SEM./MES (45m. sesión)	18,40
NATACION ADAPTADA 2 SES./SEM./MES (45m sesión)	12,50

**PRECIO ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES**

Las sesiones son de 30 minutos de duración en niños de 1 a 5 años y de 45 minutos en las otras edades.

nota: La natación adaptada está dirigida a personas discapacitadas.

**MEDIA MARATON DE CORDOBA**

ACTIVIDAD	PVP 2007
POR DEPORTISTA INSCRITO	9,50

**PROGRAMA DE MAYORES**

ACTIVIDAD	PVP 2007
MANTENIMIENTO FISICO	
TAICHI	4,70
ACTIV. ACUATICAS VERANO	
MANTENIMIENTO FISICO MENORES 59 AÑOS	
TAICHI MENORES 59 AÑOS	8,40
ACTIV. ACUATICAS VERANO MENORES 59 AÑOS	

**JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

ACTIVIDAD	PVP 2007
INSCRIPCION DEPORTES COLECTIVOS POR EQUIPO	8,50
INSCRIPCION DEPORTES INDIVIDUALES POR DEPORTISTA. Hasta un máximo por entidad de 36.-€	2,45

**NATACION DE VERANO**

ACTIVIDAD	PVP 2007
ADULTOS (DE 15 A 59 AÑOS) 15 SESIONES	27,60
BEBES E INF. (DE 3 A 14 AÑOS) 15 SESIONES	19,40

**PROGRAMA DE NATACION ESCOLAR EN IDM LEPANTO**

ACTIVIDAD	PVP 2007
ALUMNOS DE 3º A 6º DE PRIMARIA	15,00

(Este precio corresponde al año académico 06/07)

**SENDERISMO**

ACTIVIDAD	PVP 2007
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA	12,00
POR INSCRITO/A POR RUTA 1 DIA (<18 AÑOS)	5,70
BONO 5 RUTAS	43,10

**CURSOS DE FORMACION**

CONCEPTO	PVP 2007
1 JORNADA (HASTA 5 HORAS)	18,30
2 JORNADAS (HASTA 10 HORAS)	36,60
3 JORNADAS (HASTA 15 HORAS)	54,90
4 JORNADAS (HASTA 20 HORAS)	72,10
5 JORNADAS (HASTA 25 HORAS)	90,50

**ANEXO III  
INSTALACIONES EN GESTIÓN INDIRECTA  
1.-PISCINA I.D.M. SANTUARIO**

CONCEPTO	PVP 2007
BAÑO ADULTO LABORABLE	5,50
BAÑO INFANTIL LABORABLE	3,70
BAÑO ADULTO VISPERAS Y FESTIVOS	7,10
BAÑO INFANTIL VISPERAS Y FESTIVOS	4,90
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Adulto	16,80
ENTREN.1 CALLE/HORA, Grupo Infantil	10,70
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Adulto	82,30
ENTREN. 1H VASO COMPLETO, Grupo Infantil	53,50
ABONO FAMILIAR TEMPORADA	222,90
CUOTA MENSUAL ABONADO	18,60
INCORPORACION INDIVIDUAL BONO FAMILIAR	55,60

**2.-PISTA DE TENIS I.D.M. SANTUARIO**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA NO ABONADO PISTA TENIS	5,70
1 HORA ABONADO PISTA TENIS	2,50
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA TENIS	2,50
1 HORA NO ABONADO PADEL	5,80
1 HORA NO ABONADO PADEL CESPED	9,70
1 HORA ABONADO PADEL	3,90
1 HORA ABONADO PADEL CESPED	7,10
CUOTA ANUAL ABONADO PADEL	59,60
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA PISTA PADEL	2,20
ABONADO/AÑO ESPECIAL INDIVIDUAL	97,10
ABONADO/AÑO ESPECIAL FAMILIAR	173,40

Estos precios se entienden por hora y pista. El suplemento de iluminación artificial se aplicará proporcionalmente a los arrendamientos por tiempos de media hora.

**3.-I.D.M. ALCOLEA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	21,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	11,50
1 HORA MEDIA PISTA GRUPO ADULTO	11,50
1 HORA MEDIA PISTA GRUPO INFANTIL	6,00
USO DE PISTA PARA TENIS	6,90
USO DE PISTA PARA BADMINTON	4,60
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	3,60

El suplemento por iluminación artificial se aplicará proporcionalmente sobre 1/2 pista.

**4.- I.D.M. CIUDAD JARDIN**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO SALA MUSCULACION	3,20
RENOVACION CARNET MUSCULACION	4,70
SUPLEMENTO 1 HORA DE LUZ	3,20
ABONADO DE MAÑANA	5,20
ABONADO DE TARDE	27,90
MANTENIMIENTO FISICO (2/3 sesiones/se	14,90
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	5,00

**5.- I.D.M. GUADALQUIVIR**

CONCEPTO	PVP 2007
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 DIAS MAÑANA	12,00
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 DIAS TARDE	18,70
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 DIAS TARDE-"USO FAMILIAR"	18,20
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 DIAS TARDE	14,00
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 DIAS TARDE "USO FAMILIAR"	13,50
AEROBIC 3 DIAS MAÑANA	17,70
AEROBIC 2 DIAS MAÑANA	12,00
AEROBIC 3 DIAS TARDE	18,70
AEROBIC 3 DIAS TARDE "USO FAMILIAR"	18,20
AEROBIC 2 DIAS TARDE	14,00
AEROBIC 2 DIAS TARDE "USO FAMILIAR"	13,50
BAILES DE SALON	14,00
BAILES DE SALON "USO FAMILIAR"	13,40
ABONADOS (PARTICIPACION BAILES DE SALON)	3,50
GIMNASIA RITMICA 3 DIAS	19,40
GIMNASIA RITMICA 2 DIAS	12,90
ARTES MARCIALES 3 DIAS	14,90
ARTES MARCIALES 3 DIAS "USO FAMILIAR"	14,40
ARTES MARCIALES 2 DIAS	11,00
ARTES MARCIALES 2 DIAS "USO FAMILIAR"	10,50
FUTBOL SALA 2 DIAS	11,00
FUTBOL SALA 2 DIAS "USO FAMILIAR"	10,50
ABONADO	28,60
ABONADO MAÑANA	21,80
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	43,50
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7	32,50
HORA ADULTO CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 FIN DE SEMANA	36,00
HORA INFANTIL CAMPO CESPED ARTIFICIAL FUT 7 FIN DE SEMANA	25,00

**6.- I.D.M. MARGARITAS**

CONCEPTO	PVP 2007
GIMNASIA RITMICA INFANTIL	14,60
AEROKID INFANTIL	14,60
TENIS INFANTIL	20,30
BABY BASKET/ PSICOMOTRICIDAD	8,50
SEVILLANAS	8,50
BONO INFANTIL	23,00
MANTENIMIENTO ADULTO COMBINADO 2 DIAS	18,20
MANTENIMIENTO ADULTO COMBINADO 3 DIAS	27,20
ESCUELA DE ESPALDA ADULTO	18,20
AEROBIC ADULTO 2 DIAS	18,20
AEROBIC ADULTO 3 DIAS	27,20
BAILES DE SALON	19,00
TALLERES ADULTO BAILES	13,50
POWER DUMBELL	19,00
YOGA	27,20
TENIS ADULTO	27,20
CICLO INDOOR	19,00
ABONADO	30,30
BONO MUSCULACION	18,20
BONO MUSCULACION MAÑANA	13,40
BONO CICLO INDOOR	38,00

**7.- I.D.M. NARANJO**

CONCEPTO	PVP 2007
GIMNASIA RITMICA INFANTIL	14,60
BADMINTON INFANTIL	13,30
MANTENIMIENTO ADULTO COMBINADO 2 DIAS	18,20
MANTENIMIENTO ADULTO COMBINADO 3 DIAS	27,20
ESCUELA DE ESPALDA ADULTO	18,20
AEROBIC ADULTO 2 DIAS	18,20
BAILES DE SALON	19,00
YOGA ( UNA HORA)	19,00
YOGA (HORA Y MEDIA)	27,00
ABONADO	30,30
BONO MUSCULACION	18,20
BONO MUSCULACION MAÑANA	13,40

**8.- I.D.M. VALDEOLLEROS**

CONCEPTO	PVP 2007
BAILES DE SALON	19,00
YOGA	19,00
TAICHI	19,00
MUSCULACION Y CARDIO MAÑANA	19,50
MUSCULACION Y CARDIO TARDE	27,00

**9.-PISTA SALA DE BARRIO**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA 1/3 PISTA ADULTO	15,60
1 HORA 1/3 PISTA INFANTIL	7,90
1 HORA 2/3 PISTA ADULTO	21,30
1 HORA 2/3 PISTA INFANTIL	13,10
1 HORA PISTA COMPLETA ADULTO	26,10
1 HORA PISTA COMPLETA INFANTIL	14,80
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	5,00

**10.-ESCUELA TENIS -PADEL**

CONCEPTO	PVP 2007
ADULTO 3 DIAS/SEMANA TENIS	35,80
ADULTO 2 DIAS/SEMANA TENIS	24,10
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA TENIS	26,90
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA TENIS	18,30
ADULTO 3 DIAS/SEMANA PADEL	48,30
ADULTO 2 DIAS/SEMANA PADEL	36,50
INFANTIL 3 DIAS/SEMANA PADEL	34,50
INFANTIL 2 DIAS/SEMANA PADEL	26,50

**11.-PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	14,40
1 HORA GRUPO INFANTIL	7,00
SUPLEMENTO 1 HORA LUZ	2,90

**12.-SAUNA**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	4,40
1 HORA GRUPO ADULTO	26,80
BONO 10 USOS ADULTO	37,00

**13.-MUSCULACION**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA ADULTO	3,00
1 HORA GRUPO ADULTO	205,00
1 HORA GRUPO INFANTIL	14,50
1 HORA FEDERADO Y CLUB	1,10
BONO 10 USOS ADULTO	25,40
BONO ADULTO ANUAL	78,00

**14.-SALA DE USOS MULTIPLES Y GIMNASIO CUBIERTO**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO	21,70
1 HORA GRUPO INFANTIL	12,10

**15.-CAMPO DE FUTBOL DE ALBERO**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO ADULTO	9,10
1 HORA 1/2 CAMPO. GRUPO INFANTIL	4,50
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO ADULTO	14,50
1 HORA CAMPO COMPLETO. GRUPO INFANTIL	7,10
PARTIDO ADULTO	21,70
PARTIDO INFANTIL	8,40
SUPLEMENTO LUZ 1 HORA*	5,40

El suplemento de luz artificial se aplicará proporcionalmente sobre 1/2 campo

**16.-CAMPO DE FUTBOL 11 HERBA ARTIFICIAL**

CONCEPTO	PVP 2007
1 HORA GRUPO ADULTO DIA LABORABLE	66,90
1 HORA GRUPO ADULTO (Sábados y Domingos)	71,20
1 HORA GRUPO INFANTIL	44,60
PARTIDO ADULTO (1)	133,70
PARTIDO INFANTIL (1)	89,10

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL  
SEVILLA**

Núm. 11.996

Tramitándose expediente de devolución de fianza del que fuera Notario de Córdoba, don Vicente Mora Benavente y antes de Linares de Riofrío, La Robla, Aracena, Chantada y Palma del Río, se hace público que para cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante este Colegio Notarial en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto.

Sevilla, 11 de septiembre de 2006.— El Decano, firma ilegible.